



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

## MERCADO DE CAPITAL

AÑO LXXXIV - 17,792 - 23/03/2021

En el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A. conforme el art. 32o inc. g) Ley 26.831

### OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

PUBLICOS							Resumen estadístico		Fuente: MAV
Especie	Plazo	Hora	Cantidad	\$	Precio	Efectivo	Var.	Valor Nominal	Valor Efectivo
MS13Q	Cdo.Inm.	15:35	10000		49,130 %	4913,00		PUBLICOS \$	49495931
		15:38	23547179		49,130 %	11568729,04			
Totales:			23557179			11573642,04	s/c	CAUCIONES \$	1052
MS15Q	Cdo.Inm.	15:47	10010000		56,578 %	5663457,80		CAUCIONES U\$S	10
		15:50	10928752		56,578 %	6183269,31		PASE NO GARANT. \$	29
		16:02	5000000		56,578 %	2828900,00		Totales \$	5.971.660.650,20
Totales:			25938752			14675627,11	s/c		

Resumen Cauciones Bursátiles - Operado en \$						Fuente: MAV
Plazo (días)	Fecha Vencimiento	Tasa Promedio	Operaciones	Monto Contado	Monto Futuro	
2	25/03/2021	31,87	624	5.054.261.007,39	5.063.087.016,90	
3	26/03/2021	31,94	16	12.679.803,94	12.713.089,61	
7	30/03/2021	33,42	377	799.851.922,12	804.978.392,38	
8	31/03/2021	33,56	21	6.175.893,79	6.221.315,74	
14	06/04/2021	34,00	14	2.555.348,53	2.588.670,02	
Totales:		\$	1052	5.875.523.975,77	5.889.588.484,65	
Resumen Cauciones Bursátiles - Operado en U\$S						Fuente: MAV
Plazo (días)	Fecha Vencimiento	Tasa Promedio	Operaciones	Monto Contado	Monto Futuro	
2	25/03/2021	0,75	10	159.821,00	159.827,59	
Totales:		U\$S	10	159.821,00	159.827,59	
Resumen Pase No Garantizado - Operado en \$						Fuente: MAV
Plazo (días)	Fecha Vencimiento	Tasa Promedio	Operaciones	Monto Contado	Monto Futuro	
7	30/03/2021	38,00	9	16.529.911,28	16.650.375,84	
8	31/03/2021	35,00	4	31.722.050,00	31.965.397,25	
30	22/04/2021	36,00	16	7.000.000,04	7.207.123,31	
Totales:		\$	29	55.251.961,32	55.822.896,40	

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
Cheques de Pago Diferido Avalado \$								
30/03/2021	7	24,00	24,00	24,00	349.752,82	347.241,27	1	
05/04/2021	13	28,00	28,00	28,00	54.014,40	53.481,05	1	
06/04/2021	14	30,00	30,00	30,00	300.000,00	296.587,22	1	
07/04/2021	15	30,00	30,00	30,00	200.000,00	197.564,28	1	
08/04/2021	16	24,97	30,00	27,66	907.319,00	896.122,65	3	
09/04/2021	17	28,00	30,00	29,50	207.277,17	204.106,86	4	
10/04/2021	18	28,00	30,00	29,33	417.425,47	410.724,72	6	
12/04/2021	20	28,00	30,00	29,50	740.510,80	728.564,09	4	
14/04/2021	22	28,00	28,00	28,00	177.500,00	174.554,10	2	
15/04/2021	23	24,50	25,00	24,75	2.911.666,50	2.862.950,44	2	
16/04/2021	24	24,50	28,00	26,25	1.014.666,50	997.014,77	2	
17/04/2021	25	24,00	24,50	24,25	1.133.544,53	1.113.445,87	2	
19/04/2021	27	28,00	28,00	28,00	27.500,00	26.941,97	1	
20/04/2021	28	24,97	28,00	26,62	1.984.856,95	1.945.683,56	8	
21/04/2021	29	24,97	28,00	26,49	249.528,58	244.610,82	2	
22/04/2021	30	24,97	24,97	24,97	221.976,05	217.220,76	1	
23/04/2021	31	28,00	28,00	28,00	100.000,00	97.531,00	1	
24/04/2021	32	28,00	28,00	28,00	29.127,12	28.386,73	1	
25/04/2021	33	27,00	27,00	27,00	371.695,00	362.575,97	1	
26/04/2021	34	28,00	28,00	28,00	35.415,00	34.514,78	1	
27/04/2021	35	25,00	25,00	25,00	50.000,00	48.829,43	1	



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
28/04/2021	36	24,00	24,00	24,00	359.670,54	351.353,57	1
29/04/2021	37	28,00	28,00	28,00	51.000,00	49.518,51	1
30/04/2021	38	27,00	28,00	27,67	937.111,50	909.656,44	6
04/05/2021	42	27,00	35,00	31,00	435.000,00	419.317,71	2
05/05/2021	43	28,00	28,00	28,00	50.000,00	48.403,35	1
06/05/2021	44	28,00	33,00	30,50	285.000,00	273.971,01	2
07/05/2021	45	27,00	28,00	27,67	351.192,75	339.154,98	3
08/05/2021	46	28,00	28,00	28,00	25.000,00	24.112,14	1
10/05/2021	48	24,90	28,00	26,38	1.109.950,26	1.073.537,43	5
11/05/2021	49	25,00	28,00	26,67	331.114,46	319.603,14	3
12/05/2021	50	27,00	28,00	27,33	255.604,43	246.462,31	3
13/05/2021	51	28,00	28,00	28,00	43.814,46	42.102,67	1
14/05/2021	52	27,00	28,00	27,80	469.232,46	450.776,86	5
15/05/2021	53	24,00	34,90	27,81	3.994.000,00	3.841.239,62	11
16/05/2021	54	27,00	27,00	27,00	135.000,00	129.722,26	1
17/05/2021	55	28,00	28,00	28,00	93.814,46	90.016,50	2
19/05/2021	57	24,90	28,00	26,45	193.814,46	186.364,47	2
20/05/2021	58	25,00	35,00	29,25	4.209.063,11	4.016.826,34	8
21/05/2021	59	28,00	28,00	28,00	128.300,00	122.385,27	2
22/05/2021	60	28,00	28,00	28,00	20.000,00	19.064,03	1
24/05/2021	62	25,00	25,00	25,00	10.000.000,00	9.580.052,48	4
25/05/2021	63	24,00	27,00	26,25	1.833.972,03	1.753.481,80	4
26/05/2021	64	27,00	34,00	29,67	221.836,75	211.178,80	3
27/05/2021	65	25,00	28,00	27,00	222.603,60	212.185,43	3
28/05/2021	66	24,90	35,00	28,97	1.061.148,77	999.953,58	3
29/05/2021	67	28,00	28,00	28,00	318.000,00	302.013,95	3
30/05/2021	68	28,00	30,00	29,00	565.026,91	536.061,90	2
31/05/2021	69	28,00	28,00	28,00	1.492.000,00	1.416.996,26	7
01/06/2021	70	25,00	25,00	25,00	3.248.357,75	3.099.740,08	1
02/06/2021	71	35,00	35,00	35,00	155.500,00	145.588,05	1
03/06/2021	72	26,80	35,00	30,90	875.000,00	822.546,00	2
04/06/2021	73	28,00	35,00	31,50	647.418,00	605.851,52	2
05/06/2021	74	28,00	35,00	31,67	1.261.001,81	1.182.287,93	3
06/06/2021	75	28,00	28,00	28,00	44.468,92	42.019,15	1
07/06/2021	76	33,00	35,00	34,00	656.889,80	613.086,80	2
08/06/2021	77	26,80	26,80	26,80	375.000,00	354.933,15	1
09/06/2021	78	25,00	25,00	25,00	2.000.000,00	1.898.569,57	1
10/06/2021	79	26,80	26,80	26,80	375.000,00	353.949,23	1
11/06/2021	80	25,00	25,00	25,00	2.000.000,00	1.893.644,62	1
15/06/2021	84	24,00	28,00	26,70	1.275.000,00	1.200.452,25	4
17/06/2021	86	26,80	35,00	30,90	775.000,00	720.544,95	2
19/06/2021	88	24,00	25,00	24,50	188.700,00	177.935,76	2
21/06/2021	90	28,00	28,00	28,00	50.000,00	46.737,35	1
22/06/2021	91	26,80	32,00	29,40	1.076.632,00	1.001.304,27	2
23/06/2021	92	28,00	28,00	28,00	300.000,00	280.223,16	2
24/06/2021	93	24,00	26,80	25,40	513.700,00	481.093,45	2
25/06/2021	94	24,00	28,00	26,00	710.974,24	666.363,47	4
28/06/2021	97	33,00	34,00	33,50	205.000,00	188.348,08	2
29/06/2021	98	24,00	28,00	26,27	563.300,00	526.132,65	3
01/07/2021	100	24,00	25,00	24,50	18.660.768,69	17.482.987,02	2
02/07/2021	101	24,00	24,00	24,00	653.085,16	611.659,87	1
05/07/2021	104	27,95	27,95	27,95	1.000.000,00	926.236,08	1
06/07/2021	105	27,00	27,00	27,00	375.000,00	347.972,54	1
07/07/2021	106	28,00	28,00	28,00	1.000.000,00	922.835,76	1
08/07/2021	107	27,00	27,00	27,00	375.000,00	346.782,37	1
11/07/2021	110	32,00	32,00	32,00	54.780,00	49.921,85	1
12/07/2021	111	27,95	27,95	27,95	1.000.000,00	921.660,15	1
13/07/2021	112	27,00	27,00	27,00	375.000,00	346.308,57	1
14/07/2021	113	28,00	28,00	28,00	2.000.000,00	1.840.459,86	2
15/07/2021	114	27,00	32,00	29,50	653.760,00	598.392,31	2



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
19/07/2021	118	27,95	27,95	27,95	1.000.000,00	917.129,21	1
20/07/2021	119	27,00	27,00	27,00	375.000,00	344.660,44	1
21/07/2021	120	28,00	28,00	28,00	2.000.000,00	1.831.409,94	2
22/07/2021	121	27,00	28,00	27,50	525.000,00	480.792,56	2
26/07/2021	125	27,95	27,95	27,95	1.000.000,00	912.642,60	1
27/07/2021	126	27,00	27,00	27,00	375.000,00	343.027,92	1
28/07/2021	127	27,95	30,00	28,65	2.359.000,00	2.147.661,27	3
29/07/2021	128	27,00	27,00	27,00	375.000,00	342.101,97	1
30/07/2021	129	27,00	27,00	27,00	11.536.200,00	10.517.054,22	1
31/07/2021	130	24,00	24,00	24,00	565.148,00	520.013,66	2
01/08/2021	131	25,00	25,00	25,00	2.000.000,00	1.834.170,85	1
02/08/2021	132	27,95	27,95	27,95	1.000.000,00	908.199,67	1
03/08/2021	133	31,50	31,50	31,50	2.500.000,00	2.242.593,30	1
04/08/2021	134	27,95	27,95	27,95	1.000.000,00	906.938,20	1
05/08/2021	135	30,00	30,00	30,00	1.500.000,00	1.348.190,10	1
06/08/2021	136	29,99	29,99	29,99	500.000,00	449.080,21	1
09/08/2021	139	27,95	27,95	27,95	1.000.000,00	903.799,80	1
10/08/2021	140	27,00	27,00	27,00	11.536.200,00	10.453.607,25	1
11/08/2021	141	27,95	28,00	27,98	2.000.000,00	1.804.943,71	2
12/08/2021	142	30,00	31,90	30,95	3.500.000,00	3.115.323,69	2
13/08/2021	143	29,99	30,00	30,00	870.000,00	776.801,66	2
15/08/2021	145	31,90	32,00	31,95	1.778.760,00	1.576.164,44	2
17/08/2021	147	33,75	33,75	33,75	370.000,00	325.725,83	1
18/08/2021	148	27,95	32,00	29,98	3.500.000,00	3.111.077,32	2
19/08/2021	149	29,99	30,00	30,00	2.000.000,00	1.779.202,33	2
21/08/2021	151	32,00	32,00	32,00	2.000.000,00	1.763.455,41	1
23/08/2021	153	27,95	27,95	27,95	1.000.000,00	895.126,71	1
24/08/2021	154	26,00	32,00	29,00	3.730.000,00	3.318.737,66	3
26/08/2021	156	30,00	30,00	30,00	2.000.000,00	1.770.126,09	2
27/08/2021	157	32,00	32,00	32,00	1.000.000,00	877.657,02	1
06/09/2021	167	30,00	33,75	31,88	1.809.000,00	1.586.626,68	2
08/09/2021	169	33,00	33,75	33,38	609.000,00	527.476,47	2
09/09/2021	170	25,00	25,00	25,00	183.626,18	164.273,42	1
10/09/2021	171	33,75	33,75	33,75	309.000,00	266.387,17	1
11/09/2021	172	25,00	25,00	25,00	183.626,18	164.072,35	1
13/09/2021	174	33,75	33,75	33,75	309.000,00	266.175,00	1
15/09/2021	176	32,00	33,30	32,65	587.760,00	507.745,23	2
17/09/2021	178	33,30	33,30	33,30	309.000,00	265.413,94	1
20/09/2021	181	33,30	33,30	33,30	309.000,00	265.206,11	1
22/09/2021	183	33,30	33,30	33,30	309.000,00	264.791,44	1
24/09/2021	185	30,00	30,00	30,00	309.000,00	267.834,24	1
28/09/2021	189	30,00	30,00	30,00	316.839,08	274.238,24	1
30/09/2021	191	29,00	33,00	31,00	741.376,51	634.139,69	2
07/10/2021	198	32,90	32,90	32,90	850.000,00	719.073,47	1
11/10/2021	202	32,00	32,00	32,00	54.780,00	46.503,63	1
15/10/2021	206	32,00	33,00	32,50	841.455,00	709.393,66	2
20/10/2021	211	30,00	30,00	30,00	1.500.000,00	1.278.309,60	1
25/10/2021	216	24,90	24,90	24,90	300.000,00	261.471,31	1
28/10/2021	219	30,00	30,00	30,00	1.500.000,00	1.269.418,04	1
30/10/2021	221	33,00	33,00	33,00	570.299,00	474.609,85	1
15/11/2021	237	29,00	29,00	29,00	278.760,00	234.586,96	1
24/11/2021	246	33,00	33,00	33,00	900.000,00	736.249,94	1
25/11/2021	247	24,90	24,90	24,90	300.000,00	256.439,68	1
29/11/2021	251	33,00	33,00	33,00	900.000,00	733.537,28	1
02/12/2021	254	33,00	33,00	33,00	900.000,00	730.844,53	1
03/12/2021	255	33,75	33,75	33,75	868.000,00	701.336,51	1
06/12/2021	258	33,00	33,00	33,00	900.000,00	729.238,35	1
08/12/2021	260	33,00	33,00	33,00	900.000,00	727.107,73	1
11/12/2021	263	32,00	32,00	32,00	54.780,00	44.452,42	1
13/12/2021	265	33,00	33,00	33,00	900.000,00	726.047,08	1



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
14/12/2021	266	33,00	33,00	33,00	900.000,00	725.517,91	1
15/12/2021	267	29,00	32,00	30,50	1.278.760,00	1.040.292,81	2
17/12/2021	269	33,00	33,00	33,00	900.000,00	722.883,61	1
20/12/2021	272	33,00	33,00	33,00	900.000,00	722.359,05	1
23/12/2021	275	33,00	33,00	33,00	900.000,00	719.227,57	1
27/12/2021	279	24,90	33,00	28,95	1.200.000,00	970.738,92	2
29/12/2021	281	33,00	33,00	33,00	900.000,00	716.123,13	1
31/12/2021	283	30,00	30,00	30,00	128.295,00	103.876,83	1
03/01/2022	286	33,00	33,00	33,00	900.000,00	715.094,26	1
04/01/2022	287	33,00	33,00	33,00	800.000,00	635.183,05	1
11/01/2022	294	30,00	30,00	30,00	100.000,00	80.538,39	1
15/01/2022	298	29,00	29,00	29,00	278.760,00	225.104,87	1
19/01/2022	302	33,00	33,00	33,00	1.500.000,00	1.178.280,89	1
22/01/2022	305	32,00	32,00	32,00	8.850.000,00	6.973.167,25	6
01/02/2022	315	33,00	33,00	33,00	1.500.000,00	1.167.501,87	1
10/02/2022	324	32,00	32,00	32,00	6.750.000,00	5.249.616,46	2
11/02/2022	325	32,00	32,00	32,00	54.780,00	42.574,53	1
15/02/2022	329	32,00	32,00	32,00	278.760,00	216.354,94	1
20/02/2022	334	32,00	32,00	32,00	6.950.000,00	5.372.193,98	2
01/03/2022	343	33,00	33,00	33,00	7.300.000,00	5.572.052,96	4
					<b>210.188.348,16</b>	<b>187.449.831,36</b>	<b>301</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Garantizado \$</b>							
31/05/2021	69	27,00	27,00	27,00	721.397,00	686.364,22	4
08/06/2021	77	27,00	27,00	27,00	250.000,00	236.527,64	1
16/06/2021	85	27,00	27,00	27,00	250.000,00	235.210,72	1
18/06/2021	87	27,00	27,00	27,00	250.000,00	234.395,07	1
22/06/2021	91	27,00	27,00	27,00	250.000,00	234.232,62	1
23/06/2021	92	27,00	27,00	27,00	250.000,00	234.070,39	1
30/06/2021	99	27,00	27,00	27,00	760.000,00	708.140,81	2
12/07/2021	111	25,99	25,99	25,99	6.000.000,00	5.560.508,10	1
08/10/2021	199	28,00	28,00	28,00	1.800.000,00	1.557.462,55	1
					<b>10.531.397,00</b>	<b>9.686.912,12</b>	<b>13</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido No Garantizado \$</b>							
01/04/2021	9	35,00	35,00	35,00	16.550.000,00	16.315.327,49	2
10/04/2021	18	35,00	35,00	35,00	3.200.000,00	3.133.887,85	1
15/04/2021	23	28,00	35,00	31,50	9.170.000,00	8.954.626,10	2
18/04/2021	26	28,00	28,00	28,00	2.500.000,00	2.449.269,92	1
20/04/2021	28	28,00	28,00	28,00	2.500.000,00	2.447.430,53	1
22/04/2021	30	28,00	39,00	33,17	3.173.945,17	3.093.072,23	3
23/04/2021	31	39,00	49,00	41,00	4.080.000,00	3.940.172,47	5
24/04/2021	32	28,00	28,00	28,00	2.500.000,00	2.436.451,99	1
26/04/2021	34	39,00	39,00	39,00	265.929,25	256.078,98	1
30/04/2021	38	28,00	28,00	28,00	2.500.000,00	2.425.571,50	1
03/05/2021	41	49,00	49,00	49,00	200.000,00	189.084,88	1
08/05/2021	46	49,00	49,00	49,00	200.000,00	187.419,77	1
10/05/2021	48	37,00	37,00	37,00	1.365,40	1.302,05	1
11/05/2021	49	39,00	39,00	39,00	450.782,00	427.486,89	1
14/05/2021	52	39,00	39,00	39,00	1.066.498,42	1.006.286,64	1
18/05/2021	56	37,00	37,00	37,00	3.776,60	3.573,73	1



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido No Garantizado \$</b>							
19/05/2021	57	37,00	37,00	37,00	5.259,95	4.972,63	1
20/05/2021	58	37,00	39,00	38,33	30.174.587,97	28.300.345,07	3
26/05/2021	64	37,00	39,00	38,60	4.072.881,10	3.812.414,64	5
27/05/2021	65	37,00	37,00	37,00	75.137,42	70.358,80	1
28/05/2021	66	37,00	37,00	37,00	100.791,31	94.291,64	1
30/05/2021	68	28,00	28,00	28,00	1.000.000,00	949.729,39	1
31/05/2021	69	32,50	37,00	34,75	61.896,01	58.187,05	2
04/06/2021	73	35,00	39,00	37,00	1.767.023,63	1.644.005,88	2
06/06/2021	75	42,00	42,00	42,00	2.000.000,00	1.839.161,54	1
08/06/2021	77	40,75	40,75	40,75	40.700.000,00	37.401.260,10	1
10/06/2021	79	39,00	42,00	40,00	2.909.494,82	2.664.889,05	3
14/06/2021	83	42,00	42,00	42,00	2.000.000,00	1.825.638,97	1
16/06/2021	85	42,00	42,00	42,00	2.000.000,00	1.821.811,83	1
20/06/2021	89	28,00	39,00	35,33	31.581.625,63	28.819.926,44	3
25/06/2021	94	35,00	35,00	35,00	917.636,67	840.284,46	1
15/09/2021	176	47,00	47,00	47,00	4.155.000,00	3.387.329,14	2
22/09/2021	183	47,00	47,00	47,00	969.000,00	784.206,56	1
					<b>172.852.631,35</b>	<b>161.585.856,21</b>	<b>54</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
31/03/2021	8	24,00	35,00	27,16	6.723.737,68	6.657.906,32	4
02/04/2021	10	28,00	28,00	28,00	276.552,07	273.821,36	1
03/04/2021	11	25,00	25,00	25,00	1.691.700,00	1.676.769,87	3
04/04/2021	12	25,00	25,00	25,00	1.178.713,92	1.168.311,15	1
05/04/2021	13	24,69	31,00	28,97	19.414.253,40	19.236.648,68	9
07/04/2021	15	24,00	35,00	29,50	1.768.687,69	1.744.794,09	2
09/04/2021	17	24,80	26,00	25,40	860.493,89	849.484,87	2
10/04/2021	18	26,00	26,00	26,00	500.000,00	492.976,77	1
12/04/2021	20	24,99	28,00	26,00	444.847,11	438.488,18	3
13/04/2021	21	24,00	24,00	24,00	58.322,00	57.527,65	1
14/04/2021	22	24,99	34,00	29,50	389.779,36	383.180,74	2
15/04/2021	23	34,00	35,00	34,67	2.050.340,53	2.002.440,82	3
16/04/2021	24	24,00	25,00	24,50	197.478,05	194.076,06	4
18/04/2021	26	28,00	28,00	28,00	1.100.000,00	1.077.678,76	1
19/04/2021	27	23,90	25,00	24,45	44.516,88	43.722,18	2
20/04/2021	28	23,90	34,00	26,45	846.624,67	830.224,07	4
21/04/2021	29	23,90	35,00	29,98	1.483.699,39	1.449.506,96	5
22/04/2021	30	23,90	34,00	26,73	571.309,31	558.158,96	4
23/04/2021	31	23,90	24,00	23,97	593.751,84	581.165,73	3
24/04/2021	32	28,00	28,00	28,00	1.312.720,22	1.279.351,92	1
26/04/2021	34	24,00	34,00	25,54	12.400.151,23	12.118.155,11	14
27/04/2021	35	24,00	34,00	26,75	937.452,08	914.301,63	4
28/04/2021	36	24,00	24,00	24,00	210.539,40	205.670,92	1
29/04/2021	37	34,00	34,00	34,00	155.400,00	149.952,41	1
30/04/2021	38	22,00	30,00	25,98	3.630.642,66	3.529.984,19	4
02/05/2021	40	23,90	23,90	23,90	80.900,00	78.784,90	1
03/05/2021	41	24,00	34,00	26,33	770.610,56	748.362,95	5
04/05/2021	42	23,90	34,00	26,51	3.438.163,09	3.340.738,07	5
05/05/2021	43	23,90	34,00	26,11	651.894,71	631.902,18	7
06/05/2021	44	23,90	34,00	27,30	250.400,00	241.228,13	3
07/05/2021	45	23,90	28,00	25,11	2.954.439,40	2.863.262,78	8
10/05/2021	48	22,00	24,50	23,47	1.157.320,29	1.123.798,63	3
11/05/2021	49	23,90	28,00	25,95	89.286,70	86.125,51	2
12/05/2021	50	24,00	24,00	24,00	355.000,00	343.700,27	1
13/05/2021	51	28,00	28,00	28,00	217.666,34	209.162,32	1



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
14/05/2021	52	23,90	35,00	28,32	2.130.166,12	2.043.106,79	6
15/05/2021	53	24,99	35,00	31,50	1.694.596,17	1.616.877,68	4
17/05/2021	55	23,90	25,00	24,13	1.646.384,54	1.588.881,49	6
18/05/2021	56	23,90	34,00	25,80	1.784.231,83	1.719.283,60	6
19/05/2021	57	23,90	30,00	25,56	1.695.944,77	1.634.175,05	5
20/05/2021	58	23,90	24,00	23,93	114.714,58	110.227,03	3
21/05/2021	59	23,90	30,00	25,73	1.536.061,07	1.469.459,83	4
22/05/2021	60	24,00	35,00	31,33	2.027.190,33	1.910.449,57	3
24/05/2021	62	30,00	34,00	31,00	1.370.000,00	1.299.100,97	4
25/05/2021	63	28,00	30,00	29,00	550.000,00	523.467,02	2
26/05/2021	64	26,00	28,00	27,00	450.000,00	429.420,32	2
27/05/2021	65	28,00	30,00	29,33	1.300.000,00	1.231.665,92	3
28/05/2021	66	23,90	32,00	26,13	3.137.500,00	2.992.432,21	7
31/05/2021	69	23,90	27,00	24,96	794.297,76	758.077,86	5
01/06/2021	70	24,00	24,75	24,25	11.289.397,24	10.778.633,51	3
02/06/2021	71	24,00	24,00	24,00	500.000,00	477.698,67	1
04/06/2021	73	23,90	25,00	24,47	4.916.510,01	4.681.624,00	6
05/06/2021	74	35,00	35,00	35,00	500.000,00	466.036,77	1
07/06/2021	76	24,00	24,00	24,00	528.423,71	503.273,81	1
08/06/2021	77	23,90	27,40	26,23	3.612.500,00	3.415.845,54	3
09/06/2021	78	25,00	34,00	29,67	14.432.064,00	13.688.743,10	3
10/06/2021	79	30,00	35,00	32,50	1.500.000,00	1.401.543,66	2
11/06/2021	80	23,90	30,00	27,30	1.682.071,12	1.579.488,78	3
14/06/2021	83	26,00	35,00	29,67	22.171.453,18	20.931.522,49	3
15/06/2021	84	23,90	35,00	29,99	34.919.232,65	32.725.199,98	8
16/06/2021	85	24,00	24,00	24,00	984.993,35	932.855,66	1
17/06/2021	86	28,00	35,00	31,00	1.050.000,00	975.925,22	3
18/06/2021	87	23,90	27,00	24,81	9.434.155,32	8.877.392,95	7
19/06/2021	88	35,00	35,00	35,00	500.000,00	459.871,49	1
21/06/2021	90	24,00	32,00	27,43	12.648.314,79	11.868.335,90	9
22/06/2021	91	24,00	28,00	25,63	6.590.294,79	6.206.368,62	8
23/06/2021	92	25,00	30,00	27,40	960.000,00	896.296,20	5
24/06/2021	93	28,00	34,00	30,00	610.000,00	566.921,25	3
25/06/2021	94	24,00	33,00	29,25	2.034.000,00	1.891.421,83	4
28/06/2021	97	29,00	29,00	29,00	970.000,00	900.592,68	1
29/06/2021	98	28,00	32,00	29,33	980.000,00	906.877,68	3
30/06/2021	99	23,90	31,50	25,58	3.763.772,96	3.512.821,67	7
01/07/2021	100	24,50	24,75	24,63	8.514.275,80	7.968.196,15	2
02/07/2021	101	28,00	31,50	29,75	1.300.000,00	1.196.397,75	2
03/07/2021	102	30,00	30,00	30,00	300.000,00	276.375,57	1
05/07/2021	104	30,00	30,00	30,00	1.000.000,00	921.251,89	1
09/07/2021	108	28,00	31,50	29,75	1.300.000,00	1.189.039,15	2
10/07/2021	109	32,00	32,00	32,00	126.000,00	114.825,73	1
12/07/2021	111	25,00	29,00	27,00	1.696.800,00	1.560.289,59	2
13/07/2021	112	24,50	24,50	24,50	500.000,00	465.039,24	1
14/07/2021	113	26,00	30,00	29,00	14.150.000,00	12.949.053,62	4
15/07/2021	114	33,00	33,00	33,00	100.000,00	90.507,84	2
16/07/2021	115	24,50	31,50	28,00	3.396.800,00	3.099.102,92	5
17/07/2021	116	35,00	35,00	35,00	166.359,25	149.448,99	1
18/07/2021	117	25,00	25,00	25,00	96.800,00	89.561,47	1
19/07/2021	118	27,00	31,00	29,00	1.640.000,00	1.490.023,82	2
20/07/2021	119	24,99	28,99	26,20	6.674.388,28	6.143.235,65	5
21/07/2021	120	26,00	31,00	29,00	1.950.000,00	1.770.422,98	3
22/07/2021	121	25,00	31,50	28,30	8.201.800,00	7.447.458,79	5
23/07/2021	122	24,50	31,00	27,12	7.857.512,68	7.213.135,07	4
24/07/2021	123	35,00	35,00	35,00	166.348,02	148.543,19	1
30/07/2021	129	24,50	28,00	25,83	1.050.000,00	962.057,19	3
31/07/2021	130	25,00	25,00	25,00	96.800,00	88.773,87	1
03/08/2021	133	28,00	28,00	28,00	1.000.000,00	907.418,46	1
04/08/2021	134	28,00	28,00	28,00	1.000.000,00	906.787,24	1





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
05/08/2021	135	28,00	28,00	28,00	1.000.000,00	904.898,85	1
08/08/2021	138	25,95	25,95	25,95	1.500.000,00	1.365.096,66	1
09/08/2021	139	35,00	35,00	35,00	900.000,00	794.149,64	1
10/08/2021	140	28,00	32,00	30,00	626.000,00	563.734,63	2
11/08/2021	141	26,00	26,00	26,00	150.000,00	136.309,32	1
12/08/2021	142	35,00	35,00	35,00	750.000,00	658.448,59	1
15/08/2021	145	28,00	33,00	31,33	550.000,00	493.464,67	3
16/08/2021	146	30,00	33,00	31,33	2.550.000,00	2.257.775,14	3
18/08/2021	148	25,00	26,00	25,33	1.470.000,00	1.334.201,92	3
19/08/2021	149	34,00	34,00	34,00	500.000,00	438.343,66	1
20/08/2021	150	28,00	31,00	29,50	800.000,00	713.486,14	2
21/08/2021	151	28,99	28,99	28,99	2.000.000,00	1.783.294,54	1
23/08/2021	153	25,00	35,00	31,00	3.000.000,00	2.659.614,85	5
26/08/2021	156	25,00	31,00	28,00	406.000,00	360.154,48	2
27/08/2021	157	28,00	28,00	28,00	2.000.000,00	1.782.574,72	1
29/08/2021	159	28,00	31,00	29,50	2.300.000,00	2.045.466,75	2
30/08/2021	160	25,00	35,00	28,33	2.600.000,00	2.312.383,81	3
31/08/2021	161	27,75	27,75	27,75	2.000.000,00	1.781.889,41	1
02/09/2021	163	31,00	31,00	31,00	300.000,00	263.126,28	1
03/09/2021	164	27,00	31,00	29,00	4.000.000,00	3.519.939,04	2
04/09/2021	165	27,75	27,75	27,75	2.000.000,00	1.774.676,82	1
06/09/2021	167	25,00	27,00	26,00	2.000.000,00	1.787.405,63	2
08/09/2021	169	26,00	33,00	29,25	3.400.000,00	2.977.770,35	4
10/09/2021	171	27,00	33,00	29,70	6.126.000,00	5.378.207,82	5
11/09/2021	172	31,00	31,00	31,00	750.000,00	653.434,86	1
13/09/2021	174	32,00	35,00	33,33	3.393.175,55	2.927.111,00	3
14/09/2021	175	27,00	33,00	30,00	1.250.000,00	1.101.233,69	2
15/09/2021	176	25,00	33,00	31,00	5.793.175,55	5.019.237,32	9
17/09/2021	178	24,90	33,00	29,28	4.507.000,00	3.929.608,55	5
20/09/2021	181	25,00	35,00	30,75	4.180.000,00	3.638.217,98	4
21/09/2021	182	29,00	32,00	30,50	1.113.175,55	961.349,36	2
22/09/2021	183	30,00	35,00	32,50	385.527,00	333.535,63	2
23/09/2021	184	25,00	33,00	30,00	1.380.175,64	1.188.528,20	3
24/09/2021	185	24,90	28,50	26,70	1.757.000,00	1.536.808,67	2
25/09/2021	186	29,00	29,00	29,00	360.000,00	313.215,10	1
27/09/2021	188	30,00	30,00	30,00	500.000,00	433.080,21	1
30/09/2021	191	25,00	32,00	28,67	1.359.411,00	1.182.831,08	3
01/10/2021	192	28,50	28,50	28,50	2.000.000,00	1.736.895,95	1
04/10/2021	195	27,00	27,00	27,00	1.000.000,00	873.937,51	1
06/10/2021	197	26,00	26,00	26,00	150.000,00	131.213,15	1
08/10/2021	199	24,90	28,50	26,70	1.757.000,00	1.520.508,67	2
09/10/2021	200	30,00	30,00	30,00	87.500,00	74.988,26	1
10/10/2021	201	29,00	32,00	30,50	1.126.000,00	968.076,52	2
13/10/2021	204	26,00	30,50	28,25	203.240,00	176.454,50	2
15/10/2021	206	24,90	33,00	29,34	6.498.257,38	5.559.873,05	7
18/10/2021	209	29,00	30,00	29,50	1.120.000,00	956.313,04	2
19/10/2021	210	29,00	29,00	29,00	500.000,00	428.504,34	1
20/10/2021	211	29,00	30,00	29,50	1.500.000,00	1.282.528,74	2
22/10/2021	213	29,00	35,00	31,98	1.285.527,00	1.086.327,17	4
24/10/2021	215	30,40	30,40	30,40	336.099,09	284.853,55	1
29/10/2021	220	33,90	33,90	33,90	400.000,00	331.623,73	1
30/10/2021	221	25,00	29,00	27,00	1.185.000,00	1.012.047,44	2
31/10/2021	222	30,40	30,40	30,40	3.355.706,44	2.830.072,76	3
10/11/2021	232	32,00	32,00	32,00	126.000,00	104.703,58	1
13/11/2021	235	30,50	30,50	30,50	53.240,00	44.439,21	1
15/11/2021	237	33,00	33,00	33,00	50.000,00	41.176,86	2
18/11/2021	240	30,00	30,00	30,00	120.000,00	100.022,84	1
19/11/2021	241	33,90	33,90	33,90	400.000,00	326.099,58	1
22/11/2021	244	30,00	35,00	32,50	385.527,00	318.971,41	2
23/11/2021	245	33,90	33,90	33,90	400.000,00	325.852,85	1



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Avalado \$</b>							
26/11/2021	248	33,90	33,90	33,90	400.000,00	324.624,79	1
30/11/2021	252	33,90	33,90	33,90	500.000,00	405.170,19	1
10/12/2021	262	30,00	30,00	30,00	221.202,79	181.762,76	1
11/12/2021	263	30,00	30,00	30,00	674.854,10	554.154,66	1
15/12/2021	267	33,00	33,00	33,00	50.000,00	40.277,20	2
17/12/2021	269	35,50	35,50	35,50	1.000.000,00	791.405,12	1
20/12/2021	272	30,00	30,00	30,00	120.000,00	98.074,34	1
22/12/2021	274	30,00	37,00	34,17	1.385.527,00	1.098.908,57	3
31/12/2021	283	35,50	35,50	35,50	1.000.000,00	782.371,98	1
13/01/2022	296	33,00	33,00	33,00	125.497,85	98.861,99	1
15/01/2022	298	33,00	33,00	33,00	50.000,00	39.331,90	2
18/01/2022	301	32,00	32,00	32,00	1.120.000,00	886.152,78	2
19/01/2022	302	32,00	32,00	32,00	2.406.902,00	1.903.039,66	1
22/01/2022	305	32,00	37,00	34,50	1.085.527,00	853.156,26	2
24/01/2022	307	30,00	30,00	30,00	300.000,00	239.553,71	1
26/01/2022	309	32,00	32,00	32,00	1.000.000,00	786.841,42	1
28/01/2022	311	32,00	32,00	32,00	600.000,00	470.805,74	1
31/01/2022	314	30,00	30,00	30,00	500.000,00	397.430,31	1
10/02/2022	324	35,00	35,00	35,00	1.750.000,00	1.333.228,97	2
14/02/2022	328	33,00	33,00	33,00	125.497,85	96.793,84	1
15/02/2022	329	32,00	32,00	32,00	3.425.000,00	2.658.256,78	1
18/02/2022	332	32,00	32,00	32,00	120.000,00	92.820,21	1
19/02/2022	333	35,00	35,00	35,00	800.000,00	605.495,08	1
22/02/2022	336	35,00	37,00	36,00	885.527,00	668.853,37	2
23/02/2022	337	30,00	30,00	30,00	300.000,00	234.928,13	1
25/02/2022	339	30,00	35,00	32,50	2.300.000,00	1.774.494,05	2
28/02/2022	342	35,00	35,00	35,00	800.000,00	602.434,50	1
01/03/2022	343	35,00	36,00	35,33	2.650.000,00	1.993.067,54	3
03/03/2022	345	31,00	35,00	33,00	950.000,00	729.346,07	2
08/03/2022	350	36,00	36,00	36,00	200.000,00	148.676,17	1
10/03/2022	352	31,00	31,00	31,00	750.000,00	576.631,42	1
11/03/2022	353	36,00	36,00	36,00	200.000,00	148.133,12	1
14/03/2022	356	33,00	33,00	33,00	125.497,86	94.940,14	1
15/03/2022	357	35,00	36,00	35,50	2.150.000,00	1.600.077,37	2
17/03/2022	359	30,00	30,00	30,00	300.000,00	231.354,32	1
					<b>411.966.319,44</b>	<b>378.061.772,65</b>	<b>490</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Garantizado \$</b>							
15/04/2021	23	26,00	26,00	26,00	284.795,98	279.813,01	1
18/04/2021	26	26,00	26,00	26,00	1.747.313,76	1.714.342,03	2
30/05/2021	68	28,00	28,00	28,00	100.000,00	94.972,94	1
20/07/2021	119	30,00	30,00	30,00	1.100.000,00	1.000.498,38	1
22/07/2021	121	25,75	25,75	25,75	10.000.000,00	9.201.545,36	2
21/08/2021	151	28,00	28,00	28,00	300.000,00	268.487,64	1
23/08/2021	153	30,00	30,00	30,00	1.500.000,00	1.332.440,98	1
25/08/2021	155	30,00	30,00	30,00	1.500.000,00	1.330.498,18	1
27/08/2021	157	30,00	30,00	30,00	1.500.000,00	1.326.629,51	1
28/08/2021	158	28,00	28,00	28,00	300.000,00	267.203,51	1
30/08/2021	160	30,00	30,00	30,00	1.500.000,00	1.325.665,86	1
01/09/2021	162	30,00	30,00	30,00	1.500.000,00	1.323.742,75	1
03/09/2021	164	30,00	30,00	30,00	1.600.000,00	1.407.907,42	2
18/10/2021	209	32,00	32,00	32,00	400.000,00	338.056,87	1
02/12/2021	254	34,00	34,00	34,00	6.000.000,00	4.837.427,11	1
07/12/2021	259	30,00	30,00	30,00	425.000,00	350.169,30	1
10/12/2021	262	30,00	30,00	30,00	425.000,00	349.223,32	1





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido Garantizado \$</b>							
14/12/2021	266	30,00	30,00	30,00	425.000,00	348.752,25	1
17/12/2021	269	30,00	30,00	30,00	425.000,00	347.580,10	1
21/12/2021	273	30,00	30,00	30,00	425.000,00	347.113,45	1
					<b>31.457.109,74</b>	<b>27.792.069,97</b>	<b>23</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido No Garantizado \$</b>							
03/04/2021	11	48,00	48,00	48,00	106.480,00	104.420,20	1
06/04/2021	14	38,00	38,00	38,00	2.000.000,00	1.971.268,09	1
07/04/2021	15	38,00	38,00	38,00	2.000.000,00	1.969.247,36	2
08/04/2021	16	35,00	38,00	36,50	2.700.000,00	2.651.332,80	4
09/04/2021	17	38,00	40,00	39,00	3.600.000,00	3.525.212,17	2
10/04/2021	18	40,00	40,00	40,00	1.600.000,00	1.562.332,80	1
12/04/2021	20	38,00	45,00	40,33	2.154.473,44	2.109.961,74	3
13/04/2021	21	38,00	38,00	38,00	2.000.000,00	1.957.209,50	2
14/04/2021	22	38,00	38,00	38,00	2.000.000,00	1.955.217,48	1
15/04/2021	23	35,00	44,00	38,00	3.116.550,43	3.036.431,89	5
16/04/2021	24	38,00	38,00	38,00	2.000.000,00	1.947.289,80	2
19/04/2021	27	35,00	44,00	40,25	5.079.120,90	4.923.421,45	4
20/04/2021	28	38,00	50,00	43,50	9.106.000,00	8.810.150,94	16
21/04/2021	29	35,00	44,00	38,75	3.297.266,03	3.196.379,25	4
22/04/2021	30	38,00	40,00	39,00	3.000.000,00	2.901.637,72	2
23/04/2021	31	38,00	44,00	40,00	3.200.000,00	3.084.989,52	3
26/04/2021	34	35,00	52,00	39,60	4.014.407,57	3.865.219,48	5
30/04/2021	38	40,00	42,00	41,00	2.170.000,00	2.074.067,34	2
01/05/2021	39	33,00	33,00	33,00	1.753.953,75	1.688.317,52	1
04/05/2021	42	40,00	40,00	40,00	1.000.000,00	955.997,90	1
05/05/2021	43	40,00	50,00	45,00	1.532.136,99	1.456.236,09	2
06/05/2021	44	40,00	41,00	40,50	3.000.000,00	2.849.689,54	2
07/05/2021	45	40,00	43,50	43,23	13.000.000,00	12.316.251,10	22
10/05/2021	48	41,00	41,00	41,00	2.000.000,00	1.893.644,62	1
11/05/2021	49	41,00	41,00	41,00	2.000.000,00	1.891.632,76	1
12/05/2021	50	40,00	42,00	41,00	6.100.000,00	5.767.818,37	2
13/05/2021	51	40,00	40,00	40,00	4.800.000,00	4.527.131,78	1
14/05/2021	52	33,00	50,00	41,33	3.867.441,66	3.623.578,39	3
15/05/2021	53	44,00	44,00	44,00	400.000,00	374.282,20	1
17/05/2021	55	40,00	44,00	42,67	5.287.095,90	4.960.367,84	3
18/05/2021	56	44,00	44,00	44,00	400.000,00	373.860,49	1
21/05/2021	59	41,00	50,00	45,50	5.404.349,41	4.989.915,48	2
22/05/2021	60	44,00	44,00	44,00	1.156.908,56	1.071.646,60	1
24/05/2021	62	41,00	41,00	41,00	2.000.000,00	1.861.959,90	1
25/05/2021	63	45,00	55,00	50,00	1.835.000,00	1.695.834,37	2
26/05/2021	64	41,00	41,00	41,00	2.000.000,00	1.861.959,90	1
27/05/2021	65	41,00	41,00	41,00	2.000.000,00	1.856.136,69	1
28/05/2021	66	41,00	41,00	41,00	2.000.000,00	1.854.203,71	1
31/05/2021	69	50,00	50,00	50,00	1.156.908,56	1.054.361,11	1
02/06/2021	71	39,00	39,00	39,00	353.370,46	327.801,91	1
03/06/2021	72	41,00	41,00	41,00	2.000.000,00	1.842.689,82	1
04/06/2021	73	39,00	39,00	39,00	475.168,03	439.045,97	1
09/06/2021	78	39,00	41,00	39,67	3.254.866,17	2.989.288,15	3
11/06/2021	80	39,00	39,00	39,00	321.690,76	295.195,92	1
12/06/2021	81	33,00	33,00	33,00	1.261.113,49	1.171.114,17	1
16/06/2021	85	39,00	39,00	39,00	248.354,60	227.231,42	1
18/06/2021	87	39,00	39,00	39,00	337.256,46	307.070,96	1
21/06/2021	90	41,00	41,00	41,00	1.402.055,00	1.269.441,81	1
23/06/2021	92	39,00	39,00	39,00	248.354,60	225.686,97	1



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Cheques de Pago Diferido No Garantizado \$</b>							
25/06/2021	94	39,00	39,00	39,00	573.450,31	519.094,70	1
30/06/2021	99	39,00	39,00	39,00	13.720.319,99	12.383.878,92	1
10/07/2021	109	39,00	39,00	39,00	195.641,80	174.564,88	1
19/07/2021	118	43,00	43,00	43,00	520.061,00	456.588,89	2
20/07/2021	119	43,00	43,00	43,00	520.065,00	456.120,64	2
21/07/2021	120	43,00	43,00	43,00	520.069,00	455.653,35	2
22/07/2021	121	43,00	43,00	43,00	520.073,00	454.250,27	2
23/07/2021	122	43,00	43,00	43,00	520.077,00	453.786,83	2
26/07/2021	125	40,00	43,00	41,50	4.120.081,00	3.613.497,49	4
27/07/2021	126	43,00	43,00	43,00	520.085,00	452.862,79	2
28/07/2021	127	43,00	43,00	43,00	520.089,00	452.402,19	2
29/07/2021	128	43,00	43,00	43,00	520.093,00	451.019,11	2
30/07/2021	129	43,00	43,00	43,00	520.097,00	450.562,28	2
02/08/2021	132	43,00	43,00	43,00	520.101,00	450.106,38	2
03/08/2021	133	43,00	43,00	43,00	520.105,00	449.651,40	2
04/08/2021	134	43,00	43,00	43,00	520.109,00	449.197,35	2
05/08/2021	135	43,00	43,00	43,00	520.113,00	447.833,84	2
06/08/2021	136	43,00	43,00	43,00	520.117,00	447.383,48	2
09/08/2021	139	43,00	43,00	43,00	260.060,00	223.466,58	1
07/03/2022	349	38,00	38,00	38,00	3.000.000,00	2.200.474,26	1
15/03/2022	357	50,00	50,00	50,00	1.000.000,00	671.573,14	1
17/03/2022	359	50,00	50,00	50,00	1.000.000,00	669.110,91	1
					<b>156.891.129,87</b>	<b>146.448.262,67</b>	<b>162</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>FCE \$</b>							
24/04/2021	32	35,00	35,00	35,00	1.027.880,00	995.426,37	1
25/04/2021	33	36,00	36,00	36,00	283.634,32	274.431,47	1
29/04/2021	37	36,00	36,00	36,00	4.855.709,79	4.675.849,71	1
					<b>6.167.224,11</b>	<b>5.945.707,55</b>	<b>3</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>FCEU\$S</b>							
19/04/2021	27	8,00	8,00	8,00	36.880,80	36.647,86	1
14/06/2021	83	1,00	1,00	1,00	20.134,40	20.088,72	1
14/07/2021	113	1,00	1,00	1,00	4.832,26	4.817,35	1
					<b>61.847,46</b>	<b>61.553,93</b>	<b>3</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Pagarés Pesos \$</b>							
05/10/2022	561	39,00	39,00	39,00	1.260.000,00	788.309,91	1
					<b>1.260.000,00</b>	<b>788.309,91</b>	<b>1</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Pagarés DolarU\$S</b>							
22/06/2021	91	0,01	0,01	0,01	35.000,00	34.999,13	1



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Pagarés DolarU\$S</b>							
29/06/2021	98	0,01	0,01	0,01	35.000,00	34.999,06	1
08/07/2021	107	1,00	1,00	1,00	18.000,00	17.945,92	1
14/07/2021	113	0,01	0,01	0,01	35.000,00	34.998,92	1
22/07/2021	121	0,01	0,01	0,01	35.000,00	34.998,82	1
26/07/2021	125	0,01	0,01	0,01	30.000,00	29.998,97	1
31/08/2022	526	1,00	1,00	1,00	94.593,35	93.249,53	2
					<b>282.593,35</b>	<b>281.190,35</b>	<b>8</b>

Negociación de Cheques de Pago Diferido							Fuente: MAV
Totales Operados		23/03/2021		Cheques de Pago Diferido \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
<b>Pagarés DolarU\$S</b>							
23/06/2021	92	3,00	3,00	3,00	181.000,00	179.612,31	1
					<b>181.000,00</b>	<b>179.612,31</b>	<b>1</b>

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	882792	#FID160710002	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/07/2021	24hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883444	#UIV080710001	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/07/2021	48hs	U\$S	18.000,00
Ch Dif Avalado	882902	#UPY140710001	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	U\$S	35.000,00
Ch Dif Avalado	882901	#UPY220610001	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/06/2021	48hs	U\$S	35.000,00
Ch Dif Avalado	882903	#UPY220710002	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/07/2021	48hs	U\$S	35.000,00
Ch Dif Avalado	882904	#UPY260710002	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/07/2021	48hs	U\$S	30.000,00
Ch Dif Avalado	882900	#UPY290610001	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2021	48hs	U\$S	35.000,00
Ch Dif Avalado	883651	*ACI010500014	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/05/2021	48hs	\$	1.789.354,44
Ch Dif Avalado	883653	*ACI010500015	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/05/2021	48hs	\$	1.035.067,33
Ch Dif Avalado	883655	*ACI010500016	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/05/2021	48hs	\$	233.838,66
Ch Dif Avalado	883656	*ACI010500017	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/05/2021	48hs	\$	898.665,66
Ch Dif Avalado	883654	*ACI010600058	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/06/2021	48hs	\$	858.632,05
Ch Dif Avalado	883190	*ACI011000029	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/10/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883441	*ACI030500030	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	517.126,20
Ch Dif Avalado	883438	*ACI040500017	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	517.126,20
Ch Dif Avalado	883187	*ACI041000004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/10/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883191	*ACI060900006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/09/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883193	*ACI081000014	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/10/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882888	*ACI090600026	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/06/2021	48hs	\$	13.332.064,00
Ch Dif Avalado	883192	*ACI100900023	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883652	*ACI110500027	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	136.306,86
Ch Dif Avalado	883435	*ACI151000024	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883650	*ACI160500009	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/05/2021	48hs	\$	946.860,08
Ch Dif Avalado	883658	*ACI160500010	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/05/2021	48hs	\$	374.565,82
Ch Dif Avalado	883657	*ACI160600018	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/06/2021	48hs	\$	1.956.932,36
Ch Dif Avalado	883186	*ACI170900016	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883437	*ACI180600032	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	2.223.314,79
Ch Dif Avalado	883200	*ACI180800017	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/08/2021	48hs	\$	1.200.000,00
Ch Dif Avalado	883199	*ACI181000004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/10/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883189	*ACI200900009	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/09/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883442	*ACI201000021	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/10/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882822	*ACI210400026	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	451.480,83
Ch Dif Avalado	883439	*ACI210600033	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	2.223.314,79
Ch Dif Avalado	883443	*ACI220600024	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/06/2021	48hs	\$	2.223.314,79
Ch Dif Avalado	883188	*ACI230800010	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883185	*ACI240900021	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882821	*ACI260400063	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	1.221.725,70
Ch Dif Avalado	882823	*ACI260400064	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	3.800.007,67
Ch Dif Avalado	882887	*ACI260400065	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	2.369.395,00
Ch Dif Avalado	883440	*ACI280900018	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/09/2021	48hs	\$	1.000.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	883436	*ACI300900043	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/09/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883434	*ACI310300056	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/03/2021	48hs	\$	4.000.000,00
Ch Dif Avalado	883156	*AFD100400001	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882905	*AFD140500003	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	215.000,00
Ch Dif Avalado	883580	*AFD190900001	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/09/2021	48hs	\$	2.100.000,00
Ch Dif Avalado	882925	*AFD310500003	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	215.000,00
Ch Dif Avalado	883542	*AFI010300004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2022	48hs	\$	1.850.000,00
Ch Dif Avalado	883541	*AFI150300002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2022	48hs	\$	1.850.000,00
Ch Dif Avalado	882982	*ALN030500001	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882980	*ALN040500001	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882977	*ALN060500005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882972	*ALN060500002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882975	*ALN140400001	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	883422	*ALN150100005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2022	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883429	*ALN150100006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2022	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	882979	*ALN150400003	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	883420	*ALN150500004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	883428	*ALN150500005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	883426	*ALN150700002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/07/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	883427	*ALN150700003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/07/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	883421	*ALN150800001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/08/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883425	*ALN150800002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/08/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883423	*ALN150900001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883424	*ALN150900002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883417	*ALN151000001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883430	*ALN151000002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883418	*ALN151100001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/11/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883432	*ALN151100002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/11/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883419	*ALN151200003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/12/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883431	*ALN151200004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/12/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	882981	*ALN200400006	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882978	*ALN210400004	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882983	*ALN220400002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882973	*ALN260400005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882974	*ALN270400006	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/04/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	882976	*ALN290400002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2021	48hs	\$	155.400,00
Ch Dif Avalado	883224	*AME160800001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/08/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	883223	*AME200500006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	883225	*AME200900001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/09/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883226	*AME220400001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	882930	*ARP100200012	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/02/2022	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	882932	*ARP100200013	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/02/2022	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883232	*ARP140700009	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	883233	*ARP140700010	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	883235	*ARP140700011	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	\$	4.000.000,00
Ch Dif Avalado	883234	*ARP180600032	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882933	*ARP190700011	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/07/2021	48hs	\$	140.000,00
Ch Dif Avalado	882931	*ARP200700020	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	140.000,00
Ch Dif Avalado	883586	*ARP210600008	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	590.000,00
Ch Dif Avalado	883231	*ARP220700018	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/07/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	883236	*ARP220700019	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/07/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883551	*AVR120400005	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883553	*AVR260600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/06/2021	48hs	\$	650.000,00
Ch Dif Avalado	883552	*AVR300600019	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	650.000,00
Ch Dif Avalado	883214	*AVU100500012	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	835.906,87
Ch Dif Avalado	883213	*AVU170700006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/07/2021	48hs	\$	166.359,25
Ch Dif Avalado	883212	*AVU240700011	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/07/2021	48hs	\$	166.348,02
Ch Dif Avalado	883211	*AVU300400008	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	1.367.728,58
Ch Dif Avalado	883315	*BIN010600018	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/06/2021	48hs	\$	10.669.619,78
Ch Dif Avalado	883048	*BIN010700005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/07/2021	48hs	\$	7.701.493,03
Ch Dif Avalado	883318	*BIN010700006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/07/2021	48hs	\$	812.782,77
Ch Dif Avalado	883317	*BIN040600012	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	403.061,76





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	883486	*BIN040600013	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	1.589.849,81
Ch Dif Avalado	883663	*BIN040600014	SANTA FE	330	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883049	*BIN050400028	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	13.714.253,40
Ch Dif Avalado	883660	*BIN070500007	SANTA FE	330	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883582	*BIN100500022	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	301.413,42
Ch Dif Avalado	883584	*BIN130700021	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/07/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883662	*BIN140500022	SANTA FE	330	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883581	*BIN160700006	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/07/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883316	*BIN200700020	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	3.817.588,28
Ch Dif Avalado	883661	*BIN210500014	SANTA FE	330	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883583	*BIN230700007	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/07/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883659	*BIN280500037	SANTA FE	330	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883314	*BIN300600036	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	1.117.999,16
Ch Dif Avalado	883585	*BIN300700015	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/07/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883155	*BMA140600004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	\$	21.876.792,10
Ch Dif Avalado	883153	*BMA150600005	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	21.876.792,10
Ch Dif Avalado	883154	*BMA180600009	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	21.883.355,80
Ch Dif Avalado	883278	*BMA200800003	MARIVA	254	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/08/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	883636	*BMA210600003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883637	*BMA210600004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883098	*CMP100800005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883573	*CMP120400010	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	197.460,40
Ch Dif Avalado	883575	*CMP150500015	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883574	*CMP150600017	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883097	*CMP150800001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883099	*CMP200800002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883369	*CUY030700004	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/07/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883307	*CUY170600006	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/06/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883319	*CUY220600005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/06/2021	48hs	\$	165.000,00
Ch Dif Avalado	883320	*CUY220600006	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/06/2021	48hs	\$	166.980,00
Ch Dif Avalado	883308	*CUY230600004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	240.000,00
Ch Dif Avalado	883311	*CUY230600005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	235.000,00
Ch Dif Avalado	883370	*CUY230600006	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883312	*CUY240600002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883313	*CUY240600003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883309	*CUY290600005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2021	48hs	\$	240.000,00
Ch Dif Avalado	883310	*CUY290600006	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2021	48hs	\$	240.000,00
Ch Dif Avalado	883038	*CVA090600001	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/06/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	883040	*CVA180500002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	883039	*CVA240500001	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883037	*CVA240600001	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2021	48hs	\$	110.000,00
Ch Dif Avalado	883328	*DOM080800001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883166	*FDE150600005	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	10.000.000,00
Ch Dif Avalado	883243	*FED140900001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/09/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883245	*FED150900003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883262	*FED150900004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883244	*FED170900004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/09/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883263	*FED250600011	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	484.000,00
Ch Dif Avalado	883261	*FED310500014	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	1.491.729,46
Ch Dif Avalado	882813	*FTR171200010	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/12/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882814	*FTR221200006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/12/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882812	*FTR311200033	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/12/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883594	*GAR010600099	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/06/2021	48hs	\$	119.777,46
Ch Dif Avalado	883250	*GAR020500019	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/05/2021	48hs	\$	80.900,00
Ch Dif Avalado	883126	*GAR030500080	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	21.774,36
Ch Dif Avalado	883414	*GAR030500081	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	384.887,78
Ch Dif Avalado	883588	*GAR030500082	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	60.660,00
Ch Dif Avalado	883601	*GAR030500083	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/05/2021	48hs	\$	15.650,00
Ch Dif Avalado	883324	*GAR040400016	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/04/2021	48hs	\$	1.178.713,92
Ch Dif Avalado	883241	*GAR040500067	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883321	*GAR040500068	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	1.901.447,09
Ch Dif Avalado	883323	*GAR040500069	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	844.189,80



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	883533	*GAR040500070	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	371.748,31
Ch Dif Avalado	883539	*GAR040500071	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	347.594,11
Ch Dif Avalado	883275	*GAR040600056	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	112.500,00
Ch Dif Avalado	883490	*GAR040600057	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	1.700.000,00
Ch Dif Avalado	883606	*GAR040600058	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	111.098,44
Ch Dif Avalado	883624	*GAR041000018	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/10/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	883091	*GAR050400159	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883092	*GAR050400160	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883256	*GAR050500075	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883271	*GAR050500076	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2021	48hs	\$	44.053,00
Ch Dif Avalado	883524	*GAR050500077	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	883604	*GAR070500078	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2021	48hs	\$	27.190,34
Ch Dif Avalado	883568	*GAR050600080	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/06/2021	48hs	\$	48.500,00
Ch Dif Avalado	883252	*GAR060500041	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883589	*GAR060500042	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	882784	*GAR061000041	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/10/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883593	*GAR070400054	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/04/2021	48hs	\$	268.687,69
Ch Dif Avalado	883130	*GAR070500106	CORRIENT.	094	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	82.624,00
Ch Dif Avalado	883131	*GAR070500107	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	28.072,00
Ch Dif Avalado	883259	*GAR070500108	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883523	*GAR070500109	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	883527	*GAR070500110	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	883570	*GAR070700045	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/07/2021	48hs	\$	60.000,00
Ch Dif Avalado	883276	*GAR080600079	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/06/2021	48hs	\$	112.500,00
Ch Dif Avalado	883567	*GAR080600080	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/06/2021	48hs	\$	60.000,00
Ch Dif Avalado	883569	*GAR080600081	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/06/2021	48hs	\$	48.400,00
Ch Dif Avalado	882782	*GAR080900069	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/09/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883331	*GAR090400104	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/04/2021	48hs	\$	791.493,89
Ch Dif Avalado	883260	*GAR100500128	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883571	*GAR100700081	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/07/2021	48hs	\$	295.000,00
Ch Dif Avalado	883249	*GAR110500070	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	14.286,70
Ch Dif Avalado	883277	*GAR110600093	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/06/2021	48hs	\$	112.500,00
Ch Dif Avalado	882789	*GAR110800077	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/08/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883625	*GAR110800078	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/08/2021	48hs	\$	616.260,00
Ch Dif Avalado	883507	*GAR120300118	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/03/2022	48hs	\$	347.838,26
Ch Dif Avalado	883563	*GAR120600074	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/06/2021	48hs	\$	295.000,00
Ch Dif Avalado	883125	*GAR120700047	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	96.800,00
Ch Dif Avalado	883555	*GAR120700048	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	410.800,59
Ch Dif Avalado	883565	*GAR120700049	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	51.193,62
Ch Dif Avalado	883590	*GAR130400088	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/04/2021	48hs	\$	58.322,00
Ch Dif Avalado	882780	*GAR131000125	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/10/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	882860	*GAR131000126	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/10/2021	48hs	\$	53.240,00
Ch Dif Avalado	882863	*GAR131100104	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/11/2021	48hs	\$	53.240,00
Ch Dif Avalado	883258	*GAR140500116	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883530	*GAR140500117	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	883607	*GAR140500118	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	17.827,02
Ch Dif Avalado	882790	*GAR140700059	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	882861	*GAR150100166	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2022	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883128	*GAR150600140	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	35.000,00
Ch Dif Avalado	883301	*GAR150600141	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	112.500,00
Ch Dif Avalado	882781	*GAR150900116	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	882926	*GAR151000101	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882963	*GAR151000102	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	2.391.257,38
Ch Dif Avalado	882964	*GAR151000103	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	883506	*GAR151000104	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	459.177,79
Ch Dif Avalado	882862	*GAR151200117	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/12/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883535	*GAR160400088	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	585.393,00
Ch Dif Avalado	883587	*GAR160400089	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	60.661,00
Ch Dif Avalado	883600	*GAR160400090	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	15.650,00
Ch Dif Avalado	883605	*GAR160400091	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883536	*GAR160600077	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/06/2021	48hs	\$	303.875,00
Ch Dif Avalado	883596	*GAR160600078	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/06/2021	48hs	\$	984.993,35





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	883123	*GAR160700062	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/07/2021	48hs	\$	96.800,00
Ch Dif Avalado	883628	*GAR170300046	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/03/2022	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883133	*GAR170500064	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	32.750,00
Ch Dif Avalado	883251	*GAR170500065	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	17.326,54
Ch Dif Avalado	883257	*GAR170500066	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883492	*GAR170500067	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883532	*GAR170500068	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	303.875,00
Ch Dif Avalado	883592	*GAR170500069	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	60.660,00
Ch Dif Avalado	883598	*GAR170500070	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	15.648,00
Ch Dif Avalado	883666	*GAR180100072	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/01/2022	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883665	*GAR180200056	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/02/2022	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883248	*GAR180600054	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	17.326,54
Ch Dif Avalado	883268	*GAR180500055	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883493	*GAR180500056	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883531	*GAR180500057	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	883599	*GAR180500058	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	36.905,29
Ch Dif Avalado	883673	*GAR180500059	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/05/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883300	*GAR180600093	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883302	*GAR180600094	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	207.735,00
Ch Dif Avalado	883303	*GAR180600095	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	83.105,53
Ch Dif Avalado	883671	*GAR180600096	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883124	*GAR180700018	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/07/2021	48hs	\$	96.800,00
Ch Dif Avalado	882783	*GAR180800087	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/08/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883670	*GAR180800088	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/08/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883505	*GAR180900087	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/09/2021	48hs	\$	347.838,26
Ch Dif Avalado	883667	*GAR181000019	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/10/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883664	*GAR181100045	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/11/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883242	*GAR190400069	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	17.326,54
Ch Dif Avalado	883412	*GAR190400070	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	384.887,78
Ch Dif Avalado	883603	*GAR190400071	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	27.190,34
Ch Dif Avalado	882785	*GAR190500060	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883253	*GAR190500061	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	17.326,54
Ch Dif Avalado	883270	*GAR190500062	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883491	*GAR190500063	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883572	*GAR190600075	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/06/2021	48hs	\$	295.000,00
Ch Dif Avalado	883240	*GAR200400136	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	17.326,54
Ch Dif Avalado	883304	*GAR200400137	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	598.898,13
Ch Dif Avalado	883597	*GAR200400138	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883267	*GAR200500141	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	17.326,54
Ch Dif Avalado	883272	*GAR200500142	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	883595	*GAR200500143	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	77.388,04
Ch Dif Avalado	883129	*GAR200700129	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	96.800,00
Ch Dif Avalado	883672	*GAR200700130	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883669	*GAR201200051	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/12/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883238	*GAR210400048	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	17.326,54
Ch Dif Avalado	883416	*GAR210400049	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	384.887,78
Ch Dif Avalado	883122	*GAR210500089	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	21.774,37
Ch Dif Avalado	883269	*GAR210500090	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	14.286,70
Ch Dif Avalado	883132	*GAR210600036	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	35.000,00
Ch Dif Avalado	883629	*GAR210600037	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	882786	*GAR210700072	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/07/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883554	*GAR210700073	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/07/2021	48hs	\$	60.000,00
Ch Dif Avalado	883630	*GAR210700074	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/07/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883668	*GAR210900106	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/09/2021	48hs	\$	120.000,00
Ch Dif Avalado	883239	*GAR220400058	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	17.326,54
Ch Dif Avalado	883602	*GAR220500052	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/05/2021	48hs	\$	27.190,33
Ch Dif Avalado	883135	*GAR220600097	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/06/2021	48hs	\$	35.000,00
Ch Dif Avalado	883127	*GAR220700063	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/07/2021	48hs	\$	96.800,00
Ch Dif Avalado	883633	*GAR220900064	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/09/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883634	*GAR221000040	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/10/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883635	*GAR221100021	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/11/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883631	*GAR221200056	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/12/2021	48hs	\$	300.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	883627	*GAR230200042	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/02/2022	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883254	*GAR230400109	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	275.624,08
Ch Dif Avalado	883336	*GAR230400110	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	159.063,88
Ch Dif Avalado	883339	*GAR230400111	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	159.063,88
Ch Dif Avalado	883415	*GAR230400112	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	384.887,78
Ch Dif Avalado	882787	*GAR230600049	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883136	*GAR230600050	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	35.000,00
Ch Dif Avalado	883566	*GAR230600051	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	60.000,00
Ch Dif Avalado	883449	*GAR230700070	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/07/2021	48hs	\$	5.557.512,68
Ch Dif Avalado	883632	*GAR230800029	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/08/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883626	*GAR240100024	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/01/2022	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883615	*GAR260400068	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/09/2021	48hs	\$	650.000,00
Ch Dif Avalado	883616	*GAR250600111	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	883103	*GAR260400084	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	700.000,00
Ch Dif Avalado	883104	*GAR260400085	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	700.000,00
Ch Dif Avalado	883105	*GAR260400086	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	700.000,00
Ch Dif Avalado	883106	*GAR260400087	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	700.000,00
Ch Dif Avalado	883107	*GAR260400088	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	700.000,00
Ch Dif Avalado	883108	*GAR260400089	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	435.917,00
Ch Dif Avalado	883322	*GAR260400090	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif Avalado	883413	*GAR260400091	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	384.887,78
Ch Dif Avalado	882779	*GAR260500086	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883564	*GAR260600076	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/06/2021	48hs	\$	295.000,00
Ch Dif Avalado	882895	*GAR270400075	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/04/2021	48hs	\$	711.082,15
Ch Dif Avalado	883591	*GAR270400076	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/04/2021	48hs	\$	12.705,00
Ch Dif Avalado	883273	*GAR280500110	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	137.500,00
Ch Dif Avalado	883534	*GAR280500111	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	287.162,00
Ch Dif Avalado	883537	*GAR280600041	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/06/2021	48hs	\$	287.162,00
Ch Dif Avalado	883538	*GAR280700055	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/07/2021	48hs	\$	287.162,00
Ch Dif Avalado	883134	*GAR300400307	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	277.090,00
Ch Dif Avalado	883255	*GAR300400308	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	310.624,08
Ch Dif Avalado	883411	*GAR300400309	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	384.887,78
Ch Dif Avalado	882788	*GAR300600301	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883299	*GAR300600302	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	45.773,80
Ch Dif Avalado	883305	*GAR300600303	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif Avalado	883614	*GAR300600304	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	750.000,00
Ch Dif Avalado	883137	*GAR300800066	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/08/2021	48hs	\$	1.400.000,00
Ch Dif Avalado	883540	*GAR300800067	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/08/2021	48hs	\$	287.161,50
Ch Dif Avalado	882793	*GAR300900184	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/09/2021	48hs	\$	59.411,00
Ch Dif Avalado	883274	*GAR310500341	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	53.732,00
Ch Dif Avalado	883306	*GAR310500342	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	137.500,00
Ch Dif Avalado	883121	*GAR310700230	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/07/2021	48hs	\$	96.800,00
Ch Dif Avalado	882817	*INP050700005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/07/2021	48hs	\$	149.000,00
Ch Dif Avalado	882820	*INP060700005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/07/2021	48hs	\$	149.000,00
Ch Dif Avalado	882816	*INP070700004	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/07/2021	48hs	\$	149.000,00
Ch Dif Avalado	883205	*INP190500004	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	8.618,23
Ch Dif Avalado	882818	*INP190800002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883139	*INP210400004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	782.497,28
Ch Dif Avalado	882819	*INP230800003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883206	*INP240500005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883204	*INP250500001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883138	*INP300400009	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	1.170.000,00
Ch Dif Avalado	883556	*INP300600013	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	882842	*INT030800002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882846	*INT040800003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882840	*INT040900003	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/09/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	882845	*INT050800005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882838	*INT080900011	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882828	*INT100900011	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882844	*INT100900012	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/09/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	882831	*INT130900009	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882832	*INT150900013	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	882835	*INT160700044	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/07/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882836	*INT160800014	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882830	*INT170900015	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882833	*INT190700038	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/07/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882834	*INT210500055	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882825	*INT210700050	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/07/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882827	*INT230700036	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/07/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882837	*INT240500017	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882839	*INT240500018	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882826	*INT270500016	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882829	*INT270500017	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882843	*ITV210600017	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/08/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	882847	*INT290800001	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/08/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	882841	*INT310800020	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/08/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	882938	*ITV090800001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/08/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	882939	*ITV130900001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/09/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	882937	*ITV200900002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/09/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	882942	*ITV210600003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882940	*ITV230800001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/08/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	882944	*ITV250600003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882945	*ITV280500005	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882943	*ITV290600003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882941	*ITV300800001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/08/2021	48hs	\$	900.000,00
Ch Dif Avalado	883515	*MIL090600004	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883516	*MIL100600003	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883517	*MIL110600002	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882799	*ML170600001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/06/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	883445	*MOV090900003	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/09/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	883448	*MOV160900001	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/09/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	883446	*MOV230900001	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/09/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	883447	*MOV300900007	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/09/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	883622	*NIO020700001	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/07/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883608	*NIO050400005	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883609	*NIO050400006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883610	*NIO050400007	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883611	*NIO050400008	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	700.000,00
Ch Dif Avalado	883612	*NIO050400009	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883613	*NIO050400010	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883620	*NIO090700002	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/07/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883548	*NIO130900001	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/09/2021	48hs	\$	993.175,55
Ch Dif Avalado	883549	*NIO150900006	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	993.175,55
Ch Dif Avalado	883619	*NIO160700021	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/07/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883547	*NIO210900003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/09/2021	48hs	\$	993.175,55
Ch Dif Avalado	883623	*NIO230700006	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/07/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883550	*NIO230900003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/09/2021	48hs	\$	993.175,64
Ch Dif Avalado	883617	*NIO250600001	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883621	*NIO300700021	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/07/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883330	*NOV050700003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883487	*NOV131000004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/10/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	883329	*NOV150900009	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif Avalado	883494	*NOV220900005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/09/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	883544	*POT241000002	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/10/2021	48hs	\$	336.099,09
Ch Dif Avalado	883543	*POT311000003	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/10/2021	48hs	\$	2.458.918,44
Ch Dif Avalado	883545	*POT311000004	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/10/2021	48hs	\$	448.394,00
Ch Dif Avalado	883546	*POT311000005	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/10/2021	48hs	\$	448.394,00
Ch Dif Avalado	883207	*PYV080600008	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/06/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883208	*PYV080600009	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	882893	*PYV110600013	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/06/2021	48hs	\$	569.571,12
Ch Dif Avalado	883023	*PYV120700009	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	1.600.000,00
Ch Dif Avalado	882896	*PYV200700011	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	882892	*PYV210800008	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/08/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	882894	*PYV240400003	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/04/2021	48hs	\$	1.312.720,22





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	882897	*PYV280600012	CMF	319	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/06/2021	48hs	\$	970.000,00
Ch Dif Avalado	882890	*PYV300400015	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	782.290,00
Ch Dif Avalado	883246	*RES020400002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/04/2021	48hs	\$	276.552,07
Ch Dif Avalado	883247	*RES180400002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/04/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif Avalado	883577	*RIG180600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	52.000,00
Ch Dif Avalado	883578	*RIG180600003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883576	*RIG190600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/06/2021	48hs	\$	50.800,00
Ch Dif Avalado	883558	*RIG200600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/06/2021	48hs	\$	37.500,00
Ch Dif Avalado	883562	*RIG230600003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	883561	*RIG250600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	47.000,00
Ch Dif Avalado	883559	*RIG300600002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	33.600,00
Ch Dif Avalado	883560	*RIG300600003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883452	ACPY020700359	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/07/2021	48hs	\$	653.085,16
Ch Dif Avalado	883513	ACPY050300586	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/03/2022	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	882936	ACPY080400448	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/04/2021	48hs	\$	834.488,00
Ch Dif Avalado	883512	ACPY110100511	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/01/2022	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	883509	ACPY110800400	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/08/2021	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	883510	ACPY110900489	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/09/2021	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	883511	ACPY111100483	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/11/2021	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	883454	ACPY130400490	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/04/2021	48hs	\$	734.239,17
Ch Dif Avalado	883081	ACPY200401316	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	221.976,05
Ch Dif Avalado	883082	ACPY210400470	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	221.976,05
Ch Dif Avalado	883083	ACPY220400577	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/04/2021	48hs	\$	221.976,05
Ch Dif Avalado	883455	ACPY260500545	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	114.150,00
Ch Dif Avalado	883514	ACPY280400635	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/04/2021	48hs	\$	359.670,54
Ch Dif Avalado	883453	ACPY300301417	CITI	016	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/03/2021	48hs	\$	349.752,82
Ch Dif Avalado	882934	AFFI120700035	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	285.000,00
Ch Dif Avalado	883066	ALFA060800001	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883067	ALFA130800001	SANTA FE	330	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883068	ALFA190800002	SANTA FE	330	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883220	ALFA260800001	SANTA FE	330	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/08/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	882967	ARPY050800073	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882971	ARPY060900037	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882968	ARPY120800056	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882969	ARPY190800047	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882970	ARPY260800082	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	882756	AVFE150500098	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883456	AVRU100500191	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	883457	AVRU120500057	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/05/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	883458	AVRU140500079	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	883459	AVRU160500089	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/05/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	883460	AVRU190500059	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	90.000,00
Ch Dif Avalado	883365	BIND010600020	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/06/2021	48hs	\$	3.248.357,75
Ch Dif Avalado	883397	BIND130300050	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/03/2022	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	883398	BIND130300051	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/03/2022	48hs	\$	939.301,58
Ch Dif Avalado	883364	BIND200500043	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	2.345.563,11
Ch Dif Avalado	883096	BMAR080900002	MARIVA	254	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/09/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	883095	BMAR190800002	MARIVA	254	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/08/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	883094	BMAR200700014	MARIVA	254	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Avalado	882866	CAMP240800021	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/08/2021	48hs	\$	230.000,00
Ch Dif Avalado	883462	CMF1240500012	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	883463	CMF1240500013	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	883464	CMF1240500014	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	883465	CMF1240500015	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/05/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	882857	CONE010900006	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/09/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882859	CONE011000009	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/10/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882855	CONE020800008	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/08/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882851	CONE030600014	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/06/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	883366	CONE030600015	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/06/2021	48hs	\$	80.000,00
Ch Dif Avalado	882853	CONE030700009	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/07/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	883368	CONE030700010	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/07/2021	48hs	\$	80.849,92
Ch Dif Avalado	882849	CONE040500008	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	184.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fonte: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	883367	CONE150600056	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	80.000,00
Ch Dif Avalado	882858	CONE160900016	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/09/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882856	CONE170800014	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/08/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882852	CONE180600018	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/06/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882854	CONE180700018	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/07/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882848	CONE190400015	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882850	CONE190500009	BERSA	386	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	184.000,00
Ch Dif Avalado	882758	CONF060500003	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2021	48hs	\$	225.000,00
Ch Dif Avalado	882759	CONF070600001	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	225.000,00
Ch Dif Avalado	882760	CONF260500006	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	55.000,00
Ch Dif Avalado	882757	CONF280600003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/06/2021	48hs	\$	55.000,00
Ch Dif Avalado	883379	CREC070600031	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/06/2021	48hs	\$	46.000,00
Ch Dif Avalado	883380	CREC020600032	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/06/2021	48hs	\$	82.000,00
Ch Dif Avalado	883355	CREC040500043	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/05/2021	48hs	\$	135.000,00
Ch Dif Avalado	883386	CREC040600034	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	135.000,00
Ch Dif Avalado	883375	CREC050600031	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/06/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	883360	CREC070500036	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	153.000,00
Ch Dif Avalado	883381	CREC070600025	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	86.000,00
Ch Dif Avalado	883382	CREC070600026	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	71.500,00
Ch Dif Avalado	883383	CREC070600027	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	48.000,00
Ch Dif Avalado	883384	CREC070600028	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	108.000,00
Ch Dif Avalado	883385	CREC070600029	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	98.500,00
Ch Dif Avalado	882882	CREC080900014	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/09/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883343	CREC120500132	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	94.950,26
Ch Dif Avalado	883352	CREC100500133	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	275.000,00
Ch Dif Avalado	883353	CREC110500059	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	237.300,00
Ch Dif Avalado	883378	CREC110600024	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/06/2021	48hs	\$	237.302,00
Ch Dif Avalado	883346	CREC120500041	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/05/2021	48hs	\$	100.604,43
Ch Dif Avalado	883356	CREC120500042	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/05/2021	48hs	\$	135.000,00
Ch Dif Avalado	883387	CREC120600035	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/06/2021	48hs	\$	125.000,00
Ch Dif Avalado	883391	CREC120600036	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/06/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif Avalado	883361	CREC140500047	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	153.000,00
Ch Dif Avalado	883350	CREC150500118	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883359	CREC150500119	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif Avalado	883372	CREC150600078	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	259.000,00
Ch Dif Avalado	883377	CREC150600079	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	883357	CREC160500037	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/05/2021	48hs	\$	135.000,00
Ch Dif Avalado	883388	CREC190600047	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/06/2021	48hs	\$	125.000,00
Ch Dif Avalado	883341	CREC200400108	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	583.000,00
Ch Dif Avalado	883351	CREC200400109	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	275.000,00
Ch Dif Avalado	883342	CREC200500108	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883374	CREC220600043	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/06/2021	48hs	\$	2.095.377,00
Ch Dif Avalado	883389	CREC240600032	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2021	48hs	\$	125.000,00
Ch Dif Avalado	883344	CREC250400086	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2021	48hs	\$	371.695,00
Ch Dif Avalado	883345	CREC250500052	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	371.695,00
Ch Dif Avalado	883347	CREC250500053	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	546.395,13
Ch Dif Avalado	883348	CREC250500054	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	415.881,90
Ch Dif Avalado	883371	CREC250600055	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	371.695,00
Ch Dif Avalado	883362	CREC260500064	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	153.000,00
Ch Dif Avalado	883358	CREC280500070	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/05/2021	48hs	\$	130.000,00
Ch Dif Avalado	883390	CREC290600031	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2021	48hs	\$	128.545,00
Ch Dif Avalado	883349	CREC300400336	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883354	CREC300400337	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	130.000,00
Ch Dif Avalado	883376	CREC300500153	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	883373	CREC300600235	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/06/2021	48hs	\$	265.214,00
Ch Dif Avalado	882795	DOMA010300051	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2022	48hs	\$	1.825.000,00
Ch Dif Avalado	882796	DOMA010300052	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2022	48hs	\$	1.825.000,00
Ch Dif Avalado	882797	DOMA010300053	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2022	48hs	\$	1.825.000,00
Ch Dif Avalado	882798	DOMA010300054	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	01/03/2022	48hs	\$	1.825.000,00
Ch Dif Avalado	882927	DOMA150400252	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/04/2021	48hs	\$	911.666,50
Ch Dif Avalado	882928	DOMA160400071	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	911.666,50
Ch Dif Avalado	882929	DOMA170400068	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/04/2021	48hs	\$	911.666,50



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	882824	DOMA240800066	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883470	FIDU020600020	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/06/2021	48hs	\$	155.500,00
Ch Dif Avalado	883472	FIDU030600021	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883473	FIDU040600021	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883474	FIDU050600027	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/06/2021	48hs	\$	145.480,00
Ch Dif Avalado	883471	FIDU070600022	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/06/2021	48hs	\$	431.889,80
Ch Dif Avalado	883410	FINT100500001	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	883409	FINT200400001	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	600.000,00
Ch Dif Avalado	883333	GARA0205000811	JULIO	305	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	882989	GARA090600727	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883461	GARA110100920	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/01/2022	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	882990	GARA151202856	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883408	GARA150102804	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2022	48hs	\$	278.760,00
Ch Dif Avalado	883221	GARA150502650	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	450.000,00
Ch Dif Avalado	883334	GARA150502651	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	197.524,28
Ch Dif Avalado	883340	GARA150602746	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	210.000,00
Ch Dif Avalado	883406	GARA151102662	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/11/2021	48hs	\$	278.760,00
Ch Dif Avalado	883407	GARA151202856	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/12/2021	48hs	\$	278.760,00
Ch Dif Avalado	883093	GARA170401048	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/04/2021	48hs	\$	221.878,03
Ch Dif Avalado	883394	GARA190601007	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/06/2021	48hs	\$	138.700,00
Ch Dif Avalado	883395	GARA240601046	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/06/2021	48hs	\$	138.700,00
Ch Dif Avalado	883222	GARA250501359	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif Avalado	883488	GARA250601692	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	225.487,12
Ch Dif Avalado	883489	GARA250601693	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	225.487,12
Ch Dif Avalado	883335	GARA260601182	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/06/2021	48hs	\$	616.551,83
Ch Dif Avalado	883173	GARA270501103	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	92.603,60
Ch Dif Avalado	883396	GARA290601141	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2021	48hs	\$	124.800,00
Ch Dif Avalado	883332	GARA300503995	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/05/2021	48hs	\$	350.000,00
Ch Dif Avalado	883528	GARA310703031	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/07/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883529	GARA310703032	CORDOBA	020	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/07/2021	48hs	\$	315.148,00
Ch Dif Avalado	883451	GARA311203031	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/12/2021	48hs	\$	128.295,00
Ch Dif Avalado	882762	INGT020800018	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	02/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882772	INGT040800016	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882765	INGT050700039	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882768	INGT070700031	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882763	INGT090800028	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882773	INGT110800040	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882775	INGT110800041	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882766	INGT120700054	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882769	INGT140700073	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882778	INGT140700074	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882774	INGT180800045	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882767	INGT190700041	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882770	INGT210700065	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882777	INGT210700066	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882764	INGT230800032	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882761	INGT260700047	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882771	INGT280700046	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	882776	INGT280700047	HSBC	150	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/07/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883070	MILL060400004	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/04/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif Avalado	883054	MILL060900001	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/09/2021	48hs	\$	309.000,00
Ch Dif Avalado	883077	MILL070400003	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	883073	MILL080400002	T.D.FUEGO	268	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/04/2021	48hs	\$	55.831,00
Ch Dif Avalado	883055	MILL080900002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/09/2021	48hs	\$	309.000,00
Ch Dif Avalado	883071	MILL090400004	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/04/2021	48hs	\$	70.000,00
Ch Dif Avalado	883074	MILL090400005	CHUBUT	083	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/04/2021	48hs	\$	54.440,34
Ch Dif Avalado	883075	MILL090400006	CHUBUT	083	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/04/2021	48hs	\$	66.166,83
Ch Dif Avalado	883069	MILL100400004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	47.210,00
Ch Dif Avalado	883078	MILL100400005	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	120.569,36
Ch Dif Avalado	883080	MILL100400006	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	131.755,12
Ch Dif Avalado	883167	MILL100400007	HIPOTEC.	044	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	70.740,99
Ch Dif Avalado	883056	MILL100900001	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/09/2021	48hs	\$	309.000,00





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	883072	MILL120400009	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	161.925,45
Ch Dif Avalado	883076	MILL120400010	CHUBUT	083	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	75.360,19
Ch Dif Avalado	883079	MILL120400011	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	475.725,16
Ch Dif Avalado	883052	MILL130800002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/08/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	883057	MILL130900001	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/09/2021	48hs	\$	309.000,00
Ch Dif Avalado	883058	MILL150900002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	309.000,00
Ch Dif Avalado	883053	MILL170800002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/08/2021	48hs	\$	370.000,00
Ch Dif Avalado	883059	MILL170900003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/09/2021	48hs	\$	309.000,00
Ch Dif Avalado	883060	MILL200900005	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/09/2021	48hs	\$	309.000,00
Ch Dif Avalado	883061	MILL220900002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/09/2021	48hs	\$	309.000,00
Ch Dif Avalado	883062	MILL240900002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/09/2021	48hs	\$	309.000,00
Ch Dif Avalado	883051	MILL280700002	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/07/2021	48hs	\$	359.000,00
Ch Dif Avalado	883063	MILL280900003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/09/2021	48hs	\$	316.839,08
Ch Dif Avalado	883034	MOVI040600006	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	04/06/2021	48hs	\$	147.418,00
Ch Dif Avalado	882867	MOVI050400003	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/04/2021	48hs	\$	54.014,40
Ch Dif Avalado	882954	MOVI050500004	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	882953	MOVI060500001	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/05/2021	48hs	\$	60.000,00
Ch Dif Avalado	883030	MOVI060600001	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	06/06/2021	48hs	\$	44.468,92
Ch Dif Avalado	882951	MOVI070500003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	60.000,00
Ch Dif Avalado	882959	MOVI070500004	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	07/05/2021	48hs	\$	138.192,75
Ch Dif Avalado	882868	MOVI080400002	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/04/2021	48hs	\$	17.000,00
Ch Dif Avalado	882962	MOVI080500003	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	08/05/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	882871	MOVI090400002	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	09/04/2021	48hs	\$	16.670,00
Ch Dif Avalado	882869	MOVI100400007	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	17.150,00
Ch Dif Avalado	882880	MOVI100400008	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	882958	MOVI100500005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	883402	MOVI110200013	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/02/2022	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	882949	MOVI110500008	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/05/2021	48hs	\$	43.814,46
Ch Dif Avalado	883399	MOVI110700001	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/07/2021	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	883400	MOVI111000002	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/10/2021	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	883401	MOVI111200005	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	11/12/2021	48hs	\$	54.780,00
Ch Dif Avalado	882873	MOVI120400005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/04/2021	48hs	\$	27.500,00
Ch Dif Avalado	882960	MOVI120500005	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	882906	MOVI130500005	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/05/2021	48hs	\$	43.814,46
Ch Dif Avalado	882874	MOVI140400004	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	27.500,00
Ch Dif Avalado	882879	MOVI140400005	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/04/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	882907	MOVI140500007	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	43.814,46
Ch Dif Avalado	882917	MOVI140500008	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	147.418,00
Ch Dif Avalado	882918	MOVI140500009	NEUQUEN	097	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	882919	MOVI140500010	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/05/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	882910	MOVI150500006	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	44.000,00
Ch Dif Avalado	882911	MOVI150500007	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	882912	MOVI150500008	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	882913	MOVI150500009	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	882920	MOVI150500010	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883024	MOVI150600009	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	530.000,00
Ch Dif Avalado	883035	MOVI150600010	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado	883403	MOVI150800006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/08/2021	48hs	\$	278.760,00
Ch Dif Avalado	883404	MOVI150900011	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/09/2021	48hs	\$	278.760,00
Ch Dif Avalado	883405	MOVI151000004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2021	48hs	\$	278.760,00
Ch Dif Avalado	882872	MOVI160400004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	16/04/2021	48hs	\$	103.000,00
Ch Dif Avalado	882908	MOVI170500005	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	43.814,46
Ch Dif Avalado	882916	MOVI170500006	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	17/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	882875	MOVI190400005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	\$	27.500,00
Ch Dif Avalado	882909	MOVI190500005	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/05/2021	48hs	\$	43.814,46
Ch Dif Avalado	882870	MOVI200400009	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	882878	MOVI200400010	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	882881	MOVI200400011	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/04/2021	48hs	\$	34.880,90
Ch Dif Avalado	882914	MOVI200500006	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	882915	MOVI200500007	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	38.500,00
Ch Dif Avalado	882993	MOVI200500008	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	882998	MOVI200500009	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	50.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	cod	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado	882876	MOVI210400006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/04/2021	48hs	\$	27.552,53
Ch Dif Avalado	882996	MOVI210500003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	103.300,00
Ch Dif Avalado	883001	MOVI210500004	NEUQUEN	097	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/05/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883031	MOVI210600002	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/06/2021	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	883002	MOVI220500007	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	22/05/2021	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado	882877	MOVI230400005	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/04/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	883029	MOVI230600004	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	883036	MOVI230600005	SUPERVIL.	027	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	882948	MOVI240400004	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/04/2021	48hs	\$	29.127,12
Ch Dif Avalado	883025	MOVI250600008	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado	883027	MOVI250600009	INDUSTR.	322	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	882955	MOVI260400008	LA PAMPA	093	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/04/2021	48hs	\$	35.415,00
Ch Dif Avalado	882991	MOVI260500010	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	26/05/2021	48hs	\$	13.836,75
Ch Dif Avalado	882992	MOVI270500002	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	70.000,00
Ch Dif Avalado	882995	MOVI270500003	COMAFI	299	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/05/2021	48hs	\$	60.000,00
Ch Dif Avalado	882952	MOVI290400003	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2021	48hs	\$	51.000,00
Ch Dif Avalado	882994	MOVI290500004	FRANCES	017	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	882997	MOVI290500005	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/05/2021	48hs	\$	70.000,00
Ch Dif Avalado	882999	MOVI290500006	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/05/2021	48hs	\$	48.000,00
Ch Dif Avalado	883028	MOVI290600007	CHUBUT	083	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/06/2021	48hs	\$	63.500,00
Ch Dif Avalado	882950	MOVI300400013	STA.CRUZ	086	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	12.320,00
Ch Dif Avalado	882956	MOVI300400014	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	882957	MOVI300400015	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	194.791,50
Ch Dif Avalado	882961	MOVI300400016	PATAGONIA	034	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	883000	MOVI310500008	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	216.000,00
Ch Dif Avalado	883003	MOVI310500009	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	883004	MOVI310500010	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado	883005	MOVI310500011	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	37.500,00
Ch Dif Avalado	883026	MOVI310500012	SANTANDER	072	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	550.000,00
Ch Dif Avalado	883032	MOVI310500013	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	883033	MOVI310500014	GALICIA	007	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	38.500,00
Ch Dif Avalado	883393	NOVA150200008	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2022	48hs	\$	278.760,00
Ch Dif Avalado	883392	NOVA150700006	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/07/2021	48hs	\$	278.760,00
Ch Dif Avalado	883525	POTE201000066	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/10/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883526	POTE281000110	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	28/10/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883237	RESI030800004	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	03/08/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	883174	RESI120800004	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	12/08/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883175	RESI150800012	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Avalado	883176	RESI180800004	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/08/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif Avalado	883177	RESI210800008	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	21/08/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883178	RESI240800005	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/08/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif Avalado	883179	RESI270800004	CREDICOOP	191	0	Sin Inf.	Sin Inf.	27/08/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado	883285	SOLI100400049	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/04/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883287	SOLI100500071	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/05/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883289	SOLI100600059	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	10/06/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883291	SOLI150500102	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/05/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883293	SOLI150600123	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/06/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883295	SOLI150700085	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/07/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883297	SOLI150800088	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	15/08/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883288	SOLI200500115	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/05/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883290	SOLI200600076	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	20/06/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883292	SOLI250500053	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/05/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883294	SOLI250600059	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/06/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883296	SOLI250700066	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/07/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883298	SOLI250800034	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/08/2021	48hs	\$	75.000,00
Ch Dif Avalado	883286	SOLI300400288	ICBC	015	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/04/2021	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado	883109	UNIO050600041	MACRO	285	0	Sin Inf.	Sin Inf.	05/06/2021	48hs	\$	115.521,81
Ch Dif Avalado	883065	VINC300800026	BAPRO	014	0	Sin Inf.	Sin Inf.	30/08/2021	48hs	\$	183.000,00
Ch Dif Avalado	882755	VINC310500040	NACION	011	0	Sin Inf.	Sin Inf.	31/05/2021	48hs	\$	150.000,00

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------	--	--	-------------



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif No Garantizado	882742	14584114	MACRO	285	340	2000	02/03/2021	08/05/2021	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Garantizado	883450	3922016	JULIO	305	0	5000	18/03/2021	08/10/2021	48hs	\$	1.800.000,00
Ch Dif No Garantizado	883433	#MAV181220001	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/12/2022	24hs	\$	160.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882889	#UMV230610002	PAGARE D.	004	0	Sin Inf.	Sin Inf.	23/06/2021	48hs	U\$S	181.000,00
Ch Dif No Garantizado	883215	%ARC240400001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	24/04/2021	48hs	\$	1.027.880,00
Ch Dif No Garantizado	883050	%ASF290400002	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	29/04/2021	48hs	\$	4.855.709,79
Ch Dif No Garantizado	883700	%CAF130400001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	13/04/2021	48hs	\$	279.528,00
Ch Dif No Garantizado	883695	%CAF180400001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	18/04/2021	48hs	\$	225.878,24
Ch Dif No Garantizado	883198	%PPB250400001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	25/04/2021	48hs	\$	283.634,32
Ch Dif No Garantizado	883064	%UPF190400001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	19/04/2021	48hs	U\$S	36.880,80
Ch Dif No Garantizado	883195	%UY4140600001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/06/2021	48hs	U\$S	20.134,40
Ch Dif No Garantizado	883194	%UY4140700001	FCE	003	0	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2021	48hs	U\$S	4.832,26
Ch Dif No Garantizado	883143	*MAV010500010	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	19/02/2021	01/05/2021	48hs	\$	1.753.953,75
Ch Dif Garantizado	882924	*MAV010900051	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	01/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883522	*MAV020600035	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	02/06/2021	48hs	\$	353.370,46
Ch Dif No Garantizado	883044	*MAV020800014	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	02/08/2021	48hs	\$	260.051,00
Ch Dif No Garantizado	883045	*MAV020800015	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	02/08/2021	48hs	\$	260.050,00
Ch Dif Garantizado	882641	*MAV021200067	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	02/12/2021	48hs	\$	6.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882681	*MAV030500056	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	03/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882726	*MAV030500057	BAPRO	014	109	1613	22/03/2021	03/05/2021	48hs	\$	224.184,67
Ch Dif No Garantizado	882744	*MAV030600030	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	03/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883047	*MAV030800062	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	03/08/2021	48hs	\$	260.053,00
Ch Dif No Garantizado	883046	*MAV030800063	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	03/08/2021	48hs	\$	260.052,00
Ch Dif Garantizado	882935	*MAV030900050	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	03/09/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif Garantizado	882946	*MAV030900051	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	03/09/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882679	*MAV040500054	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	04/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883280	*MAV040500055	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	04/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883326	*MAV040600028	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	04/06/2021	48hs	\$	475.168,03
Ch Dif No Garantizado	883084	*MAV040800035	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	04/08/2021	48hs	\$	260.055,00
Ch Dif No Garantizado	883085	*MAV040800036	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	04/08/2021	48hs	\$	260.054,00
Ch Dif No Garantizado	882664	*MAV050500066	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	05/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882794	*MAV050500067	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	05/05/2021	48hs	\$	532.136,99
Ch Dif No Garantizado	883266	*MAV050500068	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	05/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883086	*MAV050800044	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	05/08/2021	48hs	\$	260.057,00
Ch Dif No Garantizado	883087	*MAV050800045	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	05/08/2021	48hs	\$	260.056,00
Ch Dif No Garantizado	883152	*MAV060400074	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	06/04/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882666	*MAV060500054	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	06/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882753	*MAV060500055	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	06/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883265	*MAV060500056	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	06/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883088	*MAV060800035	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	06/08/2021	48hs	\$	260.059,00
Ch Dif No Garantizado	883089	*MAV060800036	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	06/08/2021	48hs	\$	260.058,00
Ch Dif No Garantizado	882923	*MAV070300004	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/03/2022	48hs	\$	3.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883164	*MAV070400088	ECHEQ	001	0	Sin	22/03/2021	07/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
						Inf.					
Ch Dif No Garantizado	883170	*MAV070400089	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	07/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882667	*MAV070500054	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882752	*MAV070500055	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883264	*MAV070500056	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883508	*MAV070500057	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883500	*MAV070500058	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883469	*MAV070500059	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883483	*MAV070500060	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883478	*MAV070500061	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883495	*MAV070500062	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883479	*MAV070500063	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883485	*MAV070500064	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883496	*MAV070500065	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883477	*MAV070500066	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883504	*MAV070500067	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883482	*MAV070500068	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883481	*MAV070500069	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883499	*MAV070500070	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883497	*MAV070500071	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883503	*MAV070500072	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883467	*MAV070500073	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883502	*MAV070500074	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883475	*MAV070500075	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883501	*MAV070500076	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	07/05/2021	48hs	\$	500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883101	*MAV080400075	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	08/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883141	*MAV080400076	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	08/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883183	*MAV090400093	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	09/04/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882743	*MAV090600047	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	09/06/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883219	*MAV090600048	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	25/09/2020	09/06/2021	48hs	\$	248.354,60
Ch Dif No Garantizado	883521	*MAV090600049	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	09/06/2021	48hs	\$	506.511,57
Ch Dif No Garantizado	883090	*MAV090800010	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	09/08/2021	48hs	\$	260.060,00
Ch Dif No Garantizado	882668	*MAV100500102	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	10/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882724	*MAV100500103	BAPRO	014	109	1613	22/03/2021	10/05/2021	48hs	\$	227.331,69
Ch Dif No Garantizado	882751	*MAV100500104	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	10/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883216	*MAV100700030	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	25/09/2020	10/07/2021	48hs	\$	195.641,80
Ch Dif No Garantizado	882669	*MAV110500060	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	11/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882750	*MAV110500061	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	11/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883520	*MAV110600051	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	11/06/2021	48hs	\$	321.690,76
Ch Dif No Garantizado	882732	*MAV120400097	BAPRO	014	109	1613	22/03/2021	12/04/2021	48hs	\$	215.583,69
Ch Dif No Garantizado	883115	*MAV120400098	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	12/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883118	*MAV120400099	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	12/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif No Garantizado	883196	*MAV120400100	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	18/02/2021	12/04/2021	48hs	\$	154.473,44
Ch Dif No Garantizado	882682	*MAV120500052	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	12/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883466	*MAV120500053	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	18/03/2021	12/05/2021	48hs	\$	4.800.000,00
Ch Dif No Garantizado	882921	*MAV120600039	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	12/06/2021	48hs	\$	1.261.113,49
Ch Dif No Garantizado	883161	*MAV130400076	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	13/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883181	*MAV130400077	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	13/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882687	*MAV130500058	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	13/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883468	*MAV130500059	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	18/03/2021	13/05/2021	48hs	\$	4.800.000,00
Ch Dif No Garantizado	883148	*MAV140400088	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	14/04/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882688	*MAV140500067	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	14/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883116	*MAV140500068	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	09/02/2021	14/05/2021	48hs	\$	1.100.086,89
Ch Dif No Garantizado	882864	*MAV140500069	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	14/05/2021	48hs	\$	523.430,00
Ch Dif No Garantizado	883480	*MAV140500070	ITAU	259	101	5000	23/03/2021	14/05/2021	48hs	\$	2.243.924,77
Ch Dif No Garantizado	883168	*MAV150400078	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	15/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883171	*MAV150400079	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	15/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Garantizado	883325	*MAV150400080	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	04/03/2021	15/04/2021	48hs	\$	284.795,98
Ch Dif No Garantizado	883145	*MAV160400078	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	16/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883102	*MAV160400079	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	16/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882815	*MAV160400080	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	16/04/2021	48hs	\$	402.743,50
Ch Dif No Garantizado	883218	*MAV160600056	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	25/09/2020	16/06/2021	48hs	\$	248.354,60
Ch Dif No Garantizado	882689	*MAV170500056	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	17/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882636	*MAV170500057	BAPRO	014	999	1900	22/03/2021	17/05/2021	48hs	\$	1.443.547,95
Ch Dif No Garantizado	882721	*MAV170500058	BAPRO	014	999	1900	22/03/2021	17/05/2021	48hs	\$	1.443.547,95
Ch Dif No Garantizado	883476	*MAV170500059	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	18/03/2021	17/05/2021	48hs	\$	2.400.000,00
Ch Dif Garantizado	883283	*MAV180400007	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	03/03/2021	18/04/2021	48hs	\$	551.344,80
Ch Dif Garantizado	883279	*MAV180400008	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	03/03/2021	18/04/2021	48hs	\$	1.195.968,96
Ch Dif No Garantizado	882695	*MAV180500048	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	18/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883519	*MAV180600046	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	18/06/2021	48hs	\$	337.256,46
Ch Dif Garantizado	882665	*MAV181000008	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	18/10/2021	48hs	\$	400.000,00
Ch Dif No Garantizado	882730	*MAV190400089	BAPRO	014	109	1613	22/03/2021	19/04/2021	48hs	\$	218.130,75
Ch Dif No Garantizado	882723	*MAV190400090	BAPRO	014	999	1900	22/03/2021	19/04/2021	48hs	\$	1.364.560,45
Ch Dif No Garantizado	882722	*MAV190400091	BAPRO	014	999	1900	22/03/2021	19/04/2021	48hs	\$	1.364.560,45
Ch Dif No Garantizado	883182	*MAV190400092	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	19/04/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882696	*MAV190500058	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	19/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883006	*MAV190700020	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	19/07/2021	48hs	\$	260.031,00
Ch Dif No Garantizado	882988	*MAV190700021	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	19/07/2021	48hs	\$	260.030,00
Ch Dif No Garantizado	883117	*MAV200400085	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	20/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883113	*MAV200400086	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	20/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883230	*MAV200400087	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	20/04/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883229	*MAV200400088	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	20/04/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883227	*MAV200400089	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	20/04/2021	48hs	\$	870.000,00
Ch Dif No Garantizado	883228	*MAV200400090	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	20/04/2021	48hs	\$	36.000,00
Ch Dif No Garantizado	882698	*MAV200500072	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	20/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif Garantizado	882898	*MAV200700067	ECHEQ	001	0	Sin	04/03/2021	20/07/2021	48hs	\$	1.100.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
						Inf.					
Ch Dif No Garantizado	883007	*MAV200700068	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	20/07/2021	48hs	\$	260.033,00
Ch Dif No Garantizado	883008	*MAV200700069	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	20/07/2021	48hs	\$	260.032,00
Ch Dif No Garantizado	883180	*MAV210400064	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	21/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883163	*MAV210400065	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	21/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882697	*MAV210500068	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	21/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882749	*MAV210500069	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	21/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883484	*MAV210500070	ITAU	259	101	5000	23/03/2021	21/05/2021	48hs	\$	3.404.349,41
Ch Dif No Garantizado	882865	*MAV210600021	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	21/06/2021	48hs	\$	1.402.055,00
Ch Dif No Garantizado	883010	*MAV210700044	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	21/07/2021	48hs	\$	260.034,00
Ch Dif No Garantizado	883009	*MAV210700045	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	21/07/2021	48hs	\$	260.035,00
Ch Dif Garantizado	883112	*MAV210800066	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	21/08/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif No Garantizado	883157	*MAV220400060	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	22/04/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883284	*MAV220400061	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	22/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883498	*MAV220600060	HSBC	150	49	1001	23/03/2021	22/06/2021	48hs	\$	4.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883015	*MAV220700060	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	22/07/2021	48hs	\$	260.037,00
Ch Dif No Garantizado	883012	*MAV220700061	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	22/07/2021	48hs	\$	260.036,00
Ch Dif Garantizado	883210	*MAV220700062	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/02/2021	22/07/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif Garantizado	883209	*MAV220700063	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/02/2021	22/07/2021	48hs	\$	5.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883169	*MAV230400085	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	23/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883172	*MAV230400086	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	23/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883217	*MAV230600054	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	25/09/2020	23/06/2021	48hs	\$	248.354,60
Ch Dif No Garantizado	883016	*MAV230700041	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	23/07/2021	48hs	\$	260.038,00
Ch Dif No Garantizado	883017	*MAV230700042	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	23/07/2021	48hs	\$	260.039,00
Ch Dif Garantizado	882984	*MAV230800009	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	23/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	882747	*MAV240500024	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	24/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883203	*MAV250500020	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	25/05/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883579	*MAV250500021	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	25/05/2021	48hs	\$	335.000,00
Ch Dif No Garantizado	883518	*MAV250600042	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	25/06/2021	48hs	\$	573.450,31
Ch Dif Garantizado	882947	*MAV250800065	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	25/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	882729	*MAV260400087	BAPRO	014	109	1613	22/03/2021	26/04/2021	48hs	\$	221.123,56
Ch Dif No Garantizado	883120	*MAV260400088	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	26/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883110	*MAV260400089	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	26/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883202	*MAV260400090	SANTANDER	072	16	1270	23/03/2021	26/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882702	*MAV260500075	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	26/05/2021	48hs	\$	1.100.000,00
Ch Dif No Garantizado	882748	*MAV260500076	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	26/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882985	*MAV260700015	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	26/07/2021	48hs	\$	1.800.000,00
Ch Dif No Garantizado	882987	*MAV260700016	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	26/07/2021	48hs	\$	1.800.000,00
Ch Dif No Garantizado	883018	*MAV260700017	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	26/07/2021	48hs	\$	260.041,00
Ch Dif No Garantizado	883019	*MAV260700018	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	26/07/2021	48hs	\$	260.040,00
Ch Dif No Garantizado	882703	*MAV270500041	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	27/05/2021	48hs	\$	1.200.000,00
Ch Dif No Garantizado	882746	*MAV270500042	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	27/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883020	*MAV270700064	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	27/07/2021	48hs	\$	260.042,00





Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif No Garantizado	883021	*MAV270700065	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	27/07/2021	48hs	\$	260.043,00
Ch Dif Garantizado	882899	*MAV270800043	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	27/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	882704	*MAV280500052	GALICIA	007	999	1038	19/03/2021	28/05/2021	48hs	\$	1.200.000,00
Ch Dif No Garantizado	882745	*MAV280500053	INDUSTR.	322	1	1041	22/03/2021	28/05/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	883014	*MAV280700046	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	28/07/2021	48hs	\$	260.045,00
Ch Dif No Garantizado	883022	*MAV280700047	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	28/07/2021	48hs	\$	260.044,00
Ch Dif Garantizado	883111	*MAV280800059	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	28/08/2021	48hs	\$	300.000,00
Ch Dif No Garantizado	883041	*MAV290700044	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	29/07/2021	48hs	\$	260.046,00
Ch Dif No Garantizado	882986	*MAV290700045	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	29/07/2021	48hs	\$	260.047,00
Ch Dif No Garantizado	883282	*MAV300400130	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	30/04/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Garantizado	883184	*MAV300500023	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	16/03/2021	30/05/2021	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif No Garantizado	883201	*MAV300600140	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	23/03/2021	30/06/2021	48hs	\$	13.720.319,99
Ch Dif No Garantizado	883043	*MAV300700051	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	30/07/2021	48hs	\$	260.049,00
Ch Dif No Garantizado	883042	*MAV300700052	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	30/07/2021	48hs	\$	260.048,00
Ch Dif Garantizado	882922	*MAV300800012	ECHEQ	001	0	Sin Inf.	22/03/2021	30/08/2021	48hs	\$	1.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	883197	*MAV310500096	ITAU	259	101	5000	23/03/2021	31/05/2021	48hs	\$	1.156.908,56
Ch Dif No Garantizado	882884	MAVR040600061	ICBC	015	136	1005	19/03/2021	04/06/2021	48hs	\$	1.267.023,63
Ch Dif No Garantizado	882800	MAVR090600023	HSBC	150	80	1878	21/03/2021	09/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	879313	MAVR110500068	GALICIA	007	20	1425	03/02/2021	11/05/2021	48hs	\$	450.782,00
Ch Dif No Garantizado	882801	MAVR110600104	HSBC	150	80	1878	21/03/2021	11/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882680	MAVR120400037	FRANCES	017	460	1609	17/03/2021	12/04/2021	48hs	\$	9.848.789,66
Ch Dif No Garantizado	882683	MAVR120400038	FRANCES	017	460	1609	17/03/2021	12/04/2021	48hs	\$	477.896,56
Ch Dif No Garantizado	882662	MAVR120400039	CITI	016	0	1036	19/03/2021	12/04/2021	48hs	\$	6.071.942,48
Ch Dif No Garantizado	882802	MAVR130600027	HSBC	150	80	1878	21/03/2021	13/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	879319	MAVR140500065	GALICIA	007	20	1425	03/02/2021	14/05/2021	48hs	\$	1.066.498,42
Ch Dif No Garantizado	882431	MAVR150400182	MACRO	285	703	6634	05/03/2021	15/04/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	882803	MAVR150600055	HSBC	150	80	1878	21/03/2021	15/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	879316	MAVR150600056	SUPERVIL.	027	282	1440	09/03/2021	15/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	879323	MAVR160600036	SUPERVIL.	027	282	1440	09/03/2021	16/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882804	MAVR170600044	HSBC	150	80	1878	21/03/2021	17/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	879320	MAVR170600045	SUPERVIL.	027	282	1440	09/03/2021	17/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882720	MAVR180400032	MACRO	285	703	6634	05/03/2021	18/04/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	882267	MAVR180500037	SANTANDER	072	0	1036	17/03/2021	18/05/2021	48hs	\$	3.776,60
Ch Dif No Garantizado	879326	MAVR180600043	SUPERVIL.	027	282	1440	09/03/2021	18/06/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882276	MAVR190500037	SANTANDER	072	0	1036	17/03/2021	19/05/2021	48hs	\$	5.259,95
Ch Dif No Garantizado	882805	MAVR190600040	HSBC	150	80	1878	21/03/2021	19/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882716	MAVR200400075	MACRO	285	703	6634	05/03/2021	20/04/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	882366	MAVR200500081	SANTANDER	072	0	1036	17/03/2021	20/05/2021	48hs	\$	174.587,97
Ch Dif No Garantizado	882243	MAVR200600035	MACRO	285	703	6634	05/03/2021	20/06/2021	48hs	\$	1.581.625,63
Ch Dif No Garantizado	882806	MAVR210600044	HSBC	150	80	1878	21/03/2021	21/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	881836	MAVR220400090	CITI	016	0	1036	17/03/2021	22/04/2021	48hs	\$	467.625,00
Ch Dif No Garantizado	882713	MAVR220400091	MACRO	285	703	6634	05/03/2021	22/04/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	882678	MAVR230400051	HSBC	150	691	1005	12/03/2021	23/04/2021	48hs	\$	3.860.843,57
Ch Dif No Garantizado	882807	MAVR230600025	HSBC	150	80	1878	21/03/2021	23/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882486	MAVR240400071	MACRO	285	703	6634	05/03/2021	24/04/2021	48hs	\$	2.500.000,00
Ch Dif No Garantizado	882886	MAVR250600052	ICBC	015	136	1005	22/03/2021	25/06/2021	48hs	\$	917.636,67
Ch Dif No Garantizado	882808	MAVR250600053	COMAFI	299	98	1888	21/03/2021	25/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882367	MAVR260500043	SANTANDER	072	0	1036	17/03/2021	26/05/2021	48hs	\$	72.881,10
Ch Dif No Garantizado	882341	MAVR270500047	SANTANDER	072	0	1036	17/03/2021	27/05/2021	48hs	\$	75.137,42
Ch Dif No Garantizado	882809	MAVR270600024	COMAFI	299	98	1888	21/03/2021	27/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882312	MAVR280500065	SANTANDER	072	0	1036	17/03/2021	28/05/2021	48hs	\$	100.791,31
Ch Dif No Garantizado	882810	MAVR290600029	COMAFI	299	98	1888	21/03/2021	29/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882670	MAVR300400096	HSBC	150	691	1005	19/03/2021	30/04/2021	48hs	\$	837.423,92
Ch Dif No Garantizado	882739	MAVR300400097	MACRO	285	703	6634	05/03/2021	30/04/2021	48hs	\$	2.500.000,00



Entidad calificada autorizada por Resolución N° 1 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos								Ingresados 23/03/2021			Fuente: MAV
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	cod	Suc	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif No Garantizado	882405	MAVR300500041	MACRO	285	703	6634	05/03/2021	30/05/2021	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	882811	MAVR300600079	COMAFI	299	98	1888	21/03/2021	30/06/2021	48hs	\$	2.000.000,00
Ch Dif No Garantizado	881832	MAVR310500086	CITI	016	0	1036	09/03/2021	31/05/2021	48hs	\$	57.057,00
Ch Dif No Garantizado	882245	MAVR310500087	SANTANDER	072	0	1036	17/03/2021	31/05/2021	48hs	\$	4.839,01

SITUACION GENERAL DE:  
FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y EMISORAS

IMPOMOTORS ARGENTINA S.A.....	N° 9
CILBRAKE S.R.L.....	N° 10
FINCAS DEL ROSARIO S.R.L.....	N° 1-d); N° 11
BIG BLOOM S.A.....	N° 1-d); C.S.; N° 12
BAUGE CONSTRUCCIONES S.A.....	N° 15
DOSAM S.R.L.....	N° 16
MARCELO ROSSINI S.A.....	N° 1-d); N° 18
ERA-ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A.....	N° 1-d); N° 19
METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L.....	N° 1-d); N° 20
TROPICAL S.A.....	N° 21
TITO DOVIO S.A.....	R.R.; N° 22
AGROINVERSIONES S.A.....	N° 1-d); N° 23
MAXISUR S.A.....	C.S; R.R; N° 1-d); N° 25
GRUPO PAMPATECH S.A.....	N° 34; N° 1-d)
DARÍO Y GUSTAVO BERGAMASCO S.A.....	N° 1-d); N° 26
GABRIEL E. KELLY Y CIA. S.A.....	N° 27
PLUMADA S.A.....	N° 1-d)
HERFEAN S.R.L.....	N° 1-d)
ESAT S.A.....	N° 1-d)
COES SUDAMERICA S.A.....	N° 1-d); N° 29
METAGRO S.R.L.....	N° 30
JOSA S.A.....	N° 33
LA BARRANCA S.R.L.....	N° 1-d)
BANDEX S.A.....	N° 1-d)
CATAJUY S.R.L.....	N° 1-d); N° 31
OVERSEAS PROPERTIES S.A.....	N° 1-d); N° 35
PAREDES CONSTRUCCIONES S.R.L.....	N° 1-d)
TANTAL ARGENTINA S.R.L.....	N° 1-d)
LESKO S.A.C.I.F.I.A.....	N° 1-d)
DOS BANDERAS S.A.....	N° 32
TRADIMEX S.A.LyC.....	N° 1-d)
ALDYL ARGENTINA S.A.....	N° 36
DULCOR S.A.....	C.S
S.G.R. CARDINAL.....	C.S
EURO S.A.....	R.R

CODIGOS DE INDIVIDUALIZACIONES:

C.S.: Cotización Suspendida.

R.R.: Rueda Reducida.

N° 1 - c2): Cuando en los informes o dictámenes el auditor o la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia se abstengan de emitir opinión sobre los estados contables.

N°1 - d): Cuando no contando con autorización expresa de la Bolsa, no hayan presentado en término la documentación contable exigida.

N° 9: Con fecha 5 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de IMPOMOTORS ARGENTINA S.A. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicio de capital e interés correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. Con fecha 2 de octubre se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de IMPOMOTORS ARGENTINA S.A. en el que la sociedad informa que se ha solicitado la apertura de Concurso Preventivo. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien se encuentra realizando los pagos de servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 10: Con fecha 24 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de CILBRAKE S.R.L. en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su Concurso Preventivo. Con fecha 29 de octubre de 2018, se publicó un Aviso de CILBRAKE S.R.L. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicios correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que realizará los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 11: Con fecha 25 de octubre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de FINCAS DEL ROSARIO S.R.L. en el que la sociedad comunica que no procederá a efectuar el pago de servicio de capital e interés correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que realizará el pago de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 12: Con fecha 6 de noviembre de 2018, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de BIG BLOOM S.A. en el que la sociedad informa la decisión de solicitar la formación del Concurso Preventivo. Las emisiones de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas BIG BLOOM Series I, II y III cuentan con el aval de PYME AVAL S.G.R., INTERGARANTÍAS S.G.R. y S.G.R. CARDINAL, quienes se encuentran realizando los pagos de servicios. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 15: Con fecha 21 de mayo de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica, en su carácter de Entidad de Garantía de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por BAUGE CONSTRUCCIONES S.A., que procederá a afrontar el primer pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 16: Con fecha 23 de julio de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de DOSAM S.R.L. en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su concurso preventivo. La emisión cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien informó que, en su carácter de avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por DOSAM S.R.L., realizará el pago de servicios de amortización e intereses. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma

N° 18: Con fecha 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de MARCELO ROSSINI S.A. en el que la sociedad comunica que se ha declarado la apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de MARCELO ROSSINI S.A. serie I, cuenta con el aval de ACINDAR

PYMES S.G.R y de GARANTIZAR S.G.R., quienes con fecha 20 de septiembre de 2019, informan que procederán a efectuar el pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 19: Con fecha 20 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de ERA - ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A., en el que la sociedad informa la declaración de apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de ERA - ENERGÍAS RENOVABLES ARGENTINAS S.A. Serie I, cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 20: Con fecha 21 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L. en el que la sociedad comunica que se ha declarado la apertura de su Concurso Preventivo. La emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de METALÚRGICA SERGIO STRAPAZZON S.R.L. serie I, cuenta con el aval de GARANTIZAR S.G.R., quien con fecha 21 de octubre de 2019, informará a efectuar el pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 21: Con fecha 21 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Entidad de Garantía de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por TROPICAL S.A., procederá a hacer frente al pago del segundo servicio de capital e interés el día 22 de octubre de 2019. Con fecha 24 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de TROPICAL S.A. en el que la sociedad comunica que se ha solicitado a Garantizar S.G.R. realizar el segundo pago de los servicios correspondientes. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 22: Con fecha 25 de octubre de 2019, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de TITO DOVIO S.A., en el que la sociedad informa que el pago del tercer servicio de interés y segundo de capital, correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por un V/N de U\$S 800.000, previsto para el día 28 de octubre de 2019, será afrontado por Aval Federal S.G.R., Garantías Bind S.G.R., Garantizar S.G.R y S.G.R. Cardinal en su carácter de Entidades de Garantía de la emisión.

Con fecha 23 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de TITO DOVIO S.A. en el que la sociedad comunica que, las Entidades de Garantías en su carácter de Co-Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por TITO DOVIO S.A., procederán a efectuar el pago del tercer servicio de capital y cuarto servicio de interés el día 27 de abril de 2020.

Caja de Valores S.A. informó a la Bolsa de Comercio de Rosario en su calidad de Entidad Calificada, que los pagos de las Entidades de Garantía, AVAL FEDERAL S.G.R., GARANTÍAS BIND S.G.R., GARANTIZAR S.G.R se han ingresados en tiempo y forma, quedando pendiente el pago correspondiente a S.G.R. CARDINAL.

N° 23: Con fecha 27 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Hecho Relevante de AGROINVERSIONES S.A. en el que la sociedad comunica que la empresa no está en condiciones de atender el pago del día 30 de enero de 2020. Con fecha 29 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de REGIONALES DE UCO S.A. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de responsable ante las Sociedades de Garantía Recíproca avalistas de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADAS AGROINVERSIONES SERIE I, procederá a efectuar el pago del segundo servicio de capital y del tercer servicio de interés el día 30 de enero de 2020.

N° 25: Con fecha 10 de febrero de 2020, venció el plazo para efectuar el pago N° 8 de los servicios de amortización de capital e interés, correspondientes a las Obligaciones Negociables CNV Garantizadas Serie I emitidas por MAXISUR S.A., actuando CRECER S.G.R. como Entidad de Garantía. Con fecha 12 y 13 de febrero de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso y su correspondiente rectificativo de CRECER S.G.R., en el que la Entidad de Garantía comunica que, en su carácter de avalista de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADAS MAXISUR SERIE I, procederá a efectuar el pago del octavo servicio de capital y del servicio de interés.

Con fecha 02 de marzo de 2020, venció el plazo para efectuar el pago N° 8 de los servicios de amortización de capital e interés, correspondientes a las Obligaciones Negociables CNV Garantizadas Serie II emitidas por MAXISUR S.A., actuando ARGENPYMES S.G.R., S.G.R. CARDINAL y ACINDAR PYMES S.G.R como Entidades de Garantía. Con fecha 06 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de MAXISUR S.A. en el que la sociedad comunica que, las Entidades de Garantías en su carácter de Co-Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie II emitidas por MAXISUR S.A., procederán a efectuar el pago del quinto servicio de capital y del octavo servicio de interés el día 09 de marzo de 2020. Que al día de la fecha Caja de Valores S.A. informa a la Bolsa de Comercio de Rosario en su calidad de entidad calificada que los pagos de las Entidades de Garantía ARGENPYMES S.G.R. y ACINDAR PYMES S.G.R se han ingresados en tiempo y forma, quedando pendiente el pago correspondiente a S.G.R. CARDINAL. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 26: Con fecha 17 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de Pago de DARÍO Y GUSTAVO BERGAMASCO S.A., en el que la sociedad informa, que GARANTÍAS BIND S.G.R., ACINDAR PYMES S.G.R. Y AVAL FEDERAL S.G.R., en su carácter de Co-Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por DARÍO Y GUSTAVO BERGAMASCO, procederán a efectuar el pago del cuarto servicio de capital y del cuarto servicio de interés el día 19 de marzo de 2020.

N° 27: Con fecha 02 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Aviso de GABRIEL E. KELLY Y CIA. S.A., en el que la sociedad informa que el pago del segundo servicio de interés y segundo de capital, correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por un V/N de U\$S 500.000, previsto para el día 30 de marzo de 2020, será afrontado el día 1ro de abril de 2020 por Garantizar S.G.R., en su carácter de Entidades de Garantía de la emisión. La medida deberá mantenerse hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la misma.

N° 28: Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario un Hecho Relevante de ESAT S.A., en el que la sociedad informa, que no está en condiciones de atender el pago del día 23 de abril de 2020, correspondiente al servicio de interés N° 6 y servicio de capital N° 6 de las Obligaciones Negociables Pyme CNV Garantizada ESAT Serie I. Con fecha 17 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por ESAT S.A., procederá a efectuar el pago del sexto servicio de capital y del sexto servicio de interés el día 23 de abril de 2020.

N° 29: Con fecha 27 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalistas de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por COES SUDAMÉRICA S.A., procederá a efectuar el pago del tercer servicio de capital y de interés el día 01 de junio de 2020.

N° 30: Con fecha 13 de mayo de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de Pago de METAGRO S.R.L. en el que la sociedad comunica que procederá a efectuar el pago del tercer servicio de capital y de interés, de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por METAGRO S.R.L., el día 20 de mayo de 2020. Con fecha 20 de mayo de 2020, se publicó en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por METAGRO S.R.L., procederá a efectuar el pago del tercer servicio de capital y de interés el día 20 de mayo de 2020.

N° 31: Con fechas 5 y 8 de junio de 2020 se publicó en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores y en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, respectivamente, un Hecho Relevante de CATAJUY S.R.L., en el que la sociedad comunica que el pago del séptimo servicio de capital e intereses, correspondiente a las Obligaciones Negociables PyME CNV



Garantizadas Serie I emitidas por un V/N de U\$S 500.000, previsto para el día 08 de junio de 2020, será afrontado por BIND GARANTIAS S.G.R., POTENCIAR S.G.R., BLD AVALES S.G.R., en su carácter de Entidades de Garantía de la emisión. La medida se mantendrá hasta que los hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión.

N° 32: Con fecha 16 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por DOS BANDERAS S.A., procederá efectuar el pago del primer servicio de capital y de interés el día 18 de junio de 2020.

N° 33: Con fecha 05 junio de 2020 se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de Pago de JOSA S.A, en el que la sociedad comunica que procederá a efectuar el tercer pago de los servicios de capital y de interés, correspondientes a las Obligaciones Negociables Pymes CNV Garantizadas Serie I, emitidas por JOSA S.A., el día 18 de junio de 2020. Con fecha 17 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables Pymes CNV Garantizadas Serie I, emitidas por JOSA S.A., procederá efectuar el tercer pago de servicios de capital y de interés el día 18 de junio de 2020.

N° 34: Con fecha 27 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por GRUPO PAMPATECH S.A., procederá efectuar el pago del cuarto servicio de capital y de interés el día 29 de junio de 2020.

N° 35: Con fecha 28 de julio de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por OVERSEAS PROPERTIES S.A., procederá efectuar el pago del segundo servicio de capital y de interés el día 29 de julio de 2020.

N° 36: Con fecha 09 de octubre de 2020, se publicó en el Boletín Diario de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario, un Aviso de GARANTIZAR S.G.R. en el que la sociedad comunica que, en su carácter de Avalista de las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie I emitidas por ALDYL ARGENTINA S.A., procederá efectuar el pago del quinto servicio de capital y de interés el día 16 de octubre de 2020.

---

**AVISO DE PAGO**  
**OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

**ROGIRO ACEROS II**

Rosario, 23 de marzo de 2021

Sr. Presidente de la  
Bolsa de Comercio de Rosario  
Sr. Daniel A. Nasini  
Presente.-

**Ref.: Rogiro Aceros S.A s/ Obligaciones  
Negociables Pyme Serie II**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente informamos a Uds. que el día 31 de marzo de 2021 procederemos a pagar el Servicio N° 01 de las Obligaciones Negociables Pyme Serie II, (Código de especie C.V.S.A. N° 55200) de nuestra Empresa, según el siguiente detalle:

Pago de servicio nro.:	01
Período:	18/02/2021 – 31/03/2021
Obligaciones Negociables	
Porcentaje de amortización de capital:	0,00% s/ capital nominal
Amortización en pesos:	\$ -
Nuevo Valor Residual:	\$ 200.000.000,00
Porcentaje sobre V.N. inicial:	100,0%
Porcentaje de intereses del período sobre V.N. inicial:	3,83% s/ capital nominal
Intereses del período:	\$ 7.655.901,92

Los servicios se pagarán mediante acreditación en las subcuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Pyme en Caja de Valores S. A., en el horario de atención al público.

Sin más, saludamos muy atentamente,

  
Damían Rozin  
DIRECTOR

  
Diego Gándin  
DIRECTOR

Por Rogiro Aceros S.A.

AVISO DE SUSCRIPCIÓN

AVISO DE SUSCRIPCIÓN

FIDEICOMISO FINANCIERO "RURALCO I"  
en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios "RURALCO"



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.  
Fiduciario y Emisor



RURALCO SOLUCIONES S.A.  
Fiduciante

**WORCAP**  
CORPORATE FINANCE  
WORCAP S.A.  
Organizador y Asesor Financiero



Rosental S.A.



StoneX Securities S.A.

Colocadores y Organizadores

Agentes de Negociación del



MERCADO ARGENTINO  
DE VALORES S.A.

Colocadores

Mercado Argentino de Valores S.A.

**VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 355.046.833 -**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
V/N \$ 254.923.626.-  
*AAsf(arg) FIX SCR S.A.*

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
V/N \$ 15.089.490.-  
*Asf(arg) FIX SCR S.A.*

**Certificados de Participación**  
V/N \$ 85.033.717.-  
*CCsf(arg) FIX SCR S.A.*

Se comunica al público inversor en general que los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A. ofrecen en suscripción los Valores Fiduciarios arriba señalados (los “**Valores Fiduciarios**”), los que serán emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., actuando exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Financiero RURALCO I (el “**Fideicomiso**”) y no a título personal, constituido conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. Res. Gral. 622/13 y complementarias – las “**Normas**”) (en adelante, las “**NORMAS de la CNV**”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación, y que cuenta con autorización de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) para hacer oferta pública de los mismos. La Oferta Pública del Programa Global de Valores Fiduciarios RURALCO fue autorizada por Resolución RESFC-2021-21022-APN-DIR#CNV de fecha 11 de Marzo de 2021, y sus condicionamientos fueron levantados por Dictamen de Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 23 de Marzo de 2021. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por providencia de Directorio del 11 de Marzo de 2021, y los condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos de la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”) el 23 de Marzo de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto de Programa.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificaciones). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A. bajo la modalidad abierta.

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)**

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE AL MENOS UN 70% DEL MONTO DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO, CONSIDERANDO SU VALOR NOMINAL, SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CRÉDITOS PROVENIENTES DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PYMES CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

Los Bienes Fideicomitidos son: (a) los Cheques de Pago Diferido (“**CPD**”) cedidos y a cederse derivados de la venta de insumos a distribuidores y/o productores agrícolas, con sus Facturas respaldatorias, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los CPD, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

**Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios son las siguientes:**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:**

Valor nominal \$ 254.923.626 - (pesos doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil seiscientos veintiséis), equivalente al 71,80% del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los CPD durante el Período de Recaudación, luego de deducir los intereses de la propia Clase y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual y un máximo de 44% (cuarenta y cuatro por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

(\*)Primera Fecha de Pago de Servicio de Interés: 26/07/2021

Primera Fecha de Pago de Servicio de amortización: 26/7/2021



Última fecha de Pago de Servicio de Interés: 25/2/2022

Última fecha de Pago de Servicio de amortización: 25/2/2022

(\*) las fechas están expresadas teniendo en cuenta la tasa mínima.

Calificación: “AAsf(arg)”. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings)

#### Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Valor nominal \$ 15.089.490.- (pesos quince millones ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa), equivalente al 4,25% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los CPD durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 36% (treinta y seis por ciento) nominal anual y un máximo de 46% (cuarenta y seis por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

(\*) Primera Fecha de Pago de Servicio de Interés: 25/3/2022

Primera Fecha de Pago de Servicio de amortización: 25/3/2022

Última fecha de Pago de Servicio de Interés: 25/3/2022

Última fecha de Pago de Servicio de amortización: 25/3/2022

(\*) las fechas están expresadas teniendo en cuenta la tasa mínima.

Calificación: “Asf(arg)” FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings).

#### Certificados de Participación

Valor nominal \$ 85.033.717 - (pesos ochenta y cinco millones treinta y tres mil setecientos diecisiete), equivalente al 23,95% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los CPD durante el Período de Recaudación hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

(\*) Primer Fecha de Pago de Servicio de Capital: 25/04/2022

Primer Fecha de Pago de Servicio de Amortización: 25/04/2022

Última Fecha de Pago de Servicio de Capital: 25/04/2022

Última Fecha de Pago de Servicio de Amortización: 25/04/2022

(\*) las fechas están expresadas teniendo en cuenta la tasa mínima.

Calificación: “CC(arg)” FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings).

#### Tasa BADLAR para Bancos Privados o Tasa BADLAR

La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcr.gov.ar>





→ Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

**Período de Devengamiento**

Es el período transcurrido entre: (a) el 28 de febrero de 2021 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Período de Revolving Pleno**

Es el período que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la primera fecha de pago de servicios del VDFA, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes correspondiente al primer pago de servicios del VDFA hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la segunda Fecha de Pago de Servicios del VDFA, durante el cual la Cobranza se aplicará a la readquisición de nuevos Créditos conforme al artículo 1.3.

**Período de Recaudación**

Significa el mes calendario en el cual no tenga lugar el Período de Revolving Pleno.

**Fecha de Corte**

Es el 28 de Febrero de 2021.

**Moneda de integración**

Los Valores Fiduciarios se emitirán en pesos

**Moneda de Pago de los Servicios**

Los Servicios se pagarán en pesos

- Valor Nominal Unitario: cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso).-
- Monto mínimo de suscripción: \$ 20.000 (pesos veinte mil).-
- Unidad mínima de negociación: \$1 (un peso)
- Listado – Negociación: los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina, se ha solicitado su listado y negociación en el Mercado Argentino de Valores S.A. y podrá solicitarse en MAE.
- Agentes Colocadores: Agentes miembros del Mercado de Argentino de Valores S.A., [Rosental S.A.](#) y [StoneX Securities S.A.](#) y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, en sus respectivos domicilios. La colocación será llevada a cabo bajo lo dispuesto por TOC2013 de la Comisión Nacional de Valores, a través del Sistema de Colocaciones Primarias MAV. Para todos aquellos agentes habilitados interesados que deseen participar, deberán ingresar en <https://trading.mav-sa.com.ar/licitaciones/mav> (previamente solicitar Usuario y Password al área Sistemas o Mesa de Operaciones del Mercado Argentino de Valores S.A.) comunicándose al teléfono 0341-4469100 - Investigación y Desarrollo del Mercado Argentino de Valores S.A. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: [lfisanotti@mav-sa.com.ar](mailto:lfisanotti@mav-sa.com.ar); [iacoronni@mav-sa.com.ar](mailto:iacoronni@mav-sa.com.ar); [gantypas@mav-sa.com.ar](mailto:gantypas@mav-sa.com.ar); [tlujambio@mav-sa.com.ar](mailto:tlujambio@mav-sa.com.ar), las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso. Los términos y condiciones de emisión, suscripción y adjudicación de los Valores Fiduciarios se encuentran descriptos en el Suplemento de Prospecto Resumido publicado en los sistemas de información dispuestos por el Mercado Argentino de Valores S.A. con fecha 23 de Marzo de 2021, y en el Suplemento de Prospecto publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, el cual debe ser leído conjuntamente con el Prospecto del Programa. Asimismo el Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa se encuentran disponibles en el domicilio del Fiduciario y del Organizador de la Colocación, sito en Paraguay 777 Piso 8°, de la Ciudad de Rosario.
- **Período de Difusión: Se extenderá desde el jueves 25 de marzo de 2021 al lunes 29 de Marzo de 2021.**



- **El Período de Licitación de los Valores Fiduciarios ofrecidos comenzará el día martes 30 de marzo de 2021 a las 10:00 hs y finalizará el martes 30 de marzo de 2021 a las 16:00 horas.** Durante el período de Licitación Pública los Colocadores ingresarán a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. las posturas recibidas de los inversores interesados. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del día hábil siguiente. Los Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante, como contraprestación de la cesión de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso a un precio equivalente a la Tasa de Corte y/o Precio de Corte, según corresponda.
- **Lugar y horario del Cierre de la Licitación: martes 30 de marzo de 2021 a las 16:00 horas,** en el domicilio del Organizador de la Colocación (Paraguay 777 piso 8°, S2000CVO Rosario Tel. 0341-4469100).
- **Prórroga/ Suspensión/ interrupción del Período de Difusión y del Período de Licitación.** El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información dispuestos por el Mercado Argentino de Valores S.A y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna.
- **Procedimiento de Adjudicación** Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$100.000.-) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF de cada clase, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón a la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria considerando el interés mínimo.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No



Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio, continuando hasta agotar los valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

- **La Fecha de Liquidación y de Emisión de los Valores Fiduciarios será el día miércoles 31 de marzo de 2021. (T+1)**
- **Comisión de Suscripción:** Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados por cada uno de los Colocadores.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, modificada por ley 26.683.

Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de suscripción primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la suscripción de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de suscripción mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

Rosario, 23 de Marzo de 2021.

**MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A  
NÓMINA DE AGENTES**

El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio web del Mercado Argentino de Valores S.A.: [http://www.mav-sa.com.ar/uploads/documentos/Nomina\\_Agentes\\_MAV.pdf](http://www.mav-sa.com.ar/uploads/documentos/Nomina_Agentes_MAV.pdf)

<b>STONEX SECURITIES S.A.</b>	Sarmiento 459, Piso 9°	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	<a href="http://www.intlfcstone.com.ar">www.intlfcstone.com.ar</a>
<b>ROSENAL S.A.</b>	Córdoba 1441 (S2000AWU)	Rosario, Provincia de Santa Fe	<a href="http://www.rosental.com/">http://www.rosental.com/</a>

**PROGRAMA GLOBAL  
PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA**

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
"RURALCO"**



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA  
S.A.**

*Fiduciario Financiero inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el  
N° 41*

**RURALCO SOLUCIONES S.A.**

*Fiduciante*

**Hasta V/N U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones)  
(o su equivalente en otras monedas)**

***Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21022-APN-DIR#CNV del 11 de Marzo de 2021 de la CNV y sus condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 23 de marzo de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.***

En el PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “RURALCO” (el “Programa”), Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. actuará como Fiduciario, y en el marco del mismo podrán constituirse uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta un valor nominal U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones), o su equivalente en otras monedas de Valores Fiduciarios que serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria, u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial (“CCC”) (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”), bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro III del CCC, y el Título V capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.; las “Normas de la CNV”).

#### **EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO**

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISPUESTOS POR LOS MERCADOS EN QUE SE NEGOCIEN LOS VALORES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, ESTARÁ A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIARIO, EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN PARA CADA FIDEICOMISO Y EN [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV](https://www.argentina.gob.ar/cnv).

La fecha de este Prospecto es el 23 de marzo de 2021.

**ADVERTENCIAS**

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO, REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS CON RELACIÓN A UN FIDEICOMISO BAJO ESTE PROGRAMA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE O LOS AGENTES COLOCADORES – EN SU CASO-, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. POR SU PARTE EL ART. 17 CAP.IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACION RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

EL PROGRAMA SE REGISTRARÁ POR UN CONTRATO MARCO (EL “CONTRATO MARCO”), Y CADA FIDEICOMISO BAJO EL MISMO POR UN CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO (EL “CONTRATO SUPLEMENTARIO”). EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SUS RESPECTIVOS TITULARES (LOS “BENEFICIARIOS”), BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN CADA SERIE Y EN CADA CLASE, TIENE COMO ÚNICA FUENTE EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y DEPENDE DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL FIDUCIARIO RECIBA PAGOS, BAJO SUS RESPECTIVOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, COMO CONSECUENCIA DE LA TITULARIDAD EN FIDUCIA DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS EMISORES U OBLIGADOS DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIANTE NI CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO, SIN PERJUICIO DE LAS FIANZAS Y DEMÁS SISTEMAS DE GARANTÍA O COBERTURA QUE PUDIERAN AMPARAR A UNA DETERMINADA SERIE O CLASE DE VALORES FIDUCIARIOS Y DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO DE PERSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A TALES ACTIVOS EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS.

NI LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO ESTE PROGRAMA, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.





**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTOS RESPECTIVOS.**



### **I.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los activos asignados a cada Serie o Clase de Valores Fiduciarios, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también con (c) la precancelación de los créditos fideicomitidos por parte de los deudores, en su caso, (d) la actuación del agente de administración y cobranza en su caso, (e) la inexistencia de mercado, dado que no puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para los valores fiduciarios o que, en el caso de desarrollarse, dicho mercado brindará a los beneficiarios correspondientes suficiente liquidez a su inversión

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, que no sean las contenidas en la ley y especificadas en el respectivo Contrato Suplementario. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de estos últimos.

Cada Suplemento de Prospecto contendrá las advertencias y consideraciones de riesgo específicas a considerar, en virtud de los términos y condiciones del respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero, las características particulares de los bienes fideicomitados, el rol asignado al respecto al Fiduciante y eventualmente su situación económica, financiera y patrimonial, y del marco macroeconómico y de mercado al momento de la emisión.

En el caso que los Valores Fiduciarios estén documentados en Certificados Globales definitivos, sin derecho por parte de los respectivos Beneficiarios a solicitar su conversión a láminas individuales, las transferencias de titularidad y constitución de derechos reales sobre los mismos deberán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643 y normas reglamentarias. La Caja de Valores podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

**Riesgos relativos a los Bienes Fideicomitados.** El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a ellos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo. Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto como la del Suplemento de Prospecto de que se trate.

**Riesgos relativos al Fiduciante / Administrador de los Créditos / Agentes de Cobro.** En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos al Fiduciante, Administradores de los Créditos, Agentes de Cobro y demás participantes del Fideicomiso individualmente considerados.

**Riesgos relativos a los Valores Fiduciarios.** Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusiva o principalmente satisfechas con el respectivo Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

**Riesgos ambientales.** Bajo los Fideicomisos a constituir bajo el Programa, los bienes fideicomitados pueden estar originados en o vinculados a actividades que se consideren riesgosas para el medio ambiente, y que eventualmente podrían afectar negativamente a los respectivos Valores Fiduciarios. En tales casos, los respectivos Suplementos de Prospecto contendrán información sobre los aspectos ambientales involucrados y las medidas adoptadas para la prevención del daño ambiental.

**Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios.** No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

**Factores vinculados a la Calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo los Fideicomisos.** Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciarios si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadoras de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciarios. En caso que los Valores Fiduciarios eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

#### **Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a los fideicomisos financieros con oferta pública el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.



Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, como sería el caso de los fideicomisos a constituir bajo este Programa. Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros.

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

*EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMA CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO NI POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DE LOS CONTRATOS SUPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE O LAUDO ARBITRAL FIRME EMANADO DE TRIBUNAL ARBITRAL.*

*LOS BIENES DEL FIDUCIARIO Y LOS DEL FIDUCIANTE NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC.*

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Fideicomiso.

## **II. SINTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA**

La siguiente síntesis del Programa debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

<b>Denominación del Programa Global de Valores Fiduciarios</b>	PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "RURALCO"
<b>Monto máximo del Programa Global:</b>	Hasta un valor nominal máximo de V/N U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones), o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento. En caso de emisión en distintas monedas, y a los efectos de establecer el monto en circulación, se considerará la cotización del Dólar billete comprador publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de que se trate.
<b>Denominación social del Fiduciario:</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. El Fiduciario actuará en calidad de Fiduciario Financiero en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCC") y de las disposiciones del Capítulo IV del título V de las Normas de la CNV.
<b>Denominación social del Fiduciante</b>	RURALCO SOLUCIONES S.A.



<b>Fideicomisario</b>	El Fiduciante o cualquier otro Beneficiario residual del Fideicomiso Financiero, según sea el caso, al momento de su extinción conforme a lo establecido en el art. 10.2 del Contrato Marco.
<b>Organizador</b>	Eventualmente se designará dicha figura en cada Fideicomiso a constituirse bajo el Programa.
<b>Administrador</b>	El Fiduciario, el Fiduciante o la/s persona/s que en un Contrato Suplementario se designe para que cumpla con la función de administración y cobro de los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitados, con el alcance allí previsto.
<b>Agente de Cobro:</b>	La entidad que tenga a su cargo la percepción de la Cobranza, que podrá ser el Administrador conforme se especifique en cada Contrato Suplementario.
<b>Agente de Pago:</b>	El Fiduciario podrá designar uno o más agentes de pago, los que se indicarán en el respectivo Contrato Suplementario.
<b>Agente de Registro</b>	El Fiduciario podrá designar a efectos de llevar el registro de los Valores Fiduciarios a Caja de Valores S.A. u otras entidades capacitadas al efecto.
<b>Asesores Legales para la constitución del Programa:</b>	Nicholson y Cano Abogados.
<b>Beneficiarios:</b>	Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso en el marco del Programa.
<b>Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante</b>	La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Programa, y los fideicomisos financieros que se celebren bajo el mismo, salvo que de otro modo se advierta en un Suplemento de Prospecto.
<b>Bienes objeto del Programa:</b>	<p>En los Fideicomisos que se constituyan bajo el Programa se podrán fideicomitir cualesquiera de los siguientes activos (los “Activos Titulizables), que una vez incorporados al respectivo Fideicomiso constituirán los Bienes Fideicomitados: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; (b) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía; (c) valores negociables (incluidos valores fiduciarios emitidos bajo otros fideicomisos); (d) activos financieros, (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; (f) activos intangibles; (g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente.</p> <p>Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de compra o de venta o combinaciones de éstas; (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.</p> <p>La transferencia de los Activos Titulizables se hará sin recurso por el Fiduciante, no obstante la garantía de evicción que éste presta.</p>
<b>Plazo del Programa Global:</b>	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su autorización por la CNV. Durante este plazo se podrán constituir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período. Durante la vigencia del Programa el Fiduciario podrá emitir Valores Fiduciarios por el monto amortizado.



<b>Naturaleza jurídica de los Valores Fiduciarios a ser emitidos:</b>	<p>Los Valores Fiduciarios que se podrán emitir son Certificados de Participación, o Valores de Deuda Fiduciaria u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del CCC (estos últimos, los “Valores Fiduciarios Atípicos”). Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal más un interés. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o, de acuerdo a lo establecido por la ley 24.587 o de la forma en que sea posible conforme las normas vigentes.</p> <p>Los Certificados de Participación serán emitidos por el Fiduciario, y los Valores de Deuda Fiduciaria y los Valores Fiduciarios Atípicos podrán ser emitidos por el Fiduciario, por el Fiduciante o por terceros, de acuerdo con lo que se determine en cada Contrato Suplementario.</p> <p>En su caso, los Valores Fiduciarios podrán tipificarse como Valores Fiduciarios Sociales, Verdes, o Sustentables (en conjunto, los “Valores Fiduciarios SVS”, siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV).</p> <p>Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso Financiero o Serie se establecerán en el Contrato Suplementario respectivo.</p>
<b>Datos de las resoluciones sociales del Fiduciante y del Fiduciario:</b>	<p>La creación de este Programa fue aprobada por el directorio del Fiduciante en fecha 30 de octubre de 2020; y por el directorio del Fiduciario en fecha 26 de octubre de 2020.</p>
<b>Colocación. Ámbito de negociación</b>	<p>Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública, conforme a la ley 27.831 y las Normas de la CNV, conforme al procedimiento que se explicará en cada Suplemento de Prospecto. Podrán listarse en uno o más mercados autorizados.</p>

### III.- DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

*Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosfid”)*

**Denominación social:** Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

**CUIT:** 33-69371055-9

**Domicilio:** Paraguay 777 piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

**Teléfono:** 0341 5300900.

**Website:** [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

**Correo electrónico:** [administración@rosfid.com.ar](mailto:administración@rosfid.com.ar)

Su actual denominación se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49, naciendo originalmente en el año 1997 como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión” Inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/AgentesdeProductosdeInversionColectiva/RosarioAdministradoraSociedadFiduciariaS.A.>

Rosario Fiduciaria ha sido inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

#### **Calificación del Fiduciario**

En Diciembre de 2020 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “1” (Fid) a ROSFID. La calificación “1”(Fid) asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a que muestran una excelente capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

#### **Historia y desarrollo**





En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 4 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, Rofex Inversora S.A. en un 42.50% y a la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil en un 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

### **Gestión de Rosfid**

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos del Capítulo 30, del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación y de la ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Además de su actuación como fiduciario financiero en el mercado de capitales, la empresa participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables y en general provee a las empresas de las herramientas necesarias para el acceso mercado de capitales.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales. Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Con el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID PYME”, se propone acercar a las pequeñas y medianas empresas que califiquen como “Pymes CNV”, de acuerdo al régimen artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las Normas de la CNV herramientas que faciliten el financiamiento de dichas entidades a través del mercado de capitales en concordancia con lo establecido Resolución General CNV 660/2016.

### **Perspectivas de la Empresa**

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) y en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

### **Política ambiental**

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y Tratamiento de Residuos “SE.PA.RE.” de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la adaptación de la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente de los recursos así como el reporte de pérdidas.

## **IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Denominación social: Ruralco Soluciones SA. (“RURALCO”).



CUIT: 30-71187368-2.

Domicilio: Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Tel/Fax: +54 341 5271387

Website: [www.ruralco.com.ar](http://www.ruralco.com.ar)

Correo electrónico: [info@ruralco.com.ar](mailto:info@ruralco.com.ar)

Ruralco Soluciones S.A. ("RURALCO" o la "Sociedad", indistintamente) está inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 19 de julio de 2011, al T° 92,F° 10.418Nro 477.

## **Historia y principales servicios**

Ruralco Soluciones una compañía del agro argentino fundada en el año 2011, pero cuyos accionistas poseen más de 30 años de trayectoria en Agronegocios.

En el año 2017 se produce la integración con la empresa de origen chino RedSun, convirtiéndose en la empresa más completa de la región, brindando el paquete de soluciones más novedoso del mercado agropecuario: un conjunto de recursos tecnológicos al que se le suma el diseño de la gestión comercial específica para que su producción no solo sea la mejor, sino que su destino comercial ya esté esperándola. De esta forma se reducen tiempos, se simplifican los procesos y se resuelven los vínculos comerciales que cierran su negocio. Así, rompiendo los estándares de lo habitual, suman valor al proceso productivo.

Se dedican a la comercialización de los siguientes productos:

Herbicidas: producto fitosanitario utilizado para eliminar plantas indeseadas. Algunos actúan interfiriendo con el crecimiento de las malas hierbas y se basan frecuentemente en las hormonas de las plantas.

Insecticidas: compuesto químico utilizado para matar insectos.

Fungicidas: para el control de un amplio espectro de enfermedades en cultivos de soja, cereales de invierno y maíz.

Para ello cuenta con un plantel de diez RTV (Responsables Técnicos de Ventas) que viven en el interior del país, una estructura administrativa y financiera ubicada en Rosario y un centro de logística y operaciones situado en Cañada de Gomez.

La paleta de productos es provista mayoritariamente por la empresa americana FMC Corp. y por empresas chinas, contando además con alianzas estratégicas locales con UPL, Monsanto y Campocrops.

## **Política ambiental**

Ruralco no cuenta con una política ambiental explícita. No obstante ello, la empresa se encuentra asociada al Programa de Manejo de Envases Vacíos CampoLimpio, una organización que tiene como misión recuperar los envases vacíos de fitosanitarios en el campo argentino. CampoLimpio un equipo formado por profesionales multidisciplinarios que trabaja en el desarrollo de un sistema integral que contempla el desarrollo de Centros de Almacenamiento Transitorios (CAT), la implementación de una logística integral, las recepciones itinerantes, la capacitación y concientización de todos los actores de la cadena y una trazabilidad de los envases vacíos para enviar los mismos a reciclar, recuperar, reutilizar y revalorizar, impulsando la economía circular para el beneficio de todos.

## **V. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA**

El objeto del Programa consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros en los que con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine.

Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

Activos a fideicomitir. Los Activos Titulizables que constituirán Bienes Fideicomitados bajo cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; (b) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía; (c) valores negociables (incluidos valores fiduciarios emitidos en relación con otros fideicomisos); (d) activos financieros, (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; (f) activos intangibles; (g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente.

Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de compra o de venta o combinaciones de éstas; (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

La transferencia de los Activos Titulizables se hará sin recurso por el Fiduciante, no obstante la garantía de evicción que éste presta.



**VI.- CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “RURALCO”**

**ÍNDICE**

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES:

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “RURALCO”

- 3.1. Constitución.
- 3.2. Fideicomisos.
- 3.3. Valores Fiduciarios.
- 3.4. Monto máximo del Programa.
- 3.5. Plazo del Programa.

CUARTA. OBJETO DEL PROGRAMA. ACTIVOS TITULIZABLES, FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:

- 4.1. Objeto del Programa. Activos Titulizables.
- 4.2. Fuente de pago de los Valores Fiduciarios.
- 4.3. Duración de los Fideicomisos.
- 4.4. Sustitución de Bienes Fideicomitados.
- 4.5. Información material sobre los Bienes Fideicomitados.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

- 5.1. Inversiones admitidas.
- 5.2. Nivel de calificación de riesgo.
- 5.3. Responsabilidad

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

- 6.1. Asignación de la función.
- 6.2. Imputación y depósito de la cobranza.
- 6.3. Gestión de Créditos morosos.
- 6.4. Informe de Administración.
- 6.5. Agente de Control y Revisión.
- 6.6. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.
- 6.7. Facultades de inspección
- 6.8. Revocación del Administrador.
- 6.9. Sustitución del Administrador
- 6.10. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitados.

SÉPTIMA. GRAVÁMENES:

OCTAVA. CRÉDITO:

NOVENA. GASTOS DEDUCIBLES:

- 9.1. Enumeración.



- 9.2. Atención prioritaria de los Gastos Deducibles.
- 9.3. Inexistencia de obligación por el Fiduciario.
- 9.4. Limitación.
- 9.5. Fondo de Gastos.
- 9.6. Reservas.
- 9.7. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:

- 10.1. Resolución de los Beneficiarios.
- 10.2. Fideicomisario.

SECCIÓN TERCERA  
DE LOS FIDEICOMISOS

DÉCIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

- 11.1. Constitución de cada Fideicomiso.
- 11.2. Activos Titulizables y Bienes Fideicomitados.
- 11.3. Fuente de pago.
- 11.4. Modos de adquisición de los Activos Titulizables.
- 11.5. Precio de adquisición.

DÉCIMO SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACION:

- 12.2. Integraciones sucesivas de Créditos.
- 12.3. Transferencia fiduciaria de los Créditos.
- 12.4. Forma de documentación de los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración.
- 12.5. Condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios.

DÉCIMO TERCERA. MONEDA:

- 13.1. Moneda de emisión y pago.
- 13.2. Moneda extranjera.
- 13.3. Imposibilidad de pago en la moneda extranjera.
- 13.4. Gastos y costos.

DÉCIMO CUARTA. COBERTURAS O GARANTÍAS:

DÉCIMO QUINTA. CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN:

DÉCIMO SEXTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

- 16.1. Pago.
- 16.2. Agente de Pago.
- 16.3. Obligación de realizar pagos.
- 16.4. Falta de Pago de Servicios.

DÉCIMO SÉPTIMA. IMPUESTOS:

- 17.1. Pagos netos de Impuestos.
- 17.2. Imputación al Fideicomiso.
- 17.3. Deduciones.
- 17.4. Documentos de las deducciones.

DÉCIMO OCTAVA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

- 18.1. Plazos.



- 18.2. Vencimiento anticipado.
- 18.3. Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación.
- 18.4. Causales de extinción de los fideicomisos.
- 18.5. Liquidación.
- 18.6. Información a los Beneficiarios.
- 18.7. Retribución especial del Fiduciario.
- 18.8. Destino de los bienes remanentes.

SECCIÓN CUARTA  
DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO NOVENA. EMISIÓN:

VIGÉSIMO. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

- 20.1. Clases
- 20.2. Derechos de los Beneficiarios de los Certificados de Participación de mayor subordinación.

VIGÉSIMO PRIMERA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

VIGÉSIMO SEGUNDA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:

- 22.1. Características.
- 22.2. Determinación del interés.
- 22.3. Cálculo del Interés.

VIGÉSIMO TERCERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

- 23.1. Forma.
- 23.2. Valores cartulares.
- 23.3. Certificados Globales.
- 23.4. Negociación a través de sistemas de clearing.
- 23.5. Registro de los Valores Fiduciarios.

VIGÉSIMO CUARTA. FORMA DE COLOCACION DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

- 24.1. Oferta pública y listado.
- 24.2. Precio de colocación.

VIGÉSIMO QUINTA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:

- 25.1. Transferencias y prendas.
- 25.2. Acreditación.
- 25.3. Títulos nominativos no endosables.
- 25.4. Valores escriturales.

SECCIÓN QUINTA  
DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMO SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

- 26.1. Funciones.
- 26.2. Legitimación.
- 26.3. Facultades.
- 26.4. Instrucciones.
- 26.5. Cuentas Fiduciarias
- 26.6. Deberes





VIGÉSIMO SÉPTIMA. REEMBOLSO DE GASTOS:

- 27.1. No afectación de recursos propios.
- 27.2. Extensión.

VIGÉSIMO OCTAVA. HONORARIOS:

VIGÉSIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

- 29.1. Alcance de la responsabilidad.
- 29.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos o información presentada por la o las partes adecuadas.
- 29.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitido.
- 29.4. Inexistencia de obligaciones implícitas.
- 29.5. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.
- 29.6. Indemnidad.
- 29.7. Instrucciones de los Beneficiarios.
- 29.8. Inoponibilidad de las instrucciones.
- 29.9. Extensión de las disposiciones.

TRIGÉSIMO. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTTUCIÓN:

- 30.1. Cesación del Fiduciario.
- 30.2. Designación del fiduciario sustituto.
- 30.3. Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente.
- 30.4. Renuncia.
- 30.5. Indemnidad de los Beneficiarios.
- 30.6. Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.
- 30.7. Formalidades para la sustitución.
- 30.8. Requisitos del fiduciario sustituto.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS BENEFICIARIOS

TRIGÉSIMO PRIMERA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

TRIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

TRIGÉSIMO TERCERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

- 33.1. Asambleas.
- 33.2. Prescendencia de la Asamblea.
- 33.3. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN SÉPTIMA. CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

TRIGÉSIMO QUINTA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

- 35.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.
- 35.2. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.
- 35.3. Consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios.
- 35.4. Unanimidad.
- 35.5. Vigencia de las modificaciones.
- 35.6. Conformidad de la CNV.

TRIGÉSIMO SEXTA. ESTADOS CONTABLES DE LOS FIDEICOMISOS.



- 36.1. Informe Trimestral.
- 36.2. Estado Contable final.
- 36.3. Puesta a disposición o publicación.
- 36.4. Entrega de copias.
- 36.5. Conformidad con la rendición de cuentas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. LIBROS Y REGISTROS.

TRIGÉSIMO OCTAVA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

- 38.1. Al Fiduciante o al Fiduciario.
- 38.2. A los Beneficiarios.

TRIGÉSIMO NOVENA. ARBITRAJE:

- 39.1. Solución amistosa de las controversias.
- 39.2. Cláusula arbitral.

**Entre:**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**, una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97; representada por los abajo firmantes en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777 piso 9no., Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, en adelante, el Fiduciario y/o Emisor, según corresponda – por un lado y, por el otro, **Ruralco Soluciones S.A.**, una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 19 de julio de 2011, al T° 92, F° 10.418 Nro 477, con sede social y administrativa en Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11, Rosario, Provincia de Santa Fe. representada en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado, (en adelante el “Fiduciante”).

**Acuerdan:**

Crear un Programa Global de Valores Fiduciarios, para lo cual se establecen las bases en el presente contrato marco (en adelante “El Contrato Marco”), en los términos del Capítulo 30 del Título IV Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme a los siguientes términos y condiciones:

## SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

**PRIMERA. DEFINICIONES:** a efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco de Fideicomiso tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

**“Activos Titulizables”:** son los activos que pueden ser Objeto del Programa, indicados en la definición de este término, y que en consecuencia serán los Bienes Fideicomitados en cada Fideicomiso que se constituya bajo el Programa.

**“Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales”** es el acuerdo complementario a un Contrato Suplementario, y que forma parte de éste, destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración.

**“Administrador de los Créditos”:** la/s persona/s o entidad/es que en un Contrato Suplementario se designe para que cumpla con la función de administrar los Bienes Objeto del Programa.

**“Administrador de los Créditos Sustituto”:** la/s entidad/es que se designen en cada Contrato Suplementario destinada a asumir las funciones del Administrador de los Créditos en caso de cese, renuncia o remoción del mismo.

**“Agentes del Fiduciario”:** son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

**“Agente de Cobro”:** La entidad que tenga a su cargo la percepción de la Cobranza, que podrá ser cada Administrador conforme se especifique en cada Contrato Suplementario



**“Agente de Pago”:** El Fiduciario, o la institución que se especifique en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario podrá designar uno o más agentes de pago, los que se indicarán en cada Serie en particular.

**“Agente de Registro”:** El Fiduciario, Caja de Valores S.A. o la/s persona/s o entidad/es a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios

**“Agente de Custodia”:** la entidad a la que el Fiduciario delegue la custodia de los Documentos. La función será cumplida por cualquier entidad designada por el Fiduciario que cuente con capacidad suficiente para llevar a cabo la función encomendada.

**“AIF”:** significa la autopista de la información financiera de la CNV.

**“Asamblea de Beneficiarios”:** es una Asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco o el respectivo Contrato Suplementario.

**“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”:** es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, o la mayoría especial contemplada en el artículo 35.3.

**“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”:** es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

**“Aviso de Suscripción”:** el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, se publique por el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse los Valores Fiduciarios de la Serie respectiva, o en un diario de gran circulación, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, en su caso, el dividendo fijo o tasa de interés de los Valores Fiduciarios, los domicilios de los colocadores y demás requisitos establecido por la normativa de la CNV, a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

**“BCR”:** Bolsa de Comercio de Rosario.

**“BCRA”:** el Banco Central de la República Argentina.

**“Beneficiarios”:** los titulares de los Valores Fiduciarios.

**“Bienes Fideicomitados”:** significa (a) los Activos Titulizables efectivamente incorporados en cada Fideicomiso; y (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Bienes o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente.

**“Bienes Objeto del Programa”:** Los Activos Titulizables que constituirán Bienes Fideicomitados bajo cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; (b) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía; (c) valores negociables (incluyendo valores fiduciarios emitidos bajo otros fideicomisos); (d) activos financieros, (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; (f) activos intangibles; (g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de compra o de venta o combinaciones de éstas; (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

La transferencia de los Activos Titulizables se hará sin recurso por el Fiduciante, no obstante la garantía de evicción que éste presta

**“Calificadoras”:** las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV conforme las Normas de la CNV

**“CCC”:** significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

**“Certificados de Participación”:** los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso.

**“Certificados Globales”:** la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.



“**Clases**”: el conjunto de Valores Fiduciarios, dentro de un Fideicomiso o Serie, que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso con relación al cual se emitieron.

“**CNV**”: la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: la totalidad de los cobros correspondiente a los Bienes Objeto del Programa y que deba ser depositada en las Cuentas Fiduciarias.

“**Colocadores**”: significa aquellas entidades del país o del exterior que se designen en cada Fideicomiso para la colocación de los Valores Fiduciarios.

“**Contrato Marco de Fideicomiso**” o “**Contrato**” o “**Contrato Marco**”: el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“**Contrato Suplementario**”: el contrato que celebren el Fiduciante y el Fiduciario designado, a efectos de constituir un fideicomiso bajo el Programa.

“**Contrato de Underwriting**”: es el contrato a celebrar eventualmente respecto de un Fideicomiso con una o más entidades locales o del exterior, por el cual el o los underwriters se comprometen a (a) adquirir en forma definitiva la totalidad o parte de los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al finalizar el Período de Colocación; y eventualmente (b) adelantar al Fiduciante en forma total o parcial el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“**CP**”: significa los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: los créditos o derechos de cobro de sumas de dinero derivados de los Bienes Fideicomitados.

“**Cuadro de Pagos de Servicios**”: el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto de un Fideicomiso que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago, en la medida que tales datos puedan ser predeterminados.

“**Cuenta/s Fiduciaria/s**”: la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“**Deudor**”: es el obligado al pago de un Crédito.

“**Día Hábil**”: es un día en el cual los bancos comerciales operan al público en la ciudad de Rosario.

“**Día Hábil Bursátil**”: es un día en el cual el mercado autorizado donde listen los Valores Fiduciarios opere al público inversor en la plaza donde sean listados los Valores Fiduciarios.

“**Documentos**”: todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitados.

“**Dólares**”, “**US\$**” o “**Dólares Estadounidenses**”: la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Etapas de Integración**”: es la etapa en la que el Fiduciante y Fiduciario acuerdan transferencias parciales de bienes al fideicomiso hasta tanto los bienes fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el “Monto de la Oferta Pública”) la misma estará reglada por las disposiciones contenidas en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

“**Fecha de Autorización**”: es la fecha en la que el Programa sea autorizado por la CNV.

“**Fecha de Cierre de Ejercicio**”: La fecha de cierre de los estados contables de cada Fideicomiso será la que se determine en cada Contrato Suplementario.

“**Fecha de Colocación**”: la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios entre el público, según se determine en un Contrato Suplementario.

“**Fecha de Corte**”: es la fecha indicada en un Contrato Suplementario, que se utilizará de referencia para establecer distintas cuestiones relacionadas con la emisión, tales como la Cobranza acumulada, saldo de los Créditos, devengamiento de intereses, entre otras, según se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular.

“**Fecha de Emisión**”: es la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios colocados por oferta pública.

“**Fecha de Liquidación**”: es la fecha en la cual el Fiduciario reciba el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios.



**“Fecha de Pago de Servicios”:** la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

**“Fideicomisario:** El Fiduciante o cualquier otro Beneficiario residual del Fideicomiso Financiero, según sea el caso, al momento de su extinción conforme a lo establecido en el art. 10.2 del Contrato Marco.

**“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”:** cada fideicomiso a constituir bajo el Programa.

**“Fiduciante”:** Ruralco Soluciones S.A.

**“Fiduciario”:** Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

**“Flujo de Fondos”:** las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

**“Flujo de Fondos Teórico”:** las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados.

**“Fondo de Impuesto a las Ganancias”:** tiene el significado asignado en el artículo 9.7 del presente Contrato Marco.

**“Fondo de Gastos”:** se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos Deducibles, previsto en el artículo 9.5 del presente.

**“Fondos Líquidos Disponibles”:** los fondos aportados por el Fiduciante o que se obtengan de los Bienes Fideicomitados, aún imputados a fondos o cuentas específicas, y que conforme los términos del presente Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Gastos Deducibles o “Gastos”:** los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo detallado en el artículo 9.1 del presente;

**“Gravamen”:** significa cualquier hipoteca, prenda, *“sale and leaseback”*; venta con pacto de retroventa, pases, y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda;

**“Instrumento de Cesión”:** el instrumento a otorgar entre el Fiduciante y el Fiduciario en el cual se consignarán los Activos Titulizables que se transferirán al Fideicomiso.

**“Lámina Individual”:** es el documento representativo de los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración conforme a lo establecido en el artículo 12.4 del presente contrato Marco.

**“Mayoría Especial de Beneficiarios”:** tiene el significado asignado en el artículo 35.3.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”:** cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del presente, será la que exprese la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En los casos de insuficiencia patrimonial o reestructuración de pagos a los beneficiarios, será las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación.

**“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”:** cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría simple de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

**“Mercado Único Libre de Cambios”:** el mercado cambiario en la República Argentina a través del cual cualquier persona humana o jurídica puede comprar libremente Dólares u otra moneda extranjera con Pesos.

**“Mercado Relevante”:** el Mercado Argentino de Valores S.A. u otro mercado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las operaciones diarias sobre los Valores Fiduciarios, a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.



“**Moneda de Emisión**”: significa la moneda en que se denominan los Valores Fiduciarios y en la cual se deban pagar los correspondientes servicios.

“**Normas**”: significan las normas de la CNV según N.T. 2013 y mod.

“**Patrimonio Fideicomitado**”: el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“**Período de Colocación**”: El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

“**Período de Difusión**”: el plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“**Período de Licitación**”: el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“**Persona Indemnizable**”: toda persona a la cual el Fiduciante tenga la obligación de indemnizar, conforme el artículo 29.6 del presente.

“**Programa**”: el Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO” aprobado por el presente.

“**Reservas**”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 9.6 del presente contrato.

“**Rosario Fiduciaria**”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“**Serie**”: el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciarios.

“**Servicios**”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“**Suplemento de Prospecto**”: el suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Serie.

“**Tribunal Arbitral**”: “Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

“**Underwriters**”: significa las entidades que eventualmente celebren con el Fiduciante un Contrato de Underwriting.

“**VDF**”: Valores de Deuda Fiduciaria.

“**Valores Atípicos**”: significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCC.

“**Valores de Deuda Fiduciaria**”: los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos más un interés.

“**Valores Fiduciarios**”: en conjunto, los Certificados de Participación o Valores de Deuda Fiduciaria o Valores Atípicos o Valores Fiduciarios SVS que se emitan por el Fiduciario bajo el Programa.

“**Valores Fiduciarios SVS**”: significa los Valores Fiduciarios tipificados Valores Fiduciarios Sociales, Verdes, o Sustentables, conforme a los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV).

“**Valores Fiduciarios Bajo Condiciones Provisorias**” o “**Valores Fiduciarios Provisorios**”: los Valores Fiduciarios que eventualmente podrán ser emitidos durante la Etapa de Integración a los efectos de ser suscriptos por Underwriters, bajo condiciones de emisión provisorias.

## **SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:**

2.1. Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.





2.2. Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3. Toda vez que en este Contrato Marco de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco de Fideicomiso.

2.4. Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco de Fideicomiso fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5. El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco de Fideicomiso deberá realizarse juntamente con los demás documentos legales que integran cada Fideicomiso, en especial el Contrato Suplementario;

2.6. Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá;

2.7. Toda referencia al Contrato Marco de Fideicomiso en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios;

2.8. Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA**

### **TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “RURALCO”:**

**3.1. Constitución.** El Fiduciante y Fiduciario constituyen un Programa Global de Valores Fiduciarios cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro III del Código Civil y Comercial, Capítulo V del Título II y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**3.2. Fideicomisos Financieros.** El Programa se denomina “RURALCO” y consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros: con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, o eventualmente (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros, de Serie única. Cada Fideicomiso o Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Serie de Valores Fiduciarios llevará el nombre del Programa antes referido y se identificará con numeración romana o arábiga que en cada Contrato Suplementario se determine.

**3.3.- Valores Fiduciarios.** Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria o Valores Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir uno o mas tramos o Valores Fiduciarios adicionales, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso. Los Certificados de Participación serán emitidos por el Fiduciario, y los Valores de Deuda Fiduciaria y los Valores Atípicos podrán ser emitidos por el Fiduciario, por el Fiduciante o por terceros, de acuerdo con lo que se determine en cada Contrato Suplementario. En su caso, los Valores Fiduciarios a emitir bajo la Serie podrán tipificarse como Valores Fiduciarios Sociales, Verdes, o Sustentables (en conjunto, los “Valores Fiduciarios SVS”, siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV) y los Reglamentos del mercado donde se listen.

**3.4. Monto máximo del Programa.** El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal máximo de V/N U\$S 40.000.000 (dólares estadounidenses cuarenta millones), o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento. En caso de emisión en distintas monedas, a los efectos de establecer el monto en circulación se considerará la cotización del Dólar billete comprador publicada por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de cálculo que se trate.

**3.5. Plazo del Programa.** El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años contados desde la fecha en que la CNV autorice su creación o su prórroga – según corresponda-, período durante el cual se podrán emitir Series bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho plazo.

### **CUARTA. OBJETO DEL PROGRAMA. ACTIVOS TITULIZABLES. FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:**



**4.1. Bienes Objeto del Programa. Activos Titulizables.** El Programa tendrá por objeto titular cualquier de los siguientes Activos Titulizables, que una vez incorporados al respectivo Fideicomiso, constituirán los Bienes Fideicomitados bajo cada Fideicomiso: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; (b) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía; (c) valores negociables (incluidos valores fiduciarios emitidos en relación con otros fideicomisos); (d) activos financieros, (e) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; (f) activos intangibles; (g) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de compra o venta o combinaciones de éstas, o (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

La transferencia de los Activos Titulizables se hará sin recurso por el Fiduciante, no obstante la garantía de evicción que éste presta

**4.2. Fuente de pago de los Valores Fiduciarios.** La transferencia de los Activos Titulizables a cada Fideicomiso se hará sin recurso por el Fiduciante, no obstante la garantía de evicción que éste presta. El Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero de que se trate.

**4.3. Duración de los Fideicomisos.** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC, salvo en el caso de los Fideicomisos cuyo activo subyacente sean créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables cuyo plazo podrá ser aquel que se corresponda con los términos y condiciones del activo subyacente.

**4.4. Sustitución de Bienes Fideicomitados.** La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

El Contrato Suplementario correspondiente a cada Serie podrá determinar, entre otras cosas:

(a) la posibilidad del Fiduciario de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitados bajo los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato y en cada Contrato Suplementario, así como el modo en que tal facultad será ejercida.

(b) la posibilidad del reemplazo de los Bienes Fideicomitados que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado.

(c) la posibilidad de sustituir los Bienes Fideicomitados cuyos obligados o deudores hubieren incurrido en mora, de conformidad a como ella se determine en cada contrato de fideicomiso, o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas.

**4.5. Información material sobre los Bienes Fideicomitados.** Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirá en cada Suplemento la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitados.

## **QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:**

**5.1. Inversiones admitidas.** El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables de renta fija y otros valores negociables listados en los mercados autorizados. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos en cada Serie para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Asimismo, la inversión de Fondos Líquidos disponibles podrá requerir dar cumplimiento a cierto estándar que será definido en cada Fideicomiso en particular.

**5.2. Nivel de calificación de riesgo.** Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles - salvo que en el Contrato Suplementario respectivo se dispusiera de otro modo-, deberán ostentar el mismo nivel de calificación de riesgo que el asignado al Valor Fiduciario de mayor calificación respecto de cada Serie.

**5.3. Responsabilidad.** Procediendo de acuerdo a lo establecido en la presente sección, el Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra



índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión

## **SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:**

**6.1. Asignación de la función.** La tarea de administrar los Bienes Fideicomitidos puede ser asignada al mismo Fiduciario, al Fiduciante o a un tercero. Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza (en tal rol el “Agente de Cobranza”). El Administrador de los Créditos se encontrará asimismo habilitado, salvo que se especifique de otro modo en el respectivo Contrato Suplementario, para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos de los Créditos que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador de los Créditos se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranza y gastos del Fideicomiso.

**6.2. Imputación y depósito de la cobranza.** Sin perjuicio de lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, la cobranza recaudada por el Administrador de los Créditos será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibidas. En el ínterin, los fondos provenientes de la cobranza serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al respectivo Fideicomiso

**6.3.- Gestión de Créditos morosos.** Salvo que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, de acuerdo a las instrucciones que oportunamente formule el Fiduciario.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que, conforme se hubiese establecido en cada Contrato Suplementario y previa aprobación por parte del Fiduciario, se considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. En el supuesto que se declare inviable o inconveniente la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario. El Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

**6.4. Informe de Administración.** Sujeto a las previsiones de cada Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos emitirá al menos los siguientes informes: (a) Diariamente informarán al Fiduciario el importe de la cobranzas percibida de los Créditos para realizar la imputación de los pagos (el Informe Diario de Cobranzas), (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario un detalle de la cobranza (Informe Mensual de Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

**6.5.- Agente de Control y Revisión.** El Fiduciario designará en cada serie a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula, no inferior a cinco años, quien ejercerá la función de Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Quien tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- c) Controlar los niveles de mora, precancelaciones, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- d) Analizar comparativamente el flujo de fondos teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto, y
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.



El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente de los Administradores o del Fiduciario información -en formato electrónico- acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la/las Cuentas Fiduciarias correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda. Dicho informe tendrá carácter mensual y deberá ser publicado dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El Fiduciario no será responsable por la información contenida en los informes emitidos por el Agente de Control y Revisión.

**6.6.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos los Documentos correspondientes a los derechos crediticios fideicomitados que fuera necesario ejecutar.

**6.7. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asumen, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- les soliciten, brindando acceso irrestricto, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

**6.8.- Revocación del Administrador.** Sin perjuicio de la designación de Administrador de los Créditos efectuada en el presente título, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación o sustituirlo en las gestiones de cobro en cualquier momento y sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna o cuando ocurra cualquier causa de remoción del Administrador de los Créditos establecidos en un contrato Suplementario. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos respectivo deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador de los Créditos Sustituto. La remoción del Administrador de los Créditos, constituirá un hecho relevante que deberá ser comunicado en forma inmediata a la CNV mediante publicación del aviso correspondiente en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios.

**6.9.- Sustitución del Administrador.** En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, asumirá la función de Administrador de los Créditos el Administrador de los Créditos Sustituto designado en el Contrato Suplementario. Si la asunción del Administrador de los Créditos Sustituto resultare imposible - cualquiera fuera la causa -, el Fiduciario será Administrador hasta tanto designe un Administrador de los Créditos Sustituto de entre por lo menos tres entidades que se hubieran considerado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y organización adecuada para llevar a cabo las funciones que le corresponden y la retribución pretendida. A tal fin, el Administrador se compromete a remitir al Administrador Sustituto, toda la información o documentación relativa a los Bienes Fideicomitados, que sea necesaria para el cumplimiento de la función. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo en su caso la notificación a los respectivos Deudores y contrapartes de contratos correspondientes a los bienes Fideicomitados, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos, en cuyo caso serán imputados a éste.

**6.10. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitados.** Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario podrá delegar en una entidad depositaria la custodia de los Documentos relativos a Bienes Fideicomitados ("Agente de Custodia"). Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Fiduciario o del Agente de Custodia, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no Fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos que estén en poder del Fiduciario o el Agente de Custodia. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Fiduciario o el Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación de Agente de Custodia sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicite a su sólo criterio el Fiduciario, el Agente de Custodia deberá entregar al Fiduciario los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente.

## **SÉPTIMA. GRAVÁMENES:**

El Fiduciario podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados y/o disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en un Contrato Suplementario, cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios

## **OCTAVA. CRÉDITO:**



Si así se estableciere en un Contrato Suplementario, conforme a las instrucciones que le imparta el Fiduciante, el Fiduciario podrá tomar crédito contra los Bienes Fideicomitados o préstamos con recurso limitado a tales bienes, en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes: **(a)** que ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios; **(b)** que el flujo de fondos esperado de los Bienes Fideicomitados permita prever su pago en un plazo razonable, a juicio del Fiduciario; **(c)** que el endeudamiento no supere el porcentaje que se establezca en cada Contrato Suplementario.

## **NOVENA. GASTOS DEDUCIBLES:**

**9.1. Enumeración.** Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitados con cargo al Fondo de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

- (a)** los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitados, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;
- (b)** todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;
- (c)** los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o del procedimiento de consulta a los Beneficiarios sin asamblea;
- (d)** los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario y todo otro gasto vinculados con la ejecución judicial o extrajudicial de los mismos;
- (e)** los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;
- (f)** los honorarios del Organizador, del Fiduciario, del Administrador en caso de corresponder, y los que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios;
- (g)** los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores y otros profesionales o especialistas y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;
- (h)** los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;
- (i)** los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;
- (j)** los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;
- (k)** los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados competentes;
- (l)** los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario y/o al Fideicomisario (según sea el caso);
- (m)** los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;
- (n)** todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos, el ejercicio de la propiedad fiduciaria, y la emisión, oferta pública y listado de los valores fiduciarios.

**9.2. Atención prioritaria de los Gastos Deducibles.** La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie - y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

**9.3. Inexistencia de obligación por el Fiduciario.** En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que –salvo dolo o culpa- no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles de los Fideicomisos del Programa facultan al Fiduciario a dar por finalizado el Fideicomiso, de acuerdo a las previsiones del artículo 1687 del CCC y proceder a su liquidación. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario podrá, aunque no está obligado, afrontar con recursos propios Gastos Deducibles impostergables del Fideicomiso toda vez que tenga por objeto proteger los Derechos de los Beneficiarios, el mantenimiento y conservación de los Bienes Fideicomitados, así como también para evitar la prescripción, caducidad o ineficacia de los mismos cuando se trató de derechos creditorios. Toda vez que el Fiduciario hubiese afrontado Gastos Deducibles con fondos propios, tendrá prioridad de cobro para su recupero respecto a los Servicios de los Beneficiarios.

**9.4.-Limitación.** En cada Fideicomiso se podrá limitar el monto máximo de Gastos Deducibles.

**9.5. Fondo de Gastos.** El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Fideicomiso, a fin de afrontar el pago de los Gastos Deducibles. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro.

**9.6. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las provisionadas por el auditor del Fideicomiso, o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo, en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen



hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo 29.6, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

**9.7. Fondo de Impuesto a las Ganancias.** Salvo que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso, podrá constituirse un fondo con el objetivo de afrontar los pagos y adelantos en concepto de Impuesto a las Ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”). El FIIGG a las ganancias se constituirá con el producido de las cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

## **DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:**

**10.1 Resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.** En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existieren Bienes Fideicomitados no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios del Fideicomiso que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar ante tal situación conforme lo establecido en los artículos 1695 y 1696 del CCC.

**10.2. Fideicomisario.** Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos Deducibles e Impuestos, los Bienes Fideicomitados remanentes serán transferidos a la persona que se hubiera asignado la calidad de Fideicomisario o a quien lo suceda, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS**

### **DÉCIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:**

**11.1. Constitución de cada Fideicomiso.** De tiempo en tiempo, Rosario Fiduciaria, en su caso por acuerdo del Fiduciante, podrá constituir un Fideicomiso para la titulización de determinados Activos Titulizables, respecto del cual se emitirán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación y/o Valores Fiduciarios Atípicos, y cualquiera de ellos podrán a su vez ser Valores Fiduciarios SVS.

**11.2. Bienes Fideicomitados.** Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en el Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto correspondientes.

**11.3. Fuente de pago.** El Patrimonio Fideicomitado será la única fuente de generación de fondos a que tendrán derecho los Beneficiarios, excepto que otra cosa se determine en el respectivo Contrato Suplementario.





**11.4. Modos de adquisición de los Activos Titulizables.** Los modos de adquisición de los Activos Titulizables serán determinados en cada Contrato Suplementario. La transferencia de los Bienes Fideicomitidos implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto cedidos, al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios a los Valores Fiduciarios en circulación y todos los Gastos Deducibles e Impuestos.

**11.5. Precio de adquisición.** El precio por el que los Activos Titulizables serán incorporados a cada Fideicomiso Financiero será determinado o determinable según se indique en cada Contrato Suplementario, o podrá coincidir con el precio de colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos de colocación y otros gastos que podrán determinarse en cada Contrato Suplementario.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS CON INTEGRACIONES SUCESIVAS DE CRÉDITOS. ETAPA DE INTEGRACIÓN:**

**12.1.- Integraciones sucesivas de Créditos.** Durante la etapa de integración del Fideicomiso, de así convenirlo, el Fiduciante y el Fiduciario, y de acuerdo a los que se prevea en el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales y el Contrato Suplementario, podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte del Fiduciante hasta tanto los Créditos fideicomitidos alcancen una determinada suma a definir (el Monto de la Oferta Pública). Durante la Etapa de Integración, previa a la oferta pública, el Fideicomiso se regirá por el Contrato Suplementario de Fideicomiso y el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales.

**12.2.- Transferencia fiduciaria de los Créditos.** Salvo que se establezca de otro modo en un Contrato Suplementario respectivo, el Fiduciante transferirá Créditos en fideicomiso al Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Preliminar para Integraciones Parciales. Cada vez que el saldo acumulado de los Créditos transferidos al Fideicomiso y no titulizados alcance la suma convenida en el respectivo Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales, el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios de las Clases previstas en el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales y en el Contrato Suplementario, en las proporciones correspondientes que estarán representados por laminas individuales que registrará el Fiduciario las que se reemplazarán por certificados globales una vez obtenida la autorización de oferta pública.

**12.3.- Forma de documentación de los Valores Fiduciarios durante la Etapa de Integración.** Durante la Etapa de Integración los Valores Fiduciarios estarán documentados en láminas nominativas no endosables, suscriptas por dos funcionarios autorizados al efecto por el Fiduciario. El Fiduciante podrá celebrar uno o más Contratos de Underwriting por el/los cual/es el/los Underwriter/s suscribirán por hasta un Valor Nominal determinado los Valores Fiduciarios, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación pública de los Valores Fiduciarios bajo ciertas condiciones. Una vez obtenida la autorización de Oferta Pública se fijarán las condiciones de emisión definitivas y los Valores Fiduciarios pasarán a estar documentados en sendos Certificados Globales depositados en Caja de Valores a efectos de su colocación por oferta pública.

**12.4.- Condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios.** Los Valores Fiduciarios se depositarán bajo custodia del Fiduciario y no podrán ser objeto de oferta pública, negociación gravamen o transferencia alguna sin el consentimiento previo del Fiduciario. Las condiciones definitivas de los Valores Fiduciarios serán determinadas de común acuerdo entre Fiduciario y el Fiduciante, conforme en su caso a las eventuales observaciones que se reciban de la CNV y de los mercados autorizados en los que se solicite el listado, y las condiciones del mercado financiero. La fijación de las condiciones definitivas tendrá lugar una vez alcanzado el Monto de la Oferta Pública.

#### **DÉCIMO TERCERA. MONEDA:**

**13.1. Moneda de emisión y pago.** Las Series podrán ser emitidas en Dólares o en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

**13.2. Moneda extranjera.** En los casos de Valores Fiduciarios denominados en Dólares o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie excepto que por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción al Mercado Único Libre de Cambios en la fecha que dichas distribuciones deban ser cumplidas. En tal caso los pagos de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizarán en la forma determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario siempre pagará de acuerdo a la normativa legal y cambiaria aplicable a través del mercado de cambios, pudiendo consultar asesores sobre la forma de actuar.

**13.3. Imposibilidad de pago en la moneda extranjera.** Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Contrato Suplementario.

**13.4. Gastos y costos.** Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos y constituirán Gastos Deducibles.

#### **DÉCIMO CUARTA. COBERTURAS O GARANTÍAS:**

Se podrá establecer, para todas o algunas Clases de Valores Fiduciarios dentro de cada Fideicomiso o Serie, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:



- (a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro de la Serie;  
(b) Cualquier otra que se determine en la emisión de cada Serie, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

#### **DÉCIMO QUINTA. CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN:**

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

*EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMA CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO NI POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE HABILITADO ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DE LOS CONTRATOS SUPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE O LAUDO ARBITRAL FIRME EMANADO DE TRIBUNAL ARBITRAL.*

*LOS BIENES DEL FIDUCIARIO Y LOS DEL FIDUCIANTE, NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC.*

#### **DÉCIMO SEXTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:**

**16.1. Pago.** El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso o Serie se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos Deducibles del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de Impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, el pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Pago de Servicios.

**16.2. Agente de Pago.** El Fiduciario podrá designar uno o más Agentes de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

**16.3. Obligación de realizar pagos.** El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

**16.4. Falta de Pago de Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un servicio, tratándose, de Valores de Deuda Fiduciaria continuará devengándose el Interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte días desde la última Fecha de Pago de Servicios—o el plazo que en más o en menos se establezca en cada Contrato Suplementario— sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará el evento contemplado en el artículo 18.4 inciso (j). Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario. Por otra parte, y de conformidad a lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, se podrá prever que los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en su totalidad en una fecha de pago de servicios determinada, se sumarán al saldo de capital pendiente de los Valores de Deuda Fiduciaria de la clase correspondiente, conforme al artículo 770 del CCC.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. IMPUESTOS:**

**17.1. Pagos netos de Impuestos.** Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos, retenciones que correspondan y los Gastos Deducibles de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

**17.2. Imputación al Fideicomiso.** Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven



el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. Tanto el Fiduciario, como el Fiduciante, no estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

**17.3. Deducciones.** El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

**17.4. Documentos de las deducciones.** Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

## **DÉCIMO OCTAVA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:**

**18.1. Plazos.** El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de un mes y el máximo de 30 (treinta) años, computados desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios, salvo en el caso de los Fideicomisos cuyo activo subyacente sean créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables cuyo plazo podrá ser aquel que se corresponda con los términos y condiciones del activo subyacente.

**18.2. Vencimiento anticipado.** Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

**18.3. Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación.** Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representará una proporción menor al diez por ciento (10%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Emisión, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, se podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una fecha de pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Fideicomiso, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el mayor de los siguientes: **(a)** el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los veinte Días Hábiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o **(b)** el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será **(i)** en caso de estar integrado el Fideicomiso por Créditos, el que surja de computar el saldo de capital de los mismos más intereses devengados, neto de provisiones conforme a las normas del BCRA, Gastos Deducibles y Reservas en su caso; o **(ii)** el que se determine por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres días en el Boletín diario del Mercado de Valores de Buenos Aires, y/o en los boletines informativos de los Mercados donde estén listados los Valores Fiduciarios, y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una fecha de pago de Servicios, pero nunca más allá de los diez (10) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación.

**18.4. Causales de extinción de los Fideicomisos.** Los Fideicomisos, salvo disposición expresa en contrario en un Suplemento, tendrán como causa de su extinción las que se indican a continuación:

- (a)** Cuando se haya concluido el cobro, o la realización y liquidación de todos los Bienes Fideicomitados y se hubiera finalizado su distribución conforme los términos del presente y del respectivo Contrato Suplementario;
- (b)** Ante la cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios;
- (c)** Haya transcurrido el plazo previsto del Fideicomiso;
- (d)** Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que a criterio de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (e)** Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (f)** Ante el vencimiento del plazo de los Valores Fiduciarios;
- (g)** Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o de listado de los Valores Fiduciarios.
- (h)** Cuando, encontrándose en circulación sólo Certificados de Participación totalmente subordinados, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos Deducibles del Fideicomiso - y la eventual constitución de Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea - conforme a informe emanado del auditor o Agente de Control y Revisión - que esta situación se va a modificar en el futuro.
- (i)** decisión unánime de beneficiarios.
- (j)** Ante la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para atender el pago de los Gastos Deducibles del Fideicomiso y demás obligaciones correspondientes al mismo, según lo constate el Fiduciario conforme a un dictamen del auditor del Fideicomiso o del Agente de Control y Revisión.
- (k)** Las indicadas en los artículos 18.3 y 20.2.



**18.5. Liquidación. A.** En los casos de extinción de un Fideicomiso Financiero por las causales (c) a (i) de la cláusula precedente, el Fiduciario procederá a la liquidación (1) con arreglo a lo dispuesto en el apartado VI del artículo 20.2, o (2) conforme instruya una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios en los casos indicados en los incisos (d) y (e) del artículo anterior.

**B.** Verificado el evento previsto en el inciso (j) del artículo anterior – y que no configure a su vez el evento previsto en el inciso (h) del mismo –, se deberá requerir una resolución adoptada por una mayoría de al menos  $\frac{3}{4}$  (tres cuartas) partes de los votos correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación, aplicándose las reglas para la asamblea extraordinaria de las sociedades anónimas. En el caso en que, pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario no pudiera obtenerse en un plazo razonable una resolución de la mayoría especial de Beneficiarios antes indicada, y se mantuviera la situación de insuficiencia de recursos en el fideicomiso que determine la cesación de pagos del mismo (o la inminencia de la cesación de pagos), el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo del CCC. La liquidación judicial devendrá necesaria en el caso que, al no existir recursos suficientes para cancelar los Gastos Deducibles, existan pasivos hacia terceros acreedores – es decir, distintos del Fiduciario, del Administrador o de los Beneficiarios. Ello salvo que la totalidad de tales acreedores presten su conformidad por medio fehaciente para la liquidación extrajudicial del Fideicomiso, a cargo del Fiduciario.

**18.6. Información a los Beneficiarios.** En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios respectivos mediante publicación en el boletín de la entidad autorizada donde negocien los Valores Fiduciarios, o de lo contrario en un diario de amplia circulación en el país.

**18.7. Retribución especial del Fiduciario.** Un Contrato Suplementario podrá establecer un honorario diferencial para el Fiduciario por sus tareas de liquidación, el mismo deberá ser acorde a las condiciones del mercado.

**18.8. Destino de los bienes remanentes.** Si al finalizar el Fideicomiso, y una vez pagados todos los Gastos Deducibles pendientes, cancelados los derechos de participación establecidos en favor de los Beneficiarios y constituidas las Reservas en su caso, existieran Bienes Fideicomitados remanentes en aquél, estos bienes deberán ser transferidos al Fideicomisario.

#### **SECCION CUARTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

##### **DÉCIMO NOVENA. EMISIÓN:**

Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más series.

##### **VIGÉSIMO. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:**

**20.1. Clases.** Dentro de cada Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso, entre otros:

- (a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;
- (b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;
- (c) Derecho a garantías determinadas;
- (d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

**20.2. Derechos de los Beneficiarios de los Certificados de Participación de mayor subordinación. I.-** Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, una vez extinguidos los Valores Fiduciarios de grado superior, los Beneficiarios que representen la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios titulares de los Certificados de Participación de mayor grado de subordinación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitados, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación a la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una rentabilidad equivalente a una vez y media el último interés o renta pagado a la Clase de grado superior que tenga una tasa de interés o renta determinado o determinable por las condiciones de emisión, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Bienes Fideicomitados (que de ser Créditos se valorarán conforme al criterio indicado en II), sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá



pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y a las Reservas, estas últimas, de corresponder.

**III.-** La adjudicación de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitados que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

**V.-** La enajenación de los Créditos, en su caso, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión o auditor interviniente en su caso, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará durante el plazo que se establezca en cada Contrato Suplementario un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestase su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega a prorrata de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios; ello en tanto y en cuanto no se verifique la situación prevista en el artículo 18.5.B, caso en el cual sólo procederá la liquidación judicial. **(d)** El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega a prorrata de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios y/o al Fideicomisario, según corresponda. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres (3) días en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se negocien los CP.

**VI.-** En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éstos titulares de Certificados de Participación, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los Certificados de Participación de su titularidad.

En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, en caso de que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

## **VIGÉSIMO PRIMERA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:**

Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos Deducibles y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

## **VIGÉSIMO SEGUNDA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:**

**22.1. Características.** Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado en las condiciones de emisión de la Serie y Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva, siempre y cuando hubiera patrimonio fideicomitado suficiente. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija, flotante o mixta, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, según se determine en el Contrato Suplementario respectivo.



**22.2. Valores Fiduciarios Atípicos.** Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos, se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan.

**22.3.-Determinación del interés.** En los casos de tasa flotante, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario o la persona designada a tal efecto en el Contrato Suplementario respectivo. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario o la persona determinada, se reputarán definitivas y vinculantes. Los Servicios de renta se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie y/o Clase.

**22.4. Cálculo del Interés.** El monto de intereses pagadero a los VDF será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente dividido por 360, y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo o cualquier otro procedimiento que se establezca en el Contrato Suplementario respectivo. En los casos de tasa flotante, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario conforme las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios establecidas en el respectivo Contrato Suplementario.

### **VIGÉSIMO TERCERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:**

**23.1. Forma.** Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular, nominativa no endosable de acuerdo a lo previsto en la ley 24.587, representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cualquiera sea la forma que adopten, contendrán las menciones indicadas en las secciones XIII y XIV del capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

**23.2. Valores cartulares.** Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

**23.3. Certificados globales.** Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Serie. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por títulos individuales. Conforme a la ley 20.643 y normas reglamentarias, la Caja de Valores podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

**23.4. Negociación a través de sistemas de clearing.** Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados a través del sistema de depósito colectivo de la Caja de Valores S.A. o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Clearstream/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

**23.5. Registro de los Valores Fiduciarios.** Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo el Agente de Registro llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma cartular o escritural. A todos los fines del presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador de los Créditos en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en el registro que lleve el Agente de Registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro llevado por el Agente de Registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

### **VIGÉSIMO CUARTA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**24.1. Oferta pública y listado.** Los Mercados y la forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. Salvo que se dispusiera de otro modo, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por los Colocadores determinados en cada Serie en el mercado, conforme a las Normas de la CNV y de los mercados en donde vayan a listarse los Valores Fiduciarios, debiendo en tal caso el Fiduciario velar por la transparencia de los procedimientos para la invitación a realizar ofertas, la recepción de las mismas, la determinación del precio y adjudicación de los Valores asegurando un trato igualitario entre los inversores. En ese supuesto el período de colocación no será menor a cuatro días hábiles bursátiles. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de listado en el Mercado Argentino de Valores S.A., u otros mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. Salvo que se disponga de otro modo en un Contrato Suplementario, la unidad mínima de negociación ascenderá a \$ 1 (un peso) o su equivalente en otras monedas.

**24.2. Precio de colocación.** Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.



**VIGÉSIMO QUINTA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:**

**25.1. Transferencias y prendas.** El Beneficiario de un Valor Fiduciario podrá transmitir en forma total o parcial su derecho en el Fideicomiso respectivo o su Valor de Deuda Fiduciario o Certificados de Participación o constituir derecho de prenda sobre dicho Valor Fiduciario, debiendo en todos los casos tomarse debida nota en el respectivo registro del Agente de Registro.

**25.2. Acreditación.** Cada Valor Fiduciario presentado o entregado para la inscripción de transferencia deberá ser acompañado por un instrumento por escrito de transferencia en la forma que sea satisfactoria para el Agente de Registro, debidamente otorgado por el titular del mismo o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de títulos valores de la República Argentina, y las que fije el Agente de Registro.

**25.3. Títulos nominativos no endosables.** Los Valores Fiduciarios nominativos no endosables serán transmisibles por cesión, y dicha transferencia no será oponible a terceros hasta tanto la misma no sea notificada al Fiduciario o al Agente de Registro por el Beneficiario y/o el cesionario con cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales aplicables.

**25.4. Valores escriturales.** En el caso de las transferencias de Valores Fiduciarios emitidos en forma escritural, el Fiduciario o el Agente de Registro deberán practicar las anotaciones relativas a las mismas luego de recibida la orden escrita del titular, momento a partir del cual se considerará perfeccionada la transmisión de los derechos o la constitución de la prenda. El destinatario de la transferencia de Valores Fiduciarios así realizada se convertirá en titular y tendrá los derechos y obligaciones establecidas para los Beneficiarios de un Valor Fiduciario en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo.

**SECCION QUINTA  
DEL FIDUCIARIO****VIGÉSIMO SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**

**26.1. Funciones.** El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC, en las Normas, en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios. En ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados deberá emplear la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de los Contratos precedentemente indicados, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita. Asimismo, según se prevea en cada Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá prestar en favor de cada Fideicomiso Financiero otros servicios financieros que básicamente - pero no limitados a ellos -, podrán consistir en asesoramiento, cursar órdenes para la compra y venta de instrumentos financieros por su cuenta y orden; la administración y custodia de valores por un Banco o terceros, y otros servicios asociados o complementarios.

En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, incluyendo sin limitación el pago de Impuestos, las que serán exclusivamente satisfechas con el respectivo Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispuesto en el artículo 1687 del CCC, salvo en el caso por dolo o culpa calificada como tal por resolución firme y definitiva de tribunal competente.

**26.2. Legitimación.** A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

**26.3. Facultades.** Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otra manera, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

- (a) De común acuerdo con el Fiduciante en su caso, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción, de una o más Series y/o Clases de Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario correspondiente;
- (b) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder, transferir y gravar los Bienes Fideicomitados de cada Fideicomiso bajo el Programa;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir o delegar en el Fiduciante y/o Administrador/es de los Créditos, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;



(h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;

(i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, a determinar en cada fideicomiso, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;

(j) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

**26.4. Instrucciones.** Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

**26.5. Cuentas Fiduciarias.** Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir una o más cuentas bancarias a nombre de cada Fideicomiso, en las que se depositará la cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

#### **26.6. Deberes**

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674, 1676 y 1687 del CCC, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.
- d. En los supuestos que el fiduciario delegue una de las funciones que le es propia como tal, llevara un control de la actividad del delegado y solicitara los informes correspondientes conforme lo dispone el artículo 25, Capítulo IV, Título V de las Normas de CNV.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMA. REEMBOLSO DE GASTOS:**

**27.1. No afectación de recursos propios.** El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón no imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más el interés razonable y acorde a las condiciones de mercado que se acuerde en cada Contrato Suplementario. Ello siempre que tales gastos se encuentren documentados y estén justificados.

**27.2. Extensión.** El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitado.

#### **VIGÉSIMO OCTAVA. HONORARIOS:**

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Contrato Suplementario y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios u otros pagos de honorarios a ser realizados durante la ejecución del Contrato Suplementario y/o al momento de su liquidación. En todos los casos el Fiduciario podrá ejercer derecho privilegiado de retención en forma prioritaria de la distribución del Flujo de Fondos.

#### **VIGÉSIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:**

**29.1. Alcance de la responsabilidad.** El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme y ejecutoriado.

**29.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitados e información presentada por la o las partes adecuadas.** El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el



Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

**29.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado.** En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del CCC.

**29.4. Inexistencia de obligaciones implícitas.** El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente, en el Capítulo 30 del Título IV Libro III del CCC, las Normas de la CNV y en el Contrato Suplementario, y de lo que pudiere corresponder por la normativa aplicable.

**29.5. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario.** Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes, salvo dolo o culpa así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

**29.6. Indemnidad. (a)** El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y con el patrimonio del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal y resultados de condenas judiciales), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sea nacionales, provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de la respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de estas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto y/o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por una resolución firme dictada por tribunal competente. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

**(b)** El Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario—en forma directa y excluyente- sin importar limitación, por cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión o con motivo de: (i) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y en el respectivo Suplemento de Prospecto; (ii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, (iii) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (iv) de la designación de cualquier agente realizada por el Fiduciante, (v) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, (vii) de cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o (viii) de cualquier reclamo de terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y agentes designados en el presente Contrato; o a ser designados conforme sus pautas, salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente.

**(c)** El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite a el Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará a el Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

**(d)** Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una



sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la ley N° 26.831 y el decreto reglamentario 1023/2013, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente. El Fiduciante será responsable frente al Fiduciario y frente a cualquier Persona Indemnizable por cualquier error en la determinación y liquidación de los impuestos del Fideicomiso que deviniera en una contingencia del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante y Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, en su caso, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

(g) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes a favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(h) El Fiduciante se obliga a mantener indemne al Fiduciario, los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización, empleados, gerentes, funcionarios y asesores, de cualquier reclamo, acción o demanda laboral o previsional o extensión de responsabilidad, que se les hiciera por los empleados o personas en relación de dependencia con el Fiduciante, aunque prestaren servicios, o realizaran tareas propias o vinculadas o en ocasión del presente contrato de fideicomiso.

(i) Las indemnidades indicadas en el presente artículo se mantendrán en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

**29.7. Instrucciones de los Beneficiarios.** Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674 y 1676 del Código Civil y Comercial, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios, salvo que haya actuado con culpa o dolo declarado como tal por resolución firme de tribunal competente.

**29.8. Inoponibilidad de las instrucciones.** El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos, o las leyes y demás disposiciones aplicables, (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros, o (c) no cuente con fondos para afrontar los Gastos Deducibles necesarios para llevar a cabo las instrucciones y los mismos no sean proveídos por los Beneficiarios.

**29.9. Extensión de las disposiciones.** Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción de los Fideicomisos y hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran corresponder.

### **TRIGÉSIMO. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:**

**30.1.- Cesación del Fiduciario.** Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inc. a) del CCC. El Fiduciario deberá permanecer en funciones hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación de la autorización para actuar como fiduciario financiero, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante y a los Beneficiarios.

**30.2.- Designación del Fiduciario Sustituto.** Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 30.1, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Serie afectada convocada por el Fiduciario, o el Fiduciante en su caso, deberá designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciante podrá proponer la designación un fiduciario



sustituto interino, hasta tanto exista pronunciamiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios en relación a la aprobación de la designación del fiduciario sustituto. La designación, del fiduciario sustituto interino deberá ser aprobada por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, sin poder ejercer las funciones que le correspondieren con anterioridad a dicha aprobación. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al juez que convoque la Asamblea de Beneficiarios y que eventualmente designe un fiduciario sustituto interino en iguales términos. En todo caso, será necesaria la intervención y autorización por parte de la CNV con relación a la designación del Fiduciario sustituto.

**30.3.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente.** Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el tribunal competente determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

**30.4.- Renuncia.** El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento con o sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a los Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, a los Fideicomisos en los que actúe, mediante publicación en la AIF, y por tres Días Hábiles en los sistemas de información de los Mercados donde se listen Valores Fiduciarios y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 inciso e) del CCC.

**30.5.- Indemnidad de los Beneficiarios.** En los casos de remoción con causa— cuando la culpa o dolo del Fiduciario fuera declarada por sentencia firme y definitiva emanada de tribunal competente —, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución. En ningún caso el Fiduciario afrontará dichos gastos cuando sea sustituido sin expresión de causa y/o por causales no imputables al mismo.

**30.6.- Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.** En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será considerada el nuevo Fiduciario a los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos, siempre que cumplierse con los requisitos requeridos por la normativa vigente para ejercer las funciones de fiduciario financiero.

**30.7.- Formalidades para la sustitución.** El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. La sustitución deberá ser conformada por la CNV.

**30.8.- Requisitos del fiduciario sustituto.** El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

## SECCION SEXTA DE LOS BENEFICIARIOS

### **TRIGÉSIMO PRIMERA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:**

La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario, y la adquisición del carácter de Beneficiarios del Fideicomiso.

### **TRIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:**

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

(a) A recibir los pagos previstos en los Servicios, conforme a los términos y condiciones del Valor Fiduciario que hayan suscriptos y que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo;

(b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo. A tal fin el Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los tres meses de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario, salvo prueba en contrario;



- (c) Los Beneficiarios que representen de cada Serie por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios de la serie correspondiente, tendrán derecho a solicitar al Fiduciario (i) la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios, o (ii) la activación del procedimiento de adopción de decisiones sin asamblea, en ambos casos indicando los temas a considerar. Cualquiera fuere la solicitud, el Fiduciario tendrá facultad suficiente para decidir si se convoca a una asamblea o se activa el procedimiento de adopción de decisiones sin asamblea;
- (d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios, o conforme al procedimiento sustitutivo previsto en el presente Contrato.
- (e) A remover y designar nuevo Fiduciario, mediando decisión de la Mayoría Extraordinaria y Mayoría Ordinaria de Beneficiarios respectivamente, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario en su caso.
- (f) Los demás derechos establecidos en las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios

### **TRIGÉSIMO TERCERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**33.1. Asambleas.** I.- Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital de un Fideicomiso o Serie de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a Asamblea deberá ser publicada en la AIF, y ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los sistemas de información de los Mercados donde listen los Valores Fiduciarios.

II.- Para la constitución de la Asamblea Ordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios), en primera convocatoria el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de un Fideicomiso o Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.

III.- Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios) en primera convocatoria el quórum será de titulares que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los Valores en circulación o los de un Fideicomiso o Serie o Clase determinada, y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes.

IV.- El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto.

En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

V. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

- (a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes en el Fideicomiso de que se trate, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.
- (b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.
- (c) Los beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.
- (d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.
- (e) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier beneficiario que la solicite.

Las decisiones adoptadas por los beneficiarios deberán ser publicadas en la A.I.F.

**33.2. Prescindencia de la Asamblea.** Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de la Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, según el caso, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada que corresponda según la decisión a adoptar. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, al Agente de Registro o Caja de Valores S.A., una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos diez (10) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad





con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por carta documento o instrumento con intervención notarial -según indique el Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros del Fiduciario, del Agente de Registro o de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras y de la Comisión Nacional de Valores, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

**33.3. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.** Las Asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 29.8, la Sociedad Fiduciaria podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez días de clausurada la Asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del Fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2

## SECCION SÉPTIMA CLÁUSULAS ADICIONALES

### **TRIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:**

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento establecer modificaciones unilaterales sobre los mismos con el consentimiento del Fiduciante y, en su caso la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios, y en la medida que las mismas no afecten los derechos de estos últimos ni la calificación de riesgo asignada en cada caso:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

### **TRIGÉSIMO QUINTA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**35.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.** El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato Suplementario, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del siguiente.

**35.2. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.** Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que la unanimidad se determine en el respectivo Contrato Suplementario y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez días (10) Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

**35.3. Consentimiento de una mayoría especial de Beneficiarios.** En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, y a efectos de modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios o resolver la liquidación del Fideicomiso, se requerirá resolución de una mayoría de al menos  $\frac{3}{4}$  (tres cuartas) partes de los votos correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación, aplicándose las reglas de la asamblea extraordinaria de las sociedades anónimas (la "Mayoría Especial de Beneficiarios").

**35.4. Unanimidad.** Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso, de la Serie o de la/s Clase/s cuyos derechos se afecte, en todos los demás casos de modificación del Contrato Marco o Contratos Suplementarios que impliquen modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios y/o, modificar la oportunidad y fecha del pago de servicios, y/o el orden de prelación entre las distintas series y clases y/o afectar de cualquier manera los derechos y facultades de los Beneficiarios, y que en todos los casos impliquen una alteración del negocio fiduciario,



excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el consentimiento de una Mayoría Especial de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3.

**35.5. Vigencia de las modificaciones.** Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general de la República Argentina. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

**35.5. Conformidad de la CNV.** Toda modificación al Contrato Marco del Programa deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

#### **TRIGÉSIMO SEXTA. ESTADOS CONTABLES DE LOS FIDEICOMISOS.**

**36.1. Informe Trimestral.** El Fiduciario confeccionará por cada Serie en forma trimestral, un Estado Contable de los Bienes Fideicomitados, así como la demás información complementaria, de conformidad a lo requerido en la sección XV del Capítulo IV del Título V y de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inc b), Capítulo I Título IV de las Normas de la CNV (el “Informe Trimestral”), el cual deberá contener los estados contables allí previstos.

**36.2. Estado Contable final.** Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Contable al momento de finalizar el Fideicomiso.

**36.3. Puesta a disposición o publicación.** El Fiduciario pondrá esa información a disposición de los Beneficiarios dentro de los plazos indicados por la legislación vigente. Los trimestres se contarán desde la Fecha de Cierre de Ejercicio. Dentro de cada Fideicomiso, el primer informe podrá corresponder a un período mayor o menor al trimestre, a fin de hacer coincidir el cierre del período con un trimestre computado sobre la base de la Fecha de Cierre de Ejercicio del Fiduciario.

**36.4. Entrega de copias.** El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV, los mercados y demás instituciones a los que se encuentre sujeto.

**36.5. Conformidad con la rendición de cuentas.** Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCC, transcurridos tres meses desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

#### **TRIGÉSIMO SÉPTIMA. LIBROS Y REGISTROS.**

El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto 780/95. Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga otro domicilio, los libros contables de los Fideicomisos se encontrarán en las oficinas y sede social del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario.

#### **TRIGÉSIMO OCTAVA. DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

**38.1. Al Fiduciante o al Fiduciario.** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Organizador, o al Fiduciario, o al Fiduciante o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario:

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**  
Paraguay 777 Piso 9°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: (0341) 4110051  
Dirección Electrónica: administracion@rosfid.com.ar  
At.: Bárbara Puzzolo

Al Fiduciante:

**RURALCO SOLUCIONES S.A.**  
Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.  
Tel/Fax: +54 341 5271387



Correo electrónico: info@ruralco.com.ar

At: Lisandro Vaschetto

**38.2. A los Beneficiarios.** En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario, Agente de Registro, Caja de Valores o mediante la publicación en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general de la República Argentina y/o en el Boletín Oficial de la República Argentina. Las notificaciones realizadas mediante publicaciones, serán consideradas como notificadas al día siguiente de la última publicación.

**TRIGÉSIMO NOVENA. ARBITRAJE:**

**39.1. Solución amistosa de las controversias.** Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, entre Rosario Fiduciaria, el Fiduciante o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de negociaciones de buena fe entre las mismas.

**39.2. Cláusula arbitral.** Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo sólo si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán al arbitraje de derecho como se estipula a continuación:

Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la BCR y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad de conformidad a lo que disponga el código de procedimiento aplicable al caso. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, renunciando al fuero federal si fuera procedente. Conforme lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.831 los Beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.

**FIDUCIARIO Y EMISOR****Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**

Paraguay 777 piso 9no., Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/fax: 341-4110051/4113482

**FIDUCIANTE****RURALCO S.A.**

Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Tel/Fax: +54 341 5271387

**ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA****Nicholson & Cano Abogados**

San Martín 140 - piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 5167-1000

Fax: 5167-1072

**PROSPECTO DE EMISION****FIDEICOMISO FINANCIERO "RURALCO I"****SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA**



En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO”  
por un V/N DE HASTA V/N U\$S 40.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Fiduciario y Emisor



RURALCO SOLUCIONES S.A.  
Fiduciante



WORCAP S.A.  
Organizador y Asesor Financiero



Rosental S.A.



StoneX Securities S.A.

Colocadores y Organizadores



Agentes de Negociación del

Colocadores

Mercado Argentino de Valores S.A.

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 355.046.833 -

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
V/N \$ 254.923.626.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
V/N \$ 15.089.490.-

Certificados de Participación  
V/N \$ 85.033.717.-



*Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° PV-2021-21746893-APN-GED#CNV de fecha 11 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y sus condicionamientos fueron levantados por Dictamen de Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 23 de marzo de 2021. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por providencia del directorio de la CNV de fecha 11 de Marzo de 2021 y los condicionamientos por la Gerencia de Fideicomisos el 23 de marzo de 2021, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del Fiduciario, Fiduciante y demás responsables de los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.*

Los Valores Fiduciarios ("VF") que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Ruralco I bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "RURALCO" conforme el Libro Tercero Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCC") y el Título V del Capítulo IV de las Normas de la CNV, N.T.Res. Gral622/13 y modificatorias (en adelante, las NORMAS de la CNV) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A ENERO DE 2021, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)).**

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE AL MENOS UN 70% DEL MONTO DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO, CONSIDERANDO SU VALOR NOMINAL, SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CRÉDITOS PROVENIENTES DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PYMES CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

*La fecha de este Suplemento de Prospecto es 23 de marzo de 2021 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa de fecha 23 de marzo de 2021. Ambos Documentos están disponibles además en la página web de la CNV [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), en las oficinas del Fiduciario, de los Colocadores y en la página web del Fiduciario [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.*

**I.- ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.**

**LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS**



**CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.**

**NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOSEN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.**

**LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO SON TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO POR EL FIDUCIANTE CON CLAUSULA SIN RECURSO A FAVOR DEL FIDUCIARIO. EN VIRTUD DE ELLO EL FIDUCIARIO NO PODRÁ INICIAR ACCIÓN EJECUTIVA DE COBRO CONTRA EL FIDUCIANTE (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCION III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” ACAPITE (B) RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL**





SUPLEMENTO DE PROSPECTO).

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA "DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES" PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS ("FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT" FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA

EN EL SUPUESTO DE QUE EN CUALQUIER PERÍODO DE REVOLVING PLENO (CONFORME ESTE TERMINO SE DEFINE MAS ADELANTE) EL FIDUCIANTE NO TRANSFIRIERA AL FIDEICOMISO TOTAL O PARCIALMENTE NUEVOS CRÉDITOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.3, EL FIDUCIARIO APLICARÁ LA COBRANZA DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS A LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR HASTA LA COBRANZA PERCIBIDA DURANTE EL PERIODO DE RECAUDACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS.

**LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. ESPECIALMENTE EL APARTADO (G) PANDEMIA COVID-19.**

**LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POSEEN UNA CALIFICACIÓN "CC" NACIONAL, LA MISMA IMPLICA UN RIESGO CREDITICIO EXTREMADAMENTE VULNERABLE RESPECTO DE OTROS EMISORES O EMISIONES DENTRO DEL PAÍS. EXISTE ALTA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO Y LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DEL DESARROLLO FAVORABLE Y SOSTENIBLE DEL ENTORNO ECONÓMICO Y DE NEGOCIOS**

**EN EL SUPUESTO QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A Y VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B DEBIERAN AFRONTAR HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERES MAXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TITULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.**

## **II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Cheques de Pago Diferido**



La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina y mundial, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e internacionales e inestabilidad política. Estos factores y otros en virtud de la crisis sanitaria y social derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (h) Pandemia virus COVID-19) y los efectos económicos-financieros que ella pueda provocar en la población a nivel nacional e internacional, pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Las sumas percibidas del cobro de los Cheques de Pago Diferido (“CPD”) constituirán la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los CPD.

Los CPD a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de insumos para la siembra de granos a la red de distribuidores de Ruralco o directamente a productores agropecuarios. La principal fuente de recursos que cuentan los deudores para el pago de los CPD es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los CPD a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los Deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar, o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular y particularmente aquellos que puedan derivar de la pandemia del COVID-19.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora e incumplimiento en el pago de los CPD.

La totalidad de los Créditos son CPD, por lo tanto, en caso de ser rechazados por falta de fondos, el Fiduciario podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el librador y el/los endosante/s, en forma individual o conjunta. No obstante, al ser éstos endosados sin recurso a favor del Fiduciario, éste no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los CPD.

Adicionalmente, el Fiduciante hará entrega al Fiduciario de las Facturas al sólo efecto de acreditar la causa de su libramiento.

Tal como se prevé en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos ante la falta de pago de los CPD, si corresponden a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

#### **c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los VDFB y CP respecto de los VDFA, y de los CP respecto de los VDFB se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación para cada clase de VDF, los pagos de Servicios se verían perjudicados.

#### **d. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

#### **e. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín de la entidad autorizada a listar los VF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés aplicada a los VDFB, en



su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En el supuesto que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP, éste podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

#### **f. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a los fideicomisos financieros con oferta pública el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que no efectivicen esas medidas en el futuro.

#### **g. Pandemia virus COVID-19**

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio (“ASPO”) con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), siendo su última prórroga hasta el 7 de junio de 2020.

A partir del 8.06.20 comenzó a regir el Decreto 520/20 según el cual se establecieron dos regímenes jurídicos diferenciados dependiendo la situación epidemiológica de cada jurisdicción. Esta nueva etapa estaba prevista, en principio, hasta el 28.06.20 y fue prorrogada sucesivamente hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive. Dichos regímenes consisten en:

- El mantenimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” (“ASPO”).
- La implementación del “Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” (“DiSPO”) en el resto de las jurisdicciones no comprendidas por el ASPO.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo



y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para provisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como la actividad que desarrolla el Fiduciante y los deudores de los créditos dado que se encuentran vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria.

Durante el distanciamiento social preventivo y obligatorio y el aislamiento social preventivo y obligatorio solo se pondrán realizar aquellas actividades que se encuentren expresamente autorizadas por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales. Para mayor información se recomienda la lectura íntegra de las medidas tomadas por el gobierno nacional en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno>.

En la actualidad, la totalidad de las provincias se encuentran en DISPO, no obstante ello, de alcanzar los parámetros sanitarios indicados en el Decreto 1033/20 podrán volver a ASPO.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dichas medidas podrán ser consultadas en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno>

Por otra parte, analistas, bancos de inversión, expertos internacionales, están proyectando una caída del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial en torno del 1% al 2% en un escenario donde la pandemia COVID-19 sería controlada para mediados de año.

A nivel nacional, se estima que la economía argentina también sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 10/12% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

No es posible asegurar que las medidas adoptadas o las que se adopten en un futuro no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados y participantes del Fideicomiso y, por lo tanto, en el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.



**III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “RURALCO I”**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

<b>Fideicomiso Financiero</b>	Ruralco I.
<b>Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios</b>	“RURALCO”
<b>Monto de Emisión</b>	\$ 355.046.833- (pesos trescientos cincuenta y cinco millones cuarenta y seis mil ochocientos treinta y tres)
<b>Fiduciario</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Fiduciante</b>	Ruralco Soluciones S.A.
<b>Emisor</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Agente de Custodia</b>	Banco Macro S.A.
<b>Administrador de los Cheques de Pago Diferido</b>	Banco Macro S.A. delegado por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A conforme las atribuciones y alcances detallados en el Art. 3.2 del Contrato de Fideicomiso
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe a la matrícula N° 14.331 con fecha 08/08/2005 e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098 con fecha septiembre de 2016., en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad Nacional de Rosario), inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, con matrícula N° 4.443 desde el año 1975, quien actuará como Agente de Control y Revisión en caso de ausencia o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- del Agente de Control y Revisión Titular(en adelante el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en el Capítulo VIII. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
<b>Organizadores</b>	Worcap S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A.
<b>Colocadores</b>	Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. Rosental S.A. y StoneX Securities S.A.
<b>Depositaria</b>	Caja de Valores S.A.
<b>Asesores Legales del Fideicomiso</b>	Nicholson y Cano Abogados
<b>Asesores Legales del Fiduciario</b>	Estudio Jurídico Dres. Cristiá
<b>Asesor Financiero</b>	Worcap S.A.
<b>Relaciones entre el Fiduciario y Fiduciante</b>	La única relación jurídica y económica entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso.
<b>Objeto del Fideicomiso</b>	Titulización de Créditos
<b>Bienes Fideicomitados</b>	Son (a) los Cheques de Pago Diferido (“CPD”) cedidos y a cederse derivados de la venta de insumos a distribuidores y/o productores agrícolas, con sus Facturas respaldatorias, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los CPD, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (d) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.



<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	<p>Valor nominal \$ 254.923.626 - (pesos doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil seiscientos veintiséis), equivalente al 71,80% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los CPD durante el Período de Recaudación, luego de deducir los intereses de la propia Clase y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual y un máximo de 44% (cuarenta y cuatro por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días) .</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	<p>Valor nominal \$ 15.089.490.- (pesos quince millones ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa), equivalente al 4,25% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los CPD durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 36% (treinta y seis por ciento) nominal anual y un máximo de 46% (cuarenta y seis por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	<p>Valor nominal \$ 85.033.717 - (pesos ochenta y cinco millones treinta y tres mil setecientos diecisiete), equivalente al 23,95% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, liberado el saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los CPD durante el Período de Recaudación hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p>
<b>Tasa BADLAR para Bancos Privados o Tasa BADLAR</b>	<p>La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <a href="http://www.bcr.gov.ar">http://www.bcr.gov.ar</a> → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.</p>
<b>Período de Devengamiento</b>	<p>Es el período transcurrido entre: (a) el 28 de febrero de 2021 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios. En todos los casos, se considerará para el cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
<b>Período de Revolving Pleno</b>	<p>Es el período que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la primera fecha de pago de servicios del VDFA, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes correspondiente al primer pago de servicios del VDFA hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la segunda Fecha de Pago de Servicios del VDFA, durante el cual la Cobranza se aplicará a la readquisición de nuevos Créditos conforme al artículo 1.3.</p>
<b>Período de Recaudación</b>	<p>Significa el mes calendario en el cual no tenga lugar el Período de Revolving Pleno.</p>





<b>Fechas de Pago de los Servicios</b>	Las Fechas de Pago de Servicios surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
<b>Periodicidad de Pago</b>	Los Pagos de Servicios se realizarán en cada una de las Fechas de Pago de Servicios en la que corresponda abonar Servicios de acuerdo a la información contenida en el apartado XII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS para cada uno de los Valores Fiduciarios de la presente emisión.
<b>Moneda de integración</b>	Los Valores Fiduciarios se emitirán en pesos
<b>Moneda de Pago de los Servicios</b>	Los Servicios se pagarán en pesos
<b>Fecha de Corte</b>	28 de febrero de 2021
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a Ley 20.643Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Colocadores Precio de Colocación</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado "Subasta Holandesa Modificada". El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS".
<b>Valor nominal unitario y Unidad mínima de negociación.</b>	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal de un peso (\$ 1), que será la unidad mínima de negociación.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Es la fecha en la que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.que será informada en el Aviso de Suscripción.
<b>Fecha de Emisión</b>	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.
<b>Plazo del Fideicomiso</b>	La duración del presente Fideicomiso se extenderá hasta la amortización total de los Certificados de Participación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario. El Plazo del Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Plazo final de los Valores Fiduciarios</b>	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá el 30 de septiembre de 2022 (el "Plazo de los VDF"), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").
<b>Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso</b>	31 de diciembre de cada año.
<b>Ámbito de Negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.
<b>Destino de los Fondos provenientes de la Colocación</b>	El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, será puesto por el Emisor a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
<b>Sociedad Calificadoradora de Riesgo.</b>	FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (antes denominada Fitch Argentina Calificadoradora de Riesgo S.A.)



<p><b>Calificación de Riesgo</b></p>	<p>El día 17 de marzo de 2021 <b>FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO</b> emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p><b>V DFA: Categoría AAsf(arg):</b> “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p><b>V DFB: Categoría Asf(arg):</b> “A” nacional indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores</p> <p><b>CP: CCsf(arg):</b> "CC" nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
<p><b>Resoluciones vinculadas con el Fideicomiso</b></p>	<p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión del día 30 de octubre de 2020, y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 15 de enero de 2021.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión del 26 de octubre de 2020.</p>
<p><b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</b></p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<a href="http://www.argentina.gob.ar/hacienda">http://www.argentina.gob.ar/hacienda</a>) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (<a href="http://bcra.gov.ar">http://bcra.gov.ar</a>).</p>
<p><b>Normativa de prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable.</b></p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: (a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 04/17, 156/18 y modificatorias y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a> Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="https://www.argentina.gob.ar/cnv">https://www.argentina.gob.ar/cnv</a></p>
<p><b>Transparencia del Mercado</b></p>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a>. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="https://www.argentina.gob.ar/cnv">https://www.argentina.gob.ar/cnv</a></p>

**IV.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

Denominación Social: ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. cuya acta constitutiva se inscribió en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo N° 78 Folio N° 11220 N° 532 de Estatutos de fecha 30 de Diciembre de 1997.

## Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad calificada autorizada por Resolución N° 17.500 de C.N.V.



Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 5300900.

Website: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

Correo electrónico [administracion@rosfid.com.ar](mailto:administracion@rosfid.com.ar)

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV:

<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.>

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En Diciembre de 2020 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “1” (Fid) a ROSFID.

La calificación “1” (Fid) asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a que muestran una excelente capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

### Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/9308B95C-0381-410E-940D-FFE1068E7468>

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”)*. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, el Rofex Inversora S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

### **GESTIÓN DE ROSFID**

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes programas globales autorizados por la CNV: “Programa Global de Valores Fiduciarios SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios INVERLEASE” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Sicom III”, por hasta un V/N de \$200.000.000 (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme”, por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios Metalfor”, por hasta un V/N de US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios TDF”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), “Programa Global de Valores Fiduciarios FIDEBICA”, por hasta un V/N de US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) (o su equivalente en otras monedas), y “Programa Global de Valores Fiduciarios Asis” por hasta un V/N \$200.000.000 (Pesos doscientos millones); o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios CONFIBONO” para hasta un V/N US\$ 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones); o su equivalente en otras monedas; “Programa Global de Valores Fiduciarios MIS por hasta un V/N USD 45.000.000.- (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa



Global de Valores Fiduciarios FIDUCAR II” por hasta un V/N USD 25.000.000.- (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en otras monedas, “Programa Global de Valores Fiduciarios PLATA YA” por hasta un V/N USD 10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “FERTIL FINANZAS”, por hasta V/N U\$S10.000.000.- (Dólares Estadounidenses diez millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “AMAUTA AGRO” por hasta V/N U\$S40.000.000.- (Dólares estadounidenses cuarenta millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “SPEEDAGRO” por hasta V/N U\$S 15.000.000 (Dólares estadounidenses quince millones) (o su equivalente en otras monedas) y Programa de Valores Fiduciarios “BOGLICH” por hasta V/N U\$S 12.000.000 (Dólares estadounidenses doce millones) (o su equivalente en otras monedas) .

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los trámites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda. En fecha 08 de Septiembre de 2020 se autorizó por Resolución N° IF-2020-59732403-APN-GFF#CNV el cambio de moneda y aumento del monto del programa a U\$S 20.000.000.- (dólares estadounidenses veinte millones), o su equivalente en otras monedas, extendiendo asimismo su plazo de vigencia por cinco años más.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables. En este sentido, ha intervenido en la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y II de INTEK S.A. bajo el Régimen PYME CNV.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo, y provee de las herramientas necesarias para el acceso al Mercado de Capitales, acompañándolas en el proceso de emisión y colocación de valores negociables.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### **Perspectivas de la Empresa**

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar) en la página web de la CNV: [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

### **Política Ambiental**

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

### **Información contable**



Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados

en: <http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.&tipoAgente=904>

<b>COMPOSICIÓN DEL CAPITAL</b>			
<b>ACCIONES</b>		<b>Capital Suscripto \$</b>	<b>Capital Integrado \$</b>
<b>Cantidad</b>	<b>Tipo</b>		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

### **V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO**

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso, y (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV y a los mercados donde los Valores Fiduciarios se listen y/o negocien,

Por su parte, el Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que el Administrador, el Agente de Cobro y el Agente de Control y Revisión cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden, y que no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones y de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y en los sistemas informativos donde los Valores Fiduciarios sean negociados, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitados bajo el presente Fideicomiso, (d) la transferencia de los CPD se encuentra perfeccionada en legal forma, (e) ha verificado que los Deudores cumplen con los Criterios de Elegibilidad, (f) si bien se emitieron Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisionales en virtud de los contratos de underwriting celebrados con StoneX Securities S.A., Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A., Banco Coinag S.A. y Banco Mariva S.A., de las constancias de sus registros no surge que hayan sido objeto de negociación u oferta pública, y (g) los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

### **VI.-DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

Denominación social: Ruralco Soluciones SA. ("RURALCO").

CUIT: 30-71187368-2.

Sede social y administrativa: Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Tel/Fax: +54 341 5271387

Website: [www.ruralco.com.ar](http://www.ruralco.com.ar)

Correo electrónico: [info@ruralco.com.ar](mailto:info@ruralco.com.ar)

Ruralco Soluciones S.A. ("RURALCO" o la "Sociedad", indistintamente) es una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 19 de julio de 2011, al T° 92, F° 10.418 Nro 477 Tiene su sede social y administrativa en Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11, Rosario, Provincia de Santa Fe.

### **DIRECTORIO Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.**

#### **Nómina de los integrantes del órgano de administración**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
Presidente	Zhang Aijuan	18/08/2023



Vicepresidente	Adrián Lerer	18/08/2023
Director Titular	Wang Guo Ping	18/08/2023
Director Titular	Jorge Alberto Cripovich	18/08/2023
Director Titular	Fernando Diego Gimbatti	18/08/2023
Director Suplente	Fernando José Filgueira	18/08/2023

## Sindicatura

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

## Historia y principales servicios

Ruralco Soluciones S.A., compañía del agro argentino, nació en julio del 2011, producto de un Joint Venture entre FMC Corp y Newco Inversiones SA.

FMC Corporation -una compañía química con más de 130 años de historia, líder en innovaciones tecnológicas en mercados globales, con presencia en más de 100 países y más de 5.000 empleados alrededor del mundo-es una empresa química americana, radicada en el país desde el año 2000, que quería potenciar su participación en el mercado local y buscó un socio estratégico para hacerlo de una manera más rápida y sostenida.

Newco es una sociedad que se constituyó en el año 2011, cuyos socios Jorge Cripovich, Enrique Mezzadra, Fernando Filgueira y Fernando Gimbatti tenían una experiencia en el rubro de más de 30 años, algunos como ex gerentes de Dow Química y otros como socios de una empresa de Cañada de Gómez denominada Agropecuaria del Litoral SRL, distribuidora de productos Dow, Atanor y La Tijereta.

A fines del año 2013, FMC adquiere a nivel mundial una empresa sueca llamada Cheminova, motivada por decisión estratégica de lograr una mayor participación en el mercado europeo.

Cheminova tenía una filial en Argentina con un esquema de negocios muy similar, lo que implicaba que cuando FMC la nutriera de sus productos y de su capacidad financiera la convertiría en un símil Ruralco, siendo incompatible la convivencia de ambas plataformas.

Después de más de un año de negociaciones, los socios de Newco finalmente deciden comprarle a FMC su participación en Ruralco, continuando estos últimos como proveedor estratégico rubricado a través de un contrato de distribución.

Newco Inversiones mantuvo el 100% del paquete accionario de Ruralco, hasta que en 2017 una empresa China llamada Red Sun adquirió el 60% de la compañía, quedando el 40% restante a nombre de los socios originales de Newco.

A través de la integración con RedSun, se convirtieron en la empresa más completa de la región, brindando el paquete de soluciones más novedoso del mercado agropecuario: un conjunto de recursos tecnológicos al que se le suma el diseño de la gestión comercial específica para que su producción no solo sea la mejor, sino que su destino comercial ya esté esperándola. De esta forma, se reducen tiempos, se simplifican los procesos y se resuelven los vínculos comerciales que cierran su negocio. Así, rompiendo los estándares de lo habitual, suman valor al proceso productivo.

El objeto social de Ruralco Soluciones S.A. es la venta de productos agropecuarios, fundamentalmente herbicidas, que realiza en todo el ámbito nacional a través de una red de distribuidores no exclusivos. Para ello cuenta con un plantel de diez RTV (Responsables Técnicos de Ventas) que viven en el interior del país, una estructura administrativa y financiera ubicada en Rosario y un centro de logística y operaciones situado en Cañada de Gómez. Asimismo, se dedican también a la comercialización de otros productos como ser insecticidas y fungicidas.

La paleta de productos es provista mayoritariamente por FMC y por empresas chinas, contando además con alianzas estratégicas locales con UPL, Monsanto y Campocrops. Entre los productos se encuentran: Herbicidas: Paraquat Ruralco SL, Diquat Ruralco, Cletodim Ruralco, Glufosinato de Amonio Ruralco, Glifosato Full Ruralco, Glifosato Ruralco GR, Fomesafen Ruralco, 2,4 -D, Atrazina 90, S-Metolacoloro, Boral, Capaz Mtz, Capaz Elite, Shark, Pelican y Stern; Insecticidas: Clorpirifos Ruralco EC, Fury, Vesticor, Athena, Hero y Magic; Fungicidas: Nanok.

## Política ambiental

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, Ruralco no cuenta con una política ambiental explícita. No obstante ello, la empresa se encuentra asociada al Programa de Manejo de Envases Vacíos CampoLimpio, una organización que tiene como misión recuperar los envases vacíos de fitosanitarios en el campo argentino. CampoLimpio un equipo formado por profesionales multidisciplinarios que trabaja en el desarrollo de un sistema integral que contempla el desarrollo de Centros de Almacenamiento Transitorios (CAT), la implementación de una logística integral, las recepciones itinerantes, la capacitación y concientización de todos los actores de la cadena y una trazabilidad de los envases vacíos para enviar los mismos a reciclar, recuperar, reutilizar y revalorizar, impulsando la economía circular para el beneficio de todos.

## INFORMACIÓN CONTABLE

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2019, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2017 y 2018 (cifras en pesos).





	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	10.770.407	11.845.468	38.519.626
Inversiones	2.774.585	45.470	213.701
Créditos por ventas	1.035.052.668	2.093.835.867	2.533.906.320
Otros créditos	292.610.073	68.982.567	24.205.021
Bienes de Cambio	361.913.014	872.097.242	581.206.178
Otros Activos	3.094.122	3.223.785	2.122.588
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>1.706.214.869</b>	<b>3.050.030.399</b>	<b>3.180.173.434</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Créditos por ventas	7.102.017	0	2.618.880
Otros créditos	52.764.159	25.732.709	56.188.615
Bienes de Uso	7.779.165	12.059.350	13.078.531
Activos Intangibles	-	6.697.040	6.147.999
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>67.645.341</b>	<b>44.489.099</b>	<b>78.034.025</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.773.860.210</b>	<b>3.094.519.498</b>	<b>3.258.207.459</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas comerciales	1.139.434.332	2.370.723.364	2.478.444.580
Deudas financieras		83.953.995	18.180.515
Remuneraciones y Cargas Sociales	4.075.777	16.230.263	29.328.469
Cargas fiscales	9.943.319	53.389.287	61.264.977
Anticipo de clientes	7.797.877	-	-
Préstamos	136.962.353	-	-
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>1.298.213.658</b>	<b>2.524.296.909</b>	<b>2.587.218.541</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudas comerciales	-	-	-
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.298.213.658</b>	<b>2.524.296.909</b>	<b>2.587.218.541</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>475.646.552</b>	<b>570.222.589</b>	<b>670.988.918</b>
<b>TOTAL PASIVO + PN</b>	<b>1.773.860.210</b>	<b>3.094.519.498</b>	<b>3.258.207.459</b>

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019, presentado en forma comparativa con los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2017 y 2018 (cifras en pesos).

	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
--	------------	------------	------------



Ventas netas	705.745.872	2.422.988.226	3.277.338.007
Costo de Ventas	-626.371.094	-2.086.090.518	-2.870.291.405
<b>Ganancia bruta</b>	<b>79.374.778</b>	<b>336.897.708</b>	<b>407.046.602</b>
Gastos de Comercialización	-66.566.328	-246.644.554	-291.687.350
Gastos de Administración	-21.142.800	-94.887.775	-112.305.456
Resultados financieros y por tenencia incluido RECPAM	-47.329.686	-146.941.727	59.930.920
Otros ingresos y egresos	38.529.706	27.038.562	90.872.129
<b>Ganancia/(Pérdida) antes del Impuesto a las Ganancias</b>	<b>-17.134.330</b>	<b>-124.537.786</b>	<b>153.856.845</b>
Impuesto a las Ganancias	5.059.196	-36.938.141	-53.090.516
<b>Ganancia/(Pérdida) del ejercicio</b>	<b>-12.075.134</b>	<b>-161.475.927</b>	<b>100.766.329</b>

### ÍNDICES DE SOLVENCIA Y RENTABILIDAD

RATIOS	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
Solvencia (PN/P)	0,37	0,23	0,26
Rentabilidad (RtoEj/PN)	-0,03	-0,28	0,15

### EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Estado de Situación de Deudores en términos de Valor Nominal Originado:

Estado / Período	31/8/2020	30/9/2020	31/10/2020	30/11/2020	31/12/2020	31/01/2021
<b>Monto Cobrado</b>	\$ 6.746.959.925	\$ 7.126.516.061	\$ 7.903.453.474	\$ 8.362.736.060	\$ 8.969.442.553	\$ 9.102.400.000
<b>Saldo entre 1 y 31 días</b>	\$ 980.809.405	\$ 1.562.360.418	\$ 1.806.820.530	\$ 1.972.628.570	\$ 1.718.888.176	\$ 1.716.300.000
<b>Saldo entre 32 y 60 días</b>	\$ 75.793.131	\$ 6.582.022	\$ 642.495	\$ 10.740.333	\$ 28.577.316	\$ 11.800.000
<b>Saldo entre 61 y 90 días</b>	\$ 151.695.564	\$ 230.249.538	\$ 58.867.310	\$ 68.021.332	\$ 70.709.366	\$ 39.000.000
<b>Saldo entre 91 y 120 días</b>	\$ 121.981.280	\$ 85.665.316	\$ 110.138.287	\$ 23.186.571	\$ 9.725.382	\$ 70.800.000
<b>Saldo entre 121 y 180 días</b>	\$ 19.051.963	\$ 100.287.092	\$ 39.789.316	\$ 69.692.167	\$ 50.403.141	\$ 25.000.000
<b>Saldo entre 181 y 365 días</b>	\$ 60.110.056	\$ 30.498.101	\$ 33.862.191	\$ 33.212.843	\$ 32.929.270	\$ 67.000.000
<b>Más de 365 días</b>	\$ 63.166.550	\$ 99.108.695	\$ 100.159.528	\$ 73.536.475	\$ 69.807.381	\$ 77.000.000

<b>Total Originado</b>	<b>\$ 8.219.567.875</b>	<b>\$ 9.241.267.244</b>	<b>\$ 10.053.733.132</b>	<b>\$ 10.613.754.351</b>	<b>\$ 10.950.482.586</b>	<b>\$ 11.109.800.000</b>
------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

Estado de Situación de Deudores como porcentaje del Valor Nominal observado en el cuadro anterior:

Estado / Período	31/8/2020	30/9/2020	31/10/2020	30/11/2020	31/12/2020	31/01/2021
<b>Monto Cobrado</b>	82,08%	77,12%	78,61%	78,79%	81,91%	81,93%
<b>Saldo entre 1 y 31 días</b>	11,93%	16,91%	17,97%	18,59%	15,70%	15,45%



<i>Saldo entre 32 y 60 días</i>	0,92%	0,07%	0,01%	0,10%	0,26%	0,11%
<i>Saldo entre 61 y 90 días</i>	1,85%	2,49%	0,59%	0,64%	0,65%	0,35%
<i>Saldo entre 91 y 120 días</i>	1,48%	0,93%	1,10%	0,22%	0,09%	0,64%
<i>Saldo entre 121 y 180 días</i>	0,23%	1,09%	0,40%	0,66%	0,46%	0,23%
<i>Saldo entre 181 y 365 días</i>	0,73%	0,33%	0,34%	0,31%	0,30%	0,60%
<i>Más de 365 días</i>	0,77%	1,07%	1,00%	0,69%	0,64%	0,69%

<b>Total Originado</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Se considera incobrable aquellos casos en que la gestión judicial del crédito resulta infructífera, es decir, aquellos casos en los que, a pesar de una resolución judicial favorable, no resulta posible ejecutar la misma (por ejemplo, por insolvencia del deudor, etc.)

**CRÉDITOS OTORGADOS POR CANTIDAD DE CLIENTES**

Mes	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Crédito/Cliente
31/1/2020	168	86	1,95
29/2/2020	90	53	1,70
31/3/2020	75	31	2,42
30/4/2020	140	77	1,82
31/5/2020	220	110	2,00
30/6/2020	177	102	1,74
31/7/2020	161	93	1,73
31/8/2020	123	72	1,71
30/9/2020	229	117	1,96
31/10/2020	293	129	2,27
30/11/2020	400	141	2,84
31/12/2020	462	143	3,23
31/1/2021	157	74	2,12

**CARTERA DE CRÉDITOS ORIGINADA POR EL FIDUCIANTE**

	Monto Total
<b>Cartera Propia</b>	\$ 1.573.594.154
<b>Cartera Fideicomitada RURALCO I</b>	\$ 433.760.351
<b>Cartera Total</b>	\$ 2.007.354.505

**ORIGINACIONES Y COBRANZAS MENSUALES DEL FIDUCIANTE**



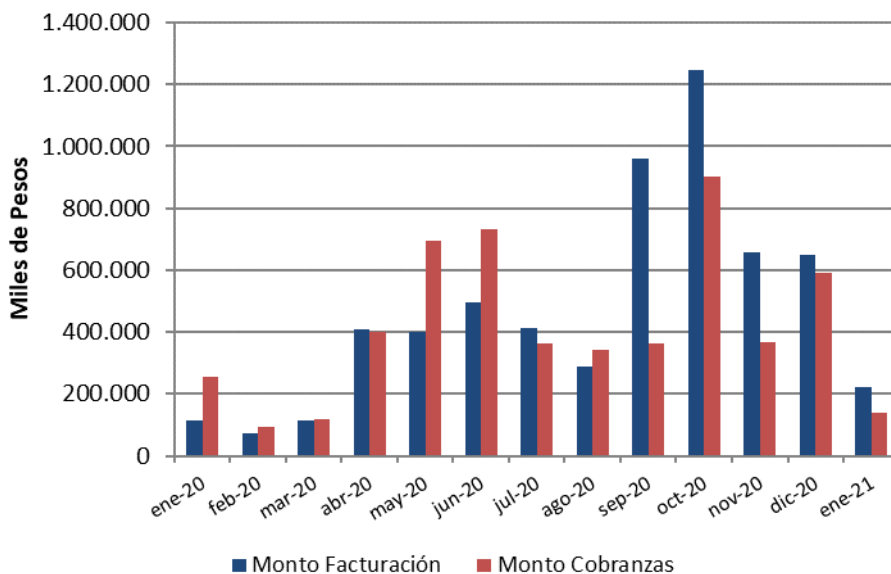
Mes	Monto Facturación	Monto Cobranzas	Saldo
ene-20	\$ 112.909.777	\$ 256.076.509	-\$ 143.166.732
feb-20	\$ 72.985.400	\$ 94.156.554	-\$ 21.171.154
mar-20	\$ 115.324.029	\$ 118.006.063	-\$ 2.682.034
abr-20	\$ 407.326.997	\$ 398.897.255	\$ 8.429.742
may-20	\$ 399.315.391	\$ 696.121.117	-\$ 296.805.726
jun-20	\$ 496.999.524	\$ 732.777.971	-\$ 235.778.446
jul-20	\$ 414.506.055	\$ 364.789.287	\$ 49.716.768
ago-20	\$ 287.686.358	\$ 342.113.321	-\$ 54.426.963
sep-20	\$ 961.019.346	\$ 364.264.329	\$ 596.755.017
oct-20	\$ 1.247.319.965	\$ 904.295.513	\$ 343.024.452
nov-20	\$ 658.353.654	\$ 366.441.780	\$ 291.911.874
dic-20	\$ 647.253.612	\$ 592.666.892	\$ 54.586.720
ene-21	\$ 221.025.877	\$ 139.008.549	\$ 82.017.328

:

Los meses en los cuales el saldo es negativo se corresponden a una mayor cobranza percibida que los importes facturados.

Esto responde a un patrón estacional vinculado al ciclo agrícola de granos gruesos (soja y maíz), concentrando los mayores niveles de facturación principalmente en los meses de septiembre a diciembre, luego de los cuales la facturación merma pero la monetización de los mismos se mantiene.

A continuación se expone en forma gráfica la descripción anterior:



**HISTORIAL DE CHEQUES RECHAZADOS RECIBIDOS DE CLIENTES DEL FIDUCIANTE**



Mes	Cheques Rechazados	Cheques Recibidos Totales	% Rechazo
mar-19	\$ 361.892	\$ 18.841.230	1,9%
abr-19	\$ 1.350.342	\$ 39.445.409	3,4%
may-19	\$ 6.423.755	\$ 194.094.215	3,3%
jun-19	\$ 2.221.908	\$ 145.503.664	1,5%
jul-19	\$ 4.629.905	\$ 142.762.068	3,2%
ago-19	\$ 1.827.734	\$ 96.056.813	1,9%
sep-19	\$ 2.110.723	\$ 91.926.574	2,3%
oct-19	\$ 963.598	\$ 100.800.146	1,0%
nov-19	\$ 15.000	\$ 52.645.427	0,0%
dic-19	\$ 2.725.908	\$ 262.271.761	1,0%
ene-20	\$ 137.993	\$ 129.673.680	0,1%
feb-20	\$ 386.048	\$ 69.619.420	0,6%
mar-20	\$ 797.405	\$ 54.606.075	1,5%
abr-20	\$ 4.190.984	\$ 111.377.191	3,8%
may-20	\$ 2.402.625	\$ 196.447.194	1,2%
jun-20	\$ 5.705.929	\$ 299.432.795	1,9%
jul-20	\$ 1.105.596	\$ 158.402.493	0,7%
ago-20	\$ 1.733.986	\$ 200.401.550	0,9%
sep-20	\$ 2.460.000	\$ 104.338.278	2,4%
oct-20	\$ 1.785.632	\$ 119.677.727	1,5%
nov-20	\$ 582.456	\$ 113.555.675	0,5%
dic-20	\$ 211.923	\$ 756.823.108	0,0%
ene-21	\$ 0	\$ 207.065.633	0,0%

**FLUJO DE EFECTIVO DE LOS ÚLTIMOS SEIS MESES**



Período	08/2020	09/2020	10/2020	11/2020	12/2020	01/2021
<b>Variaciones del efectivo</b>						
Fondos al inicio del mes	198.943.423	90.069.885	99.231.095	164.307.169	119.733.278	96.156.510
Fondos al cierre del mes	90.069.885	99.231.095	164.307.169	119.733.278	96.156.510	70.545.762
<b>Variación neta del efectivo</b>	<b>-108.873.538</b>	<b>9.161.210</b>	<b>65.076.074</b>	<b>-44.573.891</b>	<b>-23.576.767</b>	<b>-25.610.748</b>
<b>Causas de la variación del efectivo</b>						
<b>Actividades Operativas</b>						
Cobros por ventas de bienes y servicios	301.174.402	161.566.443	36.691.721	189.482.095	936.101.908	196.766.011
Cobros de comisiones de ventas	-	-	-	-	40.448.646	-
Pagos a proveedores de bienes y servicios	-357.220.890	-112.618.061	-95.966.111	-225.938.022	-962.538.766	-190.954.354
Pagos al personal y por cargas sociales	-8.144.427	-8.223.528	-9.449.754	-9.577.006	-18.293.010	-4.526.900
Pagos de impuesto a las ganancias	-15.312.638	-12.555.307	-19.075.634	-30.374.726	-9.014.427	-5.937.805
Pagos de deudas fiscales	-14.060.002	-12.443.413	-14.213.427	-398.379	-41.555.646	-287.288
Pagos de honorarios por servicios	-3.014.420	-2.217.501	-3.121.437	-3.582.114	-4.193.029	-3.406.564
Pagos de alquileres	-1.597.450	-1.846.704	-1.940.704	-1.909.912	-1.978.421	-1.890.382
Pagos de seguros	-52.570	-4.128.160	-666.979	-73.756	-1.486.161	-229.000
Pagos de fletes	-2.490.482	-2.225.945	-779.913	-2.473.513	-2.442.184	-1.478.572
Pagos de viáticos	-922.554	-1.360.338	-1.239.936	-1.140.839	-1.699.334	-1.546.752
Otros cobros y pagos netos	-862.029	-1.063.150	-989.072	-1.706.356	-1.515.653	-1.714.764
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>	<b>-102.503.060</b>	<b>2.884.336</b>	<b>-110.751.247</b>	<b>-87.692.528</b>	<b>-68.166.078</b>	<b>-15.206.370</b>
<b>Actividades de Inversión</b>						
Variación neta fondos comunes de inversión	-570.098	-196.487	-82.264	-7.926.211	-762.050	49.226
Cobros por ventas de bienes de uso	-	-	-	-	-	-
Pagos a proveedores por compras de bienes de uso	-397.791	-1.925.008	-82.533	-195.711	-5.519.214	-404.692
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión</b>	<b>-967.890</b>	<b>-2.121.495</b>	<b>-164.797</b>	<b>-8.121.922</b>	<b>-6.281.264</b>	<b>-355.467</b>
<b>Actividades de Financiación</b>						
Variación neta de deudas financieras	-10.518.463	17.455.427	182.766.908	46.924.995	32.559.920	-10.082.266
Cobros (pagos) de intereses y comisiones por deudas financieras	5.115.875	-9.057.059	-6.774.790	4.315.563	18.310.654	33.354
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación</b>	<b>-5.402.588</b>	<b>8.398.368</b>	<b>175.992.118</b>	<b>51.240.559</b>	<b>50.870.574</b>	<b>-10.048.912</b>
<b>Aumento (Disminución) neta del efectivo</b>	<b>-108.873.538</b>	<b>9.161.210</b>	<b>65.076.074</b>	<b>-44.573.891</b>	<b>-23.576.767</b>	<b>-25.610.748</b>

Los motivos por los cuales los meses de agosto, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021 arrojan un saldo negativo, radica en compra de mercadería e insumos para afrontar el ciclo de ventas 2021, lo cual es propio de la estacionalidad del negocio, que indica que ya que el grueso de la campaña se cobra en los meses de abril a junio. A su vez, durante el mes de agosto de 2020 y enero de 2021, se procedió a la cancelación de deudas financieras de la compañía.

#### CANTIDAD DE EMPLEADOS

Al 31 de enero de 2021 cuenta con 49 empleados.

Al 31 de diciembre de 2018 contaba con 41 empleados.

Al 31 de diciembre de 2019 contaba con 45 empleados.

Al 31 de diciembre de 2020 contaba con 49 empleados.

#### VII.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción del Organizador y Asesor Financiero ha sido provista por Worcap S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Worcap S.A. ("Worcap"), CUIT: 33-71088334-9, con sede social en inscripta en San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, cuyo teléfono/fax es 0341- 4242147, su correo electrónico es [info@worcap.com](mailto:info@worcap.com), y su página web es <http://www.worcap.com/>, es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas.





Worcap es una empresa con más de una década de trayectoria, integrada por profesionales con importante experiencia en la industria financiera y en el mercado de capitales, con presencia y actividad en todo el país.

Brinda un servicio a medida, basado en el cumplimiento de normas y estándares, eficiente y con costos altamente competitivos, priorizando la cercanía, las relaciones personalizadas, sólidas y duraderas con sus clientes, con el objetivo de colaborar en el desarrollo e implementación de la estrategia financiera más conveniente y eficiente.

**Órgano de Administración:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente	Fernando Vorobiof	12/03/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021
Vicepresidente	Juan Ignacio Perpén	12/03/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021
Director Titular	Federico J. Giardini	12/03/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021
Director Titular	Marcelo N. Lanche Bode	12/03/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021
Director Titular	Ignacio M. Valdez	12/03/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021
Director Suplente	Sebastián D. Azerrad	12/03/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021

**Órgano de fiscalización:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Mónica Beatriz Pinther	12/03/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021
Síndico Suplente	Roberto Bassus	12/03/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021

**VIII.-DESCRIPCIÓN DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES**

*La siguiente descripción de los Organizadores y Colocadores ha sido provista por Rosental S.A. y StoneX Securities S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

**Rosental S.A.**

Rosental S.A. ("Rosental"), CUIT: 30.59790158-1, con sede social inscripta en Córdoba 1441, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, cuyo teléfono/fax es 0341- 4207500, su correo electrónico es [mprimario@rosental.com](mailto:mprimario@rosental.com) y su página web es <http://www.rosental.com/>, es una sociedad inscripta el 27 de septiembre de 1983 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 229, del libro Estatutos, tomo 64, folio 1139 de Sociedades Anónimas.

ROSENTAL es uno de los grupos empresarios con mayor proyección de negocios en América Latina. Con participación en industrias que abarcan sectores tales como el agropecuario, la construcción, la hotelería, los alimentos, la tecnología y su consolidada base en el sector financiero.

**MERCADO DE CAPITALES**



Más de 30 años de experiencia en el Mercado de Capitales: Líderes en la prestación de servicios bursátiles y asesoramiento financiero, tanto para empresas como para individuos. A través de su equipo de profesionales, brindan atención personalizada y soluciones a la medida de sus clientes. Cuentan con una amplia gama de productos financieros, trabajando siempre con transparencia y solidez como valores fundamentales. En Rosental, se encuentra la experiencia y conocimiento en la selección de las mejores herramientas para los negocios y finanza.

**Órgano de Administración:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente	Lisandro José Rosental	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022
Directora titular	Ludmila Rosental	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022
Director suplente	Sebastián Azerrad	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022

**Órgano de fiscalización:**

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Nelson Norberto Bilbao	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022
Síndico Suplente	Mónica Beatriz Pinther	16/09/2019	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/06/2022

**StoneX Securities S.A. ("StoneX")**

StoneX. es una sociedad anónima con domicilio legal y sede social en Sarmiento 459, 9° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT 33-62174378-9. Tel/fax: 4390-7500. E-mail: [mercadodecapitales@stonex.com](mailto:mercadodecapitales@stonex.com), pág. web: <http://www.stonex.com.ar/>, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscrita en la Inspección General de Justicia (IGJ), inscrita el 26 de noviembre de 1987, bajo el número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas. Su ejercicio social cierra los 30 de septiembre de cada año.

StoneX. tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: A) De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 (y modificatorias) y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación.. Asimismo, podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. En cualquiera de las categorías en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas "ut-supra"; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del mercado de capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; B) MANDATARIA: administración por cuenta de terceros de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, fideicomisos financieros como agente fiduciario, fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente colocador de cuotas-partes de fondos comunes de inversión, conforme a las Normas de la Comisión Nacional de Valores y los mercados del país y C) FINANCIERA: Operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero y toda



operación permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de entidades financieras u otras que requieran el concurso público.

**Autoridades**

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Presidente	Juan Pablo Jaime Rechter	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Vicepresidente	Fabio Damián Nadel	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Director Titular	Luis Marcelo Brocardo	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Directora Titular	María Alejandra Parra	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Directora Titular	Adriana Antonia Luzzetti	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Director Suplente	Enrique María Algorta	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Directora Suplente	Flavia Dómina	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022

**Síndicos de la Comisión Fiscalizadora**

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Síndico Titular	Jorge Luis Mladineo	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Titular	Susana Beatriz Vital	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Titular	Ricardo Hernán Sala	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Suplente	María Silvia Castro	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Suplente	Mariana López Anadón	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022
Síndico Suplente	Cesareo Esparza	28/01/21	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 30/09/2022

**Principal Actividad**

StoneX está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N°47.

StoneX. opera en los Mercados de Capitales, brindando una amplia gama de servicios. StoneX es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, prendarios, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general.

StoneX. tiene una importante participación en el volumen operado en los mercados en cuanto a títulos públicos, cheques de pago diferido, acciones y Cedears; opciones, futuros y caución bursátil. Es Agente miembro del Mercado Argentino de Valores N° 506, de Bolsas y Mercados Argentinos N° 240; Agente MATbaRofex N°7122 (Agente ROFEX interconectado con MATba), Agente Rofex N° 325 y posee membresía plena en Mercado Abierto Electrónico N° 660. En diciembre 2019, lideró el ranking de Compraventa de Renta Fija del Mercado Abierto Electrónico, con una participación del 24,89%.

StoneX es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión administrados por StoneX Asset Management S.A., Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, una de las administradoras independientes de la Argentina con más de 15 años de experiencia.

**IX.-DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**



**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR:** Ignacio Manuel Valdez, Contador Público (Universidad Nacional de Rosario), Magister en Economía (UCEMA) y Doctorado en Economía (UCEMA, tesis en curso),

Domicilio: San Lorenzo 1716, Piso 3 Oficina 1, Rosario (2000), Santa Fe.

CUIT: 24-27636560-2

Teléfono: 0341- 4242147

Mail: ivaldez@worcap.com

El Dr. Valdez se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 14.331, desde el 08 de agosto de 2005e inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 400 Folio 098.

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE:** Mónica Beatriz Pinther, Contadora Pública (Universidad de Rosario).

CUIT: 27-10409023-6

Domicilio Particular: Catamarca 1226 1° A, Rosario (2000), Santa Fe

Domicilio Profesional: Alvear 40 bis, Rosario (2000), Santa Fe

Teléfono: (0341) 4385471

Correo electrónico: [mpinther@estudiopinther.com.ar](mailto:mpinther@estudiopinther.com.ar)

Página Web: [www.estudiopinther.com.ar](http://www.estudiopinther.com.ar)

La Cra. Pinther se encuentra inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 4.443 desde el año 1975.

Los informes se publicarán mensualmente, dentro de los 15 (quince)Días Hábiles del cierre de cada mes, conforme lo establecido en el art. 28 de las NORMAS de la CNV.

#### **X- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA Y ADMINISTRADOR DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO**

##### **Banco Macro S.A.**

##### **Descripción general**

Banco Macro S.A. (“Banco Macro”) es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el N° 1154 en el Libro N° 2 de Estatutos, Folio N° 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad de Buenos Aires y fue registrado ante Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el N° 9777 en el Libro N° 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4. Se encuentra inscripto ante el BCRA bajo el N° 1.5.039.

La sede social de Banco Macro está situada en Sarmiento 447, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1041AAT), Argentina, su número de teléfono es +54-11-5222-6500, su fax es 5222-6721, y su correo electrónico es [BancadeInversiones@macro.com.ar](mailto:BancadeInversiones@macro.com.ar). Su sitio web es [www.macro.com.ar](http://www.macro.com.ar). La información consignada en el sitio web de Banco Macro no ha sido incorporada por referencia a este Suplemento de Prospecto y no debe considerarse que forma parte del mismo.

El Banco Macro S.A. prestará los servicios de custodia y administración de cartera de los Cheques de Pago Diferido del presente Fideicomiso. Los alcances de dicha función se encuentran determinados por los Artículos 1393 a 1407 y 1418 a 1420 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Comunicación BCRA 3244 del 22/04/2001 con sus modificatorias y complementarias, por Ley N° 24.452 (Ley de Cheques) y el Servicio Integral de Recaudaciones N° CONV 9897 suscripto con Banco Macro S.A. y firmada por el Fiduciario al efecto en fecha 05 de Febrero de 2021. En tal sentido el Fiduciario abrirá y mantendrá durante la vigencia del Fideicomiso una Cuenta Corriente (la “Cuenta Fiduciaria”) donde se depositarán los Cheques de Pago Diferido, para que al vencimiento de los mismos, el Banco gestione su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y deposite su producido en la mencionada Cuenta dentro de las 48 horas del vencimiento de cada CPD.

Nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización. Se podrá consultar en la página web del BCRA [www.bcr.gov.ar/ Sistema Financiero/ por Entidades /Banco Macro S.A.](http://www.bcr.gov.ar/) También podrá consultarse en la página web de la CNV [www.cnv.gov.ar/ Registros Públicos /Agentes/ Banco Macro S.A./ Información Financiera/ Información Societaria/ Nóminas](http://www.cnv.gov.ar/)

El Fiduciario ha verificado que Banco Macro en el carácter asumido posee una estructura adecuada para cumplir las funciones que le han sido asignadas en el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado.



## **XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.**

Los bienes que integran el haber del Fideicomiso son (a) los Cheques de Pago Diferido (“CPD”) cedidos y a cederse derivados de la venta de insumos a distribuidores y/o productores agrícolas, con sus Facturas respaldatorias, (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los CPD, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (c) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

Los Criterios de Elegibilidad de los Bienes Fideicomitados son:

1.- Los Libradores se encuentran en situación 1 en la central de riesgo del Banco Central de la República Argentina a la última fecha disponible.  
2.- Los Libradores no sufrieron rechazos de cheques por falta de fondos en los últimos 2 años, que no hayan sido rescatados. La existencia de más de cinco cheques rechazados durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilita la elegibilidad del valor. 3.- No son producto de ninguna refinanciación. 4.- Los Libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año. 5.- La participación de cada Librador no puede superar el 4% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 6.- La participación de los 5 Libradores más concentrados no puede superar el 11% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 7.- La participación de los 8 Libradores más concentrados no puede superar el 15% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión como en cada Fecha de Nueva Adquisición. 8.- Los CPD que se incorporen en cada Fecha Nueva de Adquisición no podrán tener un plazo de vencimiento mayor a la fecha de vencimiento de los VDFB.

## **PROCEDIMIENTO DE ORIGINACIÓN**

### **CLIENTES DISTRIBUIDORES**

- Realizan operaciones de contado y financiadas.
- Admiten el ingreso de pedidos en firme, canje, consignación y Cuenta y Orden.
- Es requisito para el alta de la cuenta no contar con antecedentes negativos en la base de datos del BCRA y para la asignación del crédito el envío previo de toda la documentación solicitada.

### **CLIENTES DE FACTURACIONES DIRECTAS**

- Realizan operaciones de contado o financiadas.
- Se les puede ingresar pedidos en firme o canje.
- El distribuidor es siempre codeudor de la operación.
- El envío de la mercadería es a través de su distribuidor asociado.
- Es requisito para el alta de la cuenta no contar con antecedentes negativos en la base de datos del BCRA y para la asignación del crédito el envío previo de toda la documentación solicitada.

### **CLIENTES NEGOCIOS ESPECIALES**

- Realizan negocios en forma directa con la administración.
- Se les puede ingresar operaciones de contado o financiadas.
- No es requisito para el alta de la cuenta el envío de documentación respaldatoria.
- Las operaciones deben ser autorizadas por la gerencia general.

### **PRODUCTORES**

- Realizan operaciones de contado o financiadas
- Se les puede ingresar pedidos en firme o canje.
- En el negocio no interviene ningún distribuidor.
- Es requisito para el alta de la cuenta no contar con antecedentes negativos en la base de datos del BCRA y para la asignación del crédito el envío previo de toda la documentación solicitada.

## **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA APERTURA DE CUENTA DE GESTION**

### **CLIENTES DISTRIBUIDORES**

- Solicitud de apertura de cuenta
- Comprobantes impositivos: Inscripción en impuestos nacionales IVA, ganancias e impuestos provinciales-ingresos brutos- convenio



multilateral, exenciones.

- Contrato de Mercadería en depósito.
- Copia de Estatutos o Contrato Social y sus modificaciones, si corresponde.
- Acta de designación de cargos, si corresponde.
- Copia de dos últimos balances certificados (Personas Jurídicas)
- Manifestación de bienes (Personas Físicas y sociedades de hecho.). En este caso se deberán adjuntar copia de los títulos de los inmuebles y rodados presentados.
- Fianza de los socios sujeto al análisis y decisión del área de créditos. Deberá acompañarse con la respectiva manifestación de bienes y copia de títulos de propiedad.

#### **CLIENTES DE FACTURACIONES DIRECTAS**

##### **Operaciones inferiores a u\$s 20.000**

- Solicitud de apertura de cuenta.
- Comprobantes impositivos: Inscripción en impuestos nacionales IVA, ganancias e impuestos provinciales-ingresos brutos- convenio multilateral, exenciones.
- Operaciones superiores a u\$s 20.000
- Se requerirá además de lo solicitado en el punto anterior:
- Manifestación de bienes (Pers. Fís.) o últimos dos balances en el caso de S.A o S.R.L
- Formulario de actividad productiva.

#### **PRODUCTORES**

La documentación a solicitar es la misma que las facturaciones directas.

#### **PERIODOS DE RECOLECCION**

Antes del inicio de la campaña (Mayo de cada año) es necesario contar con toda la documentación actualizada de la red de distribuidores y los créditos asignados. Adicionalmente dos veces al año, para los casos de clientes a los cuales Ruralco considera comercialmente estratégicos; se realiza un comité de Crédito participa además del sector financiero, el sector Comercial dándole la posibilidad de otorgar un crédito comercial analizando distintos antecedentes como antigüedad, comportamiento de pago, formas de pago, situación de deuda a la fecha, etc.

Estos se tienen que comparar con los créditos solicitados por los clientes a los efectos de detectar en forma prematura aquellas cuentas que van a tener desvíos significativos y trabajar de manera específica buscando las mejores alternativas de ampliación de créditos para encuadrarse dentro de los márgenes asignados.

#### **RESPONSABLES DE OBTENCION DE DOCUMENTACION**





Analista de créditos y cobranzas, y vendedor responsable de la zona.

El analista de créditos realizará la primera gestión en forma telefónica o a través de una visita programada. Se requerirá la colaboración del vendedor para que gestione y retire lo solicitado.

#### **VENCIMIENTO DE LA CALIFICACION**

- Personas Físicas y Sociedades de Hecho: 2 años
- Personas Jurídicas: 18 meses del último balance presentado

#### **CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

##### **Personas Físicas y sociedades de hecho:**

Se ingresan los datos de la manifestación de bienes presentada en el scoring de personas físicas y sociedades de hecho.

Tratamientos específicos en la carga de datos

##### Inmuebles hipotecados:

Si el cliente declara el inmueble y su hipoteca, al importe del bien se le resta el monto de la deuda (mayor valor entre la deuda declarada y la que surge del informe del BCRA)

Si el cliente declara el bien y no declara la hipoteca, se desestima el bien y la deuda.

Mismo tratamiento a dispensar con los rodados y maquinaria prendada.

##### Inmuebles con la cláusula de bien de familia

No se computan.

##### Bienes gananciales

Se computaran al 50% si no se tiene fianza de la esposa/o.

Deberá analizarse que los valores declarados para los bienes sean razonables de acuerdo al bien y a la zona.

##### **Personas Jurídicas**

Se ingresan los datos de los últimos dos balances en la planilla de cálculo, determinándose el crédito técnico.

##### Tratamientos específicos en la carga de datos:

No se computa dentro del activo las cuentas particulares de los socios. Hay que restarla del activo.

Tanto para el caso de personas físicas como jurídicas, se deberá solicitar un informe de antecedentes comerciales antes de proceder a la apertura de la cuenta, como así también al momento de producirse la renovación de la calificación. En caso de encontrarse antecedentes negativos en el



informe (cheques rechazados sin fondos, embargos pendientes de levantar, etc), la apertura de la cuenta queda supeditada a la autorización de la gerencia general.

### ASPECTOS QUE AUMENTAN EL CREDITO DISPONIBLE

**Cheques de Terceros endosados:** Se toma como garantía, hasta un 60% del valor del cheque (atomización). Para poder computarlo debe solicitarse un informe de antecedentes comerciales, desechándolo en el caso de surgir aspectos negativos tales como cheques rechazados sin fondos, embargos, inhibiciones u otros.

**Hipotecas:** Otorgan crédito por el 100% de la hipoteca, la cual no puede superar el 80% del valor del bien.

**Fianzas:** Deberá acompañarse de la correspondiente manifestación patrimonial y copia de títulos. Se asignará un margen de crédito en función del análisis que se realice.

### NIVELES DE AUTORIZACIÓN

Los créditos en el sistema solo podrán ser cargados o modificados por el Analista de Créditos y Cobranzas, o el Supervisor de Créditos hasta el monto autorizado, y para montos superiores de conjunto con el Gerente Financiero de acuerdo a los niveles de autorización definidos. Los montos de crédito asignados deberán constar en la carpeta de dicho cliente con firma de los responsables que lo otorgaron.

La documentación renovable de las carpetas de crédito se deberá actualizar anualmente. Vencido el mismo, el crédito determinado por el documento respectivo caerá automáticamente.

#### NIVEL 1

**Asignación:** Analista de créditos y cobranzas

**Habilitación del crédito en sistema:** Analista de créditos y cobranzas o persona del sector autorizada

**Monto:** hasta U\$S 50.000

#### NIVEL 2

**Asignación:** Supervisor de Créditos y Supervisor de Cobranzas

**Habilitación del crédito en sistema:** Supervisor de Créditos o Supervisor de Cobranzas o persona del sector autorizada

**Monto:** hasta U\$S 150.000.

#### NIVEL 3

**Asignación:** Supervisor de Créditos y Supervisor de Cobranzas y Gerente Financiero

**Habilitación del crédito en sistema:** Gerente Financiero

**Monto:** hasta U\$S 500.000.

#### NIVEL 4

**Asignación:** Supervisor de Créditos y Supervisor de Cobranzas y Gerente Financiero y Gte. Gral.

**Habilitación del crédito en sistema:** Gerente Financiero

**Monto:** mayor de U\$S 500.000 –

#### Autorizaciones de sobregiro

Las autorizaciones por sobregiro deberán ser autorizadas por:

- \* Hasta 20% con un tope de crédito de u\$ 50.000: analista de créditos.
- \* Entre 20 y 40% con tope crediticio de u\$ 150.000: Supervisor de créditos.
- \* Mayor 40% con un límite de u\$ 500.000: Gerente financiero.
- \* Mayor 40% sin límite: Gerente financiero y Gerente general.

Debe quedar evidencia por mail de las autorizaciones, archivándose en una carpeta creada a tal fin.

### COBRANZA

#### Procedimiento de cobranza normal

El área de cobranzas está integrada por:

- Gerente de cobranzas: junto con los vendedores y analistas de cobranzas gestionan las cobranzas normales.
- Gerente de créditos: gestiona las cuentas morosas.

#### Modalidades de cobro



La empresa utiliza los siguientes medios de cobro:

1. Cobranza a través Cheques de Pago Diferido (físicos y E.Cheqs)

Los Cheques de Pago Diferido son el mecanismo de cobro más utilizado, representando aproximadamente el 65% del total de las cobranzas.

Dado que la facturación de la compañía es en dólares americanos, el pago mediante cheque admite, a su vez, dos modalidades para la selección del tipo de cambio a aplicar:

- Tipo de Cambio Libre: El cliente opta por cancelar la factura al tipo de cambio vigente al momento de la acreditación del valor (es decir, el tipo de cambio queda establecido recién en el momento en que se acredita el cheque en el banco, independientemente de la fecha de recepción a la empresa)
  - Tipo de Cambio fijo: El cliente opta por asumir un tipo de cambio que se determina en el momento de entrega del cheque y se le emite una Nota de Débito por intereses que le permite pesificar la operación.
2. Cobranza a través de Canje (contratos disponibles y futuros): El Canje de Granos representa el segundo medio relevante (20%) y su venta se canaliza a través de la exportación o con dos proveedores que aceptan este medio de pago (Monsanto/FMC).
  3. Cobranza a través de transferencias bancarias.
  4. Cobranza a través de Tarjetas agropecuarias.

### Gestión de Mora

El cronograma de acción tendiente a lograr la cobranza es el siguiente:

Mora Temprana: Las primeras gestiones son realizadas por los analistas de cobranzas, junto al gerente de cobranzas.

Mora Tardía: De no ser fructíferas las primeras gestiones, el caso avanza al gerente de créditos quien formaliza el reclamo mediante el envío de un aviso de deuda o carta documento.

Mora Pre-Legal: Por último, si las tratativas no prosperan, el caso se eleva al abogado de la compañía para que continúe las gestiones tendientes al cobro.

### **Bienes Fideicomitidos**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los CPD que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD marca Verbatim N° LH3154-XDO8135362-D5, que en copia será presentado oportunamente a la Comisión Nacional de Valores. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

### **Detalle de los Bienes Fideicomitidos**

#### **Composición y Características de la Cartera al 28/02/2021**

<b>Resumen</b>	
<b>Cantidad de Documentos</b>	<b>751</b>
<b>Cantidad de Libradores</b>	<b>441</b>
<b>Cantidad de Clientes</b>	<b>83</b>
<b>Créditos por librador</b>	<b>1,7</b>
<b>Créditos por cliente</b>	<b>9,0</b>
<b>Importe Total</b>	<b>\$ 433.760.351</b>



Valor Fideicomitado	\$	355.046.833
Monto Promedio (x Operación)	\$	577.577
Plazo (Promedio Ponderado en meses)		7,4
Antigüedad (Promedio Ponderado en meses)		4,2
Vida Remanente (Promedio Ponderado en meses)		3,2

Estratificación por Valor Nominal cedido al 28/02/2021

VALOR NOMINAL CEDIDO	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
<b>Hasta \$500.000</b>	456	60,7%	60,7%	\$ 106.780.646	24,6%	24,6%	\$ 87.782.713	24,7%	24,7%
<b>Entre \$500.001 y \$1.000.000</b>	158	21,0%	81,8%	\$ 108.597.119	25,0%	49,7%	\$ 88.989.152	25,1%	25,1%
<b>Entre \$1.000.001 y \$1.500.000</b>	75	10,0%	91,7%	\$ 84.942.062	19,6%	69,2%	\$ 69.600.564	19,6%	44,7%
<b>Entre \$1.500.001 y \$2.000.000</b>	36	4,8%	96,5%	\$ 58.867.817	13,6%	82,8%	\$ 47.540.842	13,4%	58,1%
<b>Entre \$2.000.001 y \$2.500.000</b>	13	1,7%	98,3%	\$ 27.420.336	6,3%	89,1%	\$ 22.454.661	6,3%	64,4%
<b>Entre \$2.500.001 y \$3.000.000</b>	2	0,3%	98,5%	\$ 5.489.796	1,3%	90,4%	\$ 4.885.321	1,4%	65,8%
<b>Entre \$3.000.001 y \$3.500.000</b>	6	0,8%	99,3%	\$ 18.664.841	4,3%	94,7%	\$ 14.523.637	4,1%	69,8%
<b>Entre \$3.500.001 y \$4.000.000</b>	1	0,1%	99,5%	\$ 3.518.000	0,8%	95,5%	\$ 2.917.129	0,8%	70,7%
<b>Entre \$4.000.001 y \$6.286.000</b>	4	0,5%	100,0%	\$ 19.479.734	4,5%	100,0%	\$ 16.352.814	4,6%	75,3%
<b>TOTAL</b>	<b>751</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100,0%</b>	

Estratificación por Antigüedad del Crédito al 28/02/2021



ANTIGÜEDAD DEL CRÉDITO (meses)	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
1	5	0,7%	0,7%	\$ 8.074.120	1,9%	1,9%	\$ 6.253.240,39	1,8%	1,8%
2	133	17,7%	18,4%	\$ 91.732.740	21,1%	23,0%	\$ 73.575.507,28	20,7%	22,5%
3	112	14,9%	33,3%	\$ 43.747.553	10,1%	33,1%	\$ 35.559.608,13	10,0%	32,5%
4	181	24,1%	57,4%	\$ 108.189.181	24,9%	58,0%	\$ 88.925.485,75	25,0%	57,5%
5	203	27,0%	84,4%	\$ 105.909.764	24,4%	82,5%	\$ 87.509.087,29	24,6%	82,2%
6	70	9,3%	93,7%	\$ 42.547.993	9,8%	92,3%	\$ 35.201.060,46	9,9%	92,1%
7	28	3,7%	97,5%	\$ 17.426.451	4,0%	96,3%	\$ 14.269.305,20	4,0%	96,1%
8	8	1,1%	98,5%	\$ 4.041.544	0,9%	97,2%	\$ 3.172.815,78	0,9%	97,0%
9	9	1,2%	99,7%	\$ 4.469.648	1,0%	98,2%	\$ 3.720.243,44	1,0%	98,1%
10	2	0,3%	100,0%	\$ 7.621.358	1,8%	100,0%	\$ 6.860.479,28	1,9%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>751</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100,0%</b>	

## Estratificación por Plazo Remanente al 28/02/2021

REMANENTE DEL CRÉDITO (meses)	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
1	1	0,1%	0,13%	\$ 2.900.000	0,7%	0,7%	\$ 2.751.374	0,8%	0,8%
2	52	6,9%	7,06%	\$ 21.319.823	4,9%	5,6%	\$ 18.442.682	5,2%	6,0%
3	558	74,3%	81,36%	\$ 313.143.986	72,2%	77,8%	\$ 259.288.586	73,0%	79,0%
4	131	17,4%	98,80%	\$ 81.672.496	18,8%	96,6%	\$ 63.839.937	18,0%	97,0%
5	9	1,2%	100,00%	\$ 14.724.046	3,4%	100,0%	\$ 10.724.254	3,0%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>751</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100,0%</b>	

## Estratificación por Plazo Original al 28/02/2021



PLAZO (meses)	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
4	7	0,9%	0,9%	\$ 2.708.125	0,6%	0,6%	\$ 2.350.251	0,7%	0,7%
5	77	10,3%	11,2%	\$ 50.510.019	11,6%	12,3%	\$ 41.547.260	11,7%	12,4%
6	139	18,5%	29,7%	\$ 67.043.418	15,5%	27,7%	\$ 54.015.639	15,2%	27,6%
7	206	27,4%	57,1%	\$ 123.294.923	28,4%	56,2%	\$ 100.456.727	28,3%	55,9%
8	194	25,8%	83,0%	\$ 108.245.119	25,0%	81,1%	\$ 89.187.754	25,1%	81,0%
9	72	9,6%	92,5%	\$ 43.023.712	9,9%	91,0%	\$ 35.304.666	9,9%	90,9%
10	26	3,5%	96,0%	\$ 15.052.162	3,5%	94,5%	\$ 12.454.654	3,5%	94,4%
11	17	2,3%	98,3%	\$ 12.004.114	2,8%	97,3%	\$ 9.850.649	2,8%	97,2%
12	13	1,7%	100,0%	\$ 11.878.759	2,7%	100,0%	\$ 9.879.234	2,8%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>751</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100,0%</b>	

## Estratificación por Mora al 28/02/2021

Atraso del Crédito	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
Hasta 31 días	751	100%	100%	\$ 433.760.351	100%	100%	\$ 355.046.833	100%	100%
<b>Total</b>	<b>751</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100%</b>	

## Estratificación por provincia al 28/02/2021





PROVINCIA	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cant	%	% Acum	Dólares	%	% Acum	Dólares	%	% Acum
Buenos Aires	257	34%	34%	\$ 155.937.707	36,0%	36,0%	\$ 129.872.291	36,6%	36,6%
Córdoba	267	36%	70%	\$ 152.747.064	35,2%	71,2%	\$ 124.275.054	35,0%	71,6%
Santa Fe	71	9%	79%	\$ 51.518.188	11,9%	83,0%	\$ 41.332.495	11,6%	83,2%
La Pampa	76	10%	89%	\$ 30.206.363	7,0%	90,0%	\$ 24.427.166	6,9%	90,1%
Entre Ríos	46	6%	95%	\$ 22.530.978	5,2%	95,2%	\$ 18.144.160	5,1%	95,2%
CABA	14	2%	97%	\$ 7.721.436	1,8%	97,0%	\$ 6.293.816	1,8%	97,0%
Tucumán	11	1%	99%	\$ 7.233.328	1,7%	98,6%	\$ 5.865.083	1,7%	98,6%
Chaco	9	1%	100%	\$ 5.865.288	1,4%	100,0%	\$ 4.836.767	1,4%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>751</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100,0%</b>	

## Estratificación por Tipo de Librador al 28/02/2021

CLASIFICACION	TIPO CLIENTE	Cheques			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
		Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
PYME	PERSONA HUMANA	279	37,2%	37,2%	\$ 128.784.020	29,7%	29,7%	\$ 105.877.036	29,8%	29,8%
	PERSONA JURIDICA	402	53,5%	90,7%	\$ 268.139.904	61,8%	91,5%	\$ 219.331.298	61,8%	91,6%
Resto Clientes	PERSONA HUMANA	31	4,1%	94,8%	\$ 11.359.021	2,6%	94,1%	\$ 9.398.348	2,6%	94,2%
	PERSONA JURIDICA	39	5,2%	100,0%	\$ 25.477.406	5,9%	100,0%	\$ 20.440.151	5,8%	100,0%
<b>TOTAL</b>		<b>751</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100,0%</b>	

## Estratificación por Tipo de Cheque de Pago Diferido al 28/02/2021

TIPO DOC.	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
PROPIO	114	15,2%	15,2%	\$ 95.016.600,62	21,9%	21,9%	\$ 75.921.235,03	21,4%	21,4%
TERCERO	637	84,8%	100,0%	\$ 338.743.750,66	78,1%	100,0%	\$ 279.125.597,97	78,6%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>751</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100,0%</b>	

## Concentración por Librador al 28/02/2021



Librador	Documentos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	Pesos	%	% Acum	Pesos	%	% Acum
1	1	0%	0%	\$ 9.462.439	2,18%	2,18%	\$ 7.320.836	2,06%	2,06%
2	1	0%	0%	\$ 9.308.251	2,15%	4,33%	\$ 6.760.048	1,90%	3,97%
3	1	0%	1%	\$ 6.910.959	1,59%	5,92%	\$ 5.761.884	1,62%	5,59%
4	1	0%	1%	\$ 6.285.229	1,45%	7,37%	\$ 5.178.912	1,46%	7,05%
5	1	0%	1%	\$ 6.200.000	1,43%	8,80%	\$ 5.106.641	1,44%	8,49%
6	1	0%	1%	\$ 6.168.513	1,42%	10,22%	\$ 4.887.261	1,38%	9,86%
7	1	0%	2%	\$ 5.750.000	1,33%	11,55%	\$ 4.622.003	1,30%	11,16%
8	1	0%	2%	\$ 5.344.070	1,23%	12,78%	\$ 4.408.857	1,24%	12,41%
9	1	0%	2%	\$ 5.241.927	1,21%	13,99%	\$ 4.211.404	1,19%	13,59%
10	1	0%	2%	\$ 5.091.163	1,17%	15,16%	\$ 4.138.356	1,17%	14,76%
11	1	0%	2%	\$ 5.000.000	1,15%	16,31%	\$ 4.137.302	1,17%	15,92%
12	1	0%	3%	\$ 5.000.000	1,15%	17,47%	\$ 4.119.908	1,16%	17,08%
13	1	0%	3%	\$ 4.836.394	1,11%	18,58%	\$ 3.765.583	1,06%	18,14%
14	1	0%	3%	\$ 4.800.000	1,11%	19,69%	\$ 3.807.606	1,07%	19,22%
15	1	0%	3%	4.721.358,19	1,09%	20,78%	4.109.101,51	1,16%	20,37%
16	1	0%	4%	4.489.178,40	1,03%	21,81%	3.635.351,60	1,02%	21,40%
17	1	0%	4%	4.437.495,46	1,02%	22,83%	3.606.003,37	1,02%	22,41%
18	1	0%	4%	4.304.634,40	0,99%	23,83%	3.630.003,83	1,02%	23,44%
19	1	0%	4%	4.159.124,14	0,96%	24,79%	3.427.041,37	0,97%	24,40%
20	1	0%	5%	4.043.395,13	0,93%	25,72%	3.374.119,24	0,95%	25,35%
21-50	30	7%	11%	85.510.074,83	19,71%	45,43%	70.548.971,39	19,87%	45,22%
51-100	50	11%	23%	82.725.337,32	19,07%	64,50%	67.861.994,02	19,11%	64,33%
101-150	50	11%	34%	53.551.378,95	12,35%	76,85%	43.899.785,13	12,36%	76,70%
151-200	50	11%	45%	36.952.931,85	8,52%	85,37%	30.401.421,91	8,56%	85,26%
201-250	50	11%	57%	25.427.616,37	5,86%	91,23%	20.953.627,41	5,90%	91,16%
251-300	50	11%	68%	17.590.904,66	4,06%	95,29%	14.512.218,82	4,09%	95,25%
301-350	50	11%	79%	11.455.986,24	2,64%	97,93%	9.446.135,92	2,66%	97,91%
351-400	50	11%	91%	6.834.669,52	1,58%	99,50%	5.635.098,77	1,59%	99,50%
401-441	41	9%	100%	2.157.321,03	0,50%	100,00%	1.779.357,76	0,50%	100,00%
<b>Total</b>	<b>441</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 433.760.351</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 355.046.833</b>	<b>100,0%</b>	



El presente cuadro fue elaborado teniendo en cuenta la cantidad de clientes. El total de clientes asciende a 441

**Flujo de fondos teórico de la cartera al 28/02/2021**

El Flujo de Fondos Teórico del Fideicomiso corresponde a la cartera inicialmente cedida y en los supuestos que: (i) no se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso; y (ii) todo el flujo de fondos se aplique a la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios.

Mes Vto	Cant. Vtos	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
mar-21	1	\$ 2.900.000	\$ 2.751.374
abr-21	0	\$ 0	\$ 0
may-21	563	\$ 319.724.669	\$ 265.719.740
jun-21	174	\$ 95.124.726	\$ 74.870.263
jul-21	13	\$ 16.010.955	\$ 11.705.456
<b>TOTAL</b>	<b>751</b>	<b>\$ 433.760.351</b>	<b>\$ 355.046.833</b>

La Tasa de Descuento utilizada para el cálculo del Valor Fideicomitado es del 115,57% EA.

**XI.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO CON REVOLVING ESTIMADO**

Mes Vto	Ingresos por cobranzas estimado	Aplicación a Revolving estimado	Gastos e Impuestos	Flujo de Fondos Disponible Estimado
mar-21	\$ 2.900.000	\$ 1.181.855	\$ 1.718.145	\$ 0
abr-21	\$ 1.181.855	\$ 8.119	\$ 1.173.736	\$ 0
may-21	\$ 319.724.669	\$ 317.586.278	\$ 2.138.391	\$ 0
jun-21	\$ 104.173.107	\$ 23.822.318	\$ 474.720	\$ 79.876.069
jul-21	\$ 16.010.955	\$ 15.796.831	\$ 214.124	\$ 0
ago-21	\$ 1.579.683	\$ 1.356.093	\$ 223.590	\$ 0
sep-21	\$ 1.579.683	\$ 1.406.774	\$ 172.909	\$ 0
oct-21	\$ 32.548.469	\$ 32.375.560	\$ 172.909	\$ 0
nov-21	\$ 32.548.469	\$ 32.297.900	\$ 250.569	\$ 0
dic-21	\$ 250.896.796	\$ 63.092.838	\$ 180.169	\$ 187.623.789
ene-22	\$ 66.747.046	\$ 14.137.584	\$ 180.169	\$ 52.429.293
feb-22	\$ 22.955.586	\$ 2.191.051	\$ 242.829	\$ 20.521.706
mar-22	\$ 86.167.234	\$ 0	\$ 180.169	\$ 85.987.065
<b>Total</b>	<b>\$ 939.013.555</b>	<b>\$ 505.253.204</b>	<b>\$ 7.322.429</b>	<b>\$ 426.437.922</b>



El flujo de fondos precedente refleja tanto las cobranzas de la cartera inicial cedida al fideicomiso, así como las cobranzas de la cartera a cederse producto de la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido y se elaboró bajo los siguientes supuestos:

- “Ingresos Por Cobranzas Estimados”: refleja las cobranzas de la cartera (netas de mora e incobrabilidad) en base al vencimiento de los cheques de la cartera inicial y de la cartera a cederse (supone que el Fiduciante contará con la capacidad de originación de nuevos Cheques de Pago Diferido, cuyo plazo de vencimiento se corresponde con los plazos de cosecha);
- “Aplicación a Revolving Estimado”: refleja el monto que se dedicará de los “Ingresos por Cobranzas Estimados” a la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido (según lo establecido en el artículo 1.3);
- “Gastos e Impuestos”: reflejan los gastos e impuestos a hacer frente con las cobranzas del Fideicomiso.
- “Flujo de Fondos Disponible Estimado”: Se arriba al flujo de fondos disponible estimado a partir de la deducción a los ingresos por cobranzas estimado de los fondos aplicados a la adquisición de nuevos Cheques de Pago Diferido y de los gastos e impuestos afrontados por el fideicomiso. El Flujo Disponible se aplicará al Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios.

## XII.- CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados Gastos del Fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por \$ 2.560.261 (pesos dos millones quinientos sesenta mil doscientos sesenta y uno). Por otra parte, se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos) por \$ 4.762.168 (pesos cuatro millones setecientos sesenta y dos mil ciento sesenta y ocho). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 1,69% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificador, asesores legales y financieros, etc.

Los Cuadros de Pagos de Servicios se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la Cartera, considerando los atributos de la Cartera cedida inicialmente en lo referente a plazos y estimación de la Cobranzas mes a mes. Por ende, el flujo de fondos proyectado difiere del Flujo de Fondos teórico correspondiente a la cartera cedida inicialmente. La proyección se fundamenta en el análisis histórico de comportamiento de la cartera de créditos de similares características a la cedida en este fideicomiso, bajo supuestos que podrían no verificarse en el futuro, como ser: readquisición de nuevos créditos al Fiduciante, incobrabilidad y morosidad, etc. El análisis se realizó a modo de flujo financiero donde impactan todas estas variables en el flujo de fondos teórico del Fideicomiso a la Fecha de Corte, surgiendo como resultado un flujo neto para el pago. Teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados y podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

La posibilidad de repago del valor nominal y/o de la rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada negativamente ante situaciones que deriven en la alteración de las estimaciones realizadas.

**Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa mínima:**

### Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
26/4/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 254.923.626
25/5/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 254.923.626
25/6/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 254.923.626
26/7/2021	\$ 50.984.725	\$ 28.891.344	\$ 79.876.069	\$ 203.938.901
25/8/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.901
27/9/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.901
25/10/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.901
25/11/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.901
27/12/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.901
25/1/2022	\$ 152.954.176	\$ 34.669.613	\$ 187.623.789	\$ 50.984.725
25/2/2022	\$ 50.984.725	\$ 1.444.568	\$ 52.429.293	\$ 0



\$ 254.923.626

\$ 65.005.525

\$ 319.929.151

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando una tasa del 34% nominal anual.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/3/2022	\$ 15.089.490	\$ 5.432.216	\$ 20.521.706	\$ 0
	<b>\$ 15.089.490</b>	<b>\$ 5.432.216</b>	<b>\$ 20.521.706</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando una tasa del 36% nominal anual.

**Certificados de Participación**

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/4/2022	\$ 85.033.717	\$ 953.348	\$ 85.987.065	\$ 0
	<b>\$ 85.033.717</b>	<b>\$ 953.348</b>	<b>\$ 85.987.065</b>	

El flujo de fondos de los CP puede verse afectado en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

Teniendo en cuenta que el primer vencimiento de cheque de pago diferido opera el 25/03/2021 a la fecha del presente Suplemento de Prospecto no se informa cobranza acumulada.

**Los siguientes cuadros se calcularon teniendo en cuenta la tasa máxima:**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
26/4/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 254.923.626
25/5/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 254.923.626
25/6/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 254.923.626
26/7/2021	\$ 50.984.726	\$ 37.388.798	\$ 88.373.524	\$ 203.938.900
25/8/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.900
27/9/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.900
25/10/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.900
25/11/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.900
27/12/2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 203.938.900
25/1/2022	\$ 152.954.176	\$ 44.866.558	\$ 197.820.734	\$ 50.984.724
25/2/2022	\$ 50.984.724	\$ 1.869.440	\$ 52.854.164	\$ 0
	<b>\$ 254.923.626</b>	<b>\$ 84.124.796</b>	<b>\$ 339.048.422</b>	



El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto del 44%.

#### Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Interés</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/3/2022	\$ 15.089.490	\$ 6.941.165	\$ 22.030.655	\$ 0
	<b>\$ 15.089.490</b>	<b>\$ 6.941.165</b>	<b>\$ 22.030.655</b>	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto del 46%.

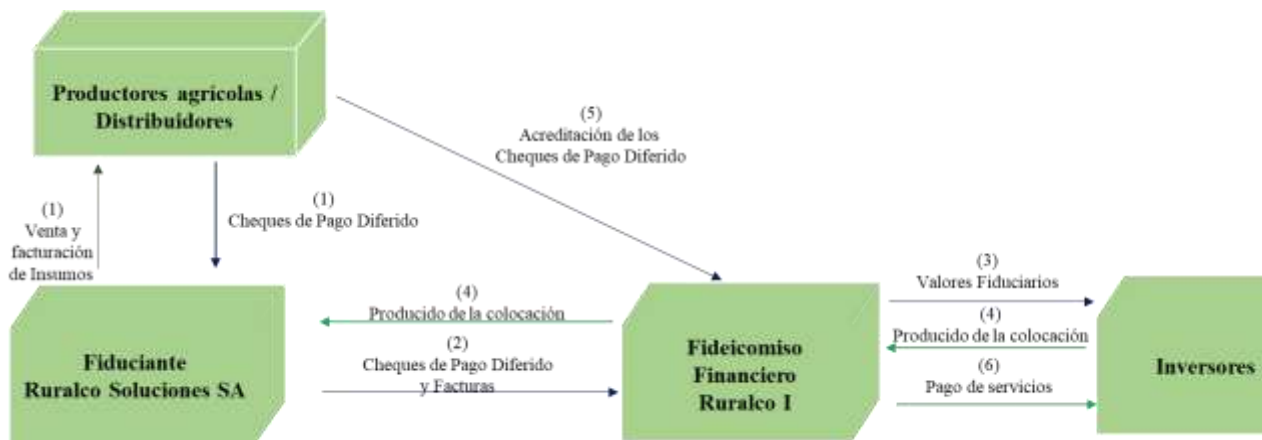
#### Certificados de Participación

<i>Fecha de Pago</i>	<i>Capital</i>	<i>Rendimiento</i>	<i>Total</i>	<i>Saldo de Capital</i>
25/4/2022	\$ 65.358.845	\$ 0	\$ 65.358.845	\$ 19.674.872
	<b>\$ 65.358.845</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 65.358.845</b>	

SE ADVIERTE QUE CONFORME LO EXPUESTO EN EL CUADRO PRECEDENTE, EN EL SUPUESTO QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A Y VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B DEBIERAN AFRONTAR HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN, EL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE INTERES MAXIMA DISPUESTA EN LAS CONDICIONES DE EMISION DE LOS TITULOS REFERIDOS, LA COBRANZA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, SERÍAN INSUFICIENTES PARA PODER AFRONTAR LA TOTALIDAD DEL PAGO EN CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDAD CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

### XIII.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO





- (1) Ruralco Soluciones vende y entrega insumos a productores agrícolas seleccionados, con cancelación del pago a plazo (a cosecha), originándose los CPD.
- (2) Constitución del Fideicomiso Financiero Ruralco y transferencia fiduciaria mediante: (i) endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido y (ii) entrega de un CD conteniendo las Facturas.
- (3) Emisión de los Valores Fiduciarios.
- (4) Adquisición y pago del precio de los mismos por parte de los inversores (Beneficiarios) y transferencia de su producido en favor del Fiduciante.
- (5) Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por acreditación de los Cheques de Pago Diferido que fueron entregados en pago de las Facturas y el cobro de las Facturas.
- (6) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.

#### XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Se ha designado colocadores a los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. (SEMAV) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 y 9 del Capítulo IV Título VI de las Normas CNV (N. T. 2013 y modif).

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4469100- Investigación y Desarrollo del Mercado Argentino de Valores S.A.-. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones [lfisanotti@mav-sa.com.ar](mailto:lfisanotti@mav-sa.com.ar) y [iacoroni@mav-sa.com.ar](mailto:iacoroni@mav-sa.com.ar) las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en AIF y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Difusión y del Periodo de Licitación y la Fecha de Liquidación y Emisión de los Valores Fiduciarios.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil).-

Se han suscripto Contratos de Underwriting con Mercado Argentino de Valores S.A. en fecha 23 de Diciembre de 2020 y una primer adenda en fecha 22 de Febrero de 2021, con Stonex Securities S.A. el 23 de Diciembre de 2020 y una primer adenda en fecha 11 de Febrero de 2021, con Banco Coinag S.A. el 21 de Enero de 2021 y una primer adenda el 05 de Febrero de 2021, con Rosental S.A. el 13 de Enero de 2021 y con Banco Mariva S.A. el 08 de Febrero de 2021.

**I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:**

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los Valores de Deuda Fiduciarias (“VDF”) y (b) el rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Periodo de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el período de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP. Las ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante).

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF de cada clase, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán considerando las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la tasa cupón considerándose tal la utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios considerando el interés mínimo (“Tasa Cupón”), conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante –considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los Valores de Deuda Fiduciaria hasta un nivel de tasa ofrecida, estableciendo una Tasa de Corte que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso de que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente, queden Valores de Deuda Fiduciaria sin colocar, los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará tasa cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria a la tasa mínima (la “Tasa Cupón”). En el supuesto que no existieran ofertas para los Valores de Deuda Fiduciaria, los Fiduciantes podrán declarar desierta la colocación.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto



en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio, continuando hasta agotar los valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y el menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

1.8. Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

## **II.- Otras disposiciones:**

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un Día Hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Período de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte de los VDF y el Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del día hábil siguiente. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores d Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 y sus reglamentaciones (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683, y las resoluciones 52/2012, 68/13, 3/14, 4/17, 28/18 y 156/18 de la UIF y sus modificaciones).

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 156/2018 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 21 a 34 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 156/2018 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes habilitados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o a los demás agentes habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.



2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores (“MAV”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de Valores de Deuda Fiduciaria colocados por cada uno de ellos.

2.8 La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

### **XV.- -TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. POR SU PARTE CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTA ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 (B.O. 11/05/2018) SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. POR SU PARTE, LA LEY N° 27.541 PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL EL 23/12/2019 REGLAMENTADA POR DECRETO N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) Y DECRETO 116/2020 (B.O. 30/01/2020) ESTABLECEN CIERTAS MODIFICACIONES AL PRESENTE APARTADO.**

**LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.**

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

#### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

##### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzados a la alícuota del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2020 (antes hasta el 31/12/2019), sin embargo, conforme la reciente publicación de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) se suspendió la entrada en vigencia de lo dispuesto por la reforma introducida por la Ley 27.430; y del 25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes<sup>1</sup> en el año calendario en el cual se han devengado conforme

<sup>1</sup>Producto de la publicación de la Ley N° 27.430 (B.O.29/12/2017). Y Ley 27.541 artículo 48°.



a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”) con determinadas excepciones (entre las cuales podemos mencionar la inaplicabilidad de las limitaciones previstas para la deducibilidad de los intereses de determinadas deudas<sup>2</sup>, pudiéndose deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente productora de ganancia gravada, dentro de lo cual no se incluyen los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante lo expuesto, debemos destacar que a partir de la publicación de la Ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se introdujeron importantes modificaciones en el encuadre fiscal de la presente estructura.

Ello así, en un todo *conforme con lo dispuesto por su artículo 205° y “En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotas partes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina<sup>3</sup>”.*

Vale decir, no tributarán como tales, aquellos en los cuales los títulos hubieran sido por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. En el evento que estos últimos tuvieran inversiones en el exterior, sólo tributarán sobre dicha proporción.

La reglamentación dispuesta por Decreto N° 382/2019 y RG 4498/2019 -normativa que reglamenta no solamente el artículo 205, sino también el artículo 206 de la ley de Financiamiento Productivo mencionada anteriormente, aclaró que en el caso de que los certificados de participación y títulos de deuda fueran colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, el Fideicomiso Financiero sólo tributará el presente impuesto por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Tributo (renta de fuente extranjera).

Asimismo, cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor perceptor de las ganancias que aquéllos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

La Reglamentación estableció que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

A tal efecto, el fiduciario deberá -al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso- poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido estas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t.o. 2019-, conforme la categoría de renta de que se trate.

En conclusión, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina como resulta ser el caso del presente Fideicomiso, no tributarán Impuesto a las Ganancias resultando fiscalmente “transparentes”, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquéllos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.

<sup>2</sup>El artículo 85 de la Ley del Impuesto (t.o. 2019), modificado por Ley N° 27.430- establece la no aplicación de las reglas de capitalización exigua para los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

<sup>3</sup>Artículo 205 del Título XII (Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura). La negrita nos pertenece.



Así también lo ha entendido la Dirección Nacional de Impuestos en su Dictamen N° IF-2018-27598499-APN-DNI#MHA de fecha 8 de Junio de 2018, en donde expresó de la lectura de la Ley mencionada que “(i) los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (incluidos en el apartado 6 del inciso a del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019) y (ii) los Fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones (contemplados en el apartado 7 del citado inciso), en la medida que cumplimenten los requisitos fijados en el primer párrafo del artículo 205 y por las inversiones efectuadas en el país, no deberán tributar el impuesto a las ganancias, quedando esa renta en cabeza de sus inversores”<sup>4</sup>.

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

## **I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

## **I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do. de la Ley 25.413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art. 10, inc. c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

De este modo, y teniendo en cuenta que este fideicomiso cumplimenta los requisitos a los que hicimos alusión, gozará de la referida franquicia, en la medida que realice la inscripción en el registro mencionado precedentemente.

## **I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales**

---

<sup>4</sup> Dictamen remitido ante Consulta realizada por la Cámara de Fideicomisos con fecha de 7 de junio de 2018 por las Asociaciones de, Bancos de la Argentina (ABA), Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA), la Banca Especializada (ABE), Bancos Argentinos (ADEBA) y la Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas (CAFIDAP).





En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

### **I.6. Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal arbitral nacional, para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

### **I.7. Impuesto de Sellos**

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 481 del Código Fiscal (t.o. 2020 conforme Decreto 207/2020 -B.O. 13/05/2020) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la ley nacional 26831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo (cfme. art.498, punto 50 del mismo t.o 2020 conforme Decreto 207/2020 – B.O. 13/05/2020).

Tal exención quedará sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada. De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

Así, analizando la provincia de Santa Fe, lugar de radicación del Fiduciario, en materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la





alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

## II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

### II.1. Impuesto a las Ganancias

#### Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

#### *Personas humanas residentes*

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cédular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el “Impuesto Cédular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Valores Representativos de Deuda, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en el párrafo anterior.

#### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25% (modificación introducida por el artículo 48° de la Ley 27.541).

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG -t). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del



artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias , para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Adicionalmente, y conforme enunciaríamos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

##### *Personas humanas residentes*

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

##### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2021: 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541, la cual a través de su artículo 48° suspendió la entrada en vigencia de la aplicación el alicuota del 25% en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019.

##### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*



El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

El artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia - entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros

#### Utilidades de los Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 90.3 de la Ley del Tributo (retenciones del 7%, luego 13%).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el período fiscal en que esta sea percibida en proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia<sup>5</sup>.

La reglamentación por su parte aclara que los inversores no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos: i) Valor Patrimonial Proporcional (VPP) o similares; Utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas con anterioridad al 01/01/2018; iii) Utilidades que hubieran tributado el impuesto por parte del fideicomiso; y iv) Distribuciones de utilidades que hubieran sido capitalizadas, por las cuales ya hubiera tributado el inversor al momento de su capitalización.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019

<sup>5</sup> Conforme Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), artículo 2.



#### *Personas humanas y jurídicas residentes*

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive y, para ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2021 a la alícuota del 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541.-

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, conforme corresponda, y considerando al efecto las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 que aquí se comentan.

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas.

#### Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

#### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

#### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

## **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

#### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

## **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**



De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541 ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la referida Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales, que surtirán efecto desde el período fiscal 2019, y conforme a la cual:

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda los \$ 2.000.000, aplicándose las alícuotas según la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Asimismo, se ha habilitado al Poder Ejecutivo a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.

En virtud de ello, a través del artículo 9° del Decreto Reglamentario 99/2019 se establecieron las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,7
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,2
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,8
18.000.000	En adelante	2,25

Quedan exceptuados del pago del gravamen conforme a el cuadro anterior (y por lo tanto deberán aplicar la "primera escala" transcripta para los bienes del país y del exterior) los sujetos que hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo del año siguiente al del período fiscal por -al menos- un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior. (salvo prórrogas en los plazos, como fue el caso del corriente año, donde el mismo fue prorrogado al 30 de Abril de 2020)

El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación (en el

primer año, hasta el 31 de diciembre,

de 2020) en entidades financieras comprendidas en el Régimen de la Ley N° 21526 y sus modificatorias, a nombre de su titular



A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,5% (antes 0,25%).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que con efectos a partir del periodo fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes el sujeto del impuesto se registrará por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio.

## **II.5. Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia**

A partir de la publicación de la Ley 27.605 (B.O. 18/12/2020) se creó este tributo personal, directo, por única vez y progresivo, el cual posee un hecho imponible de los denominados “instantáneos”, toda vez que grava los bienes en poder de las personas humanas y sucesiones indivisas existentes al **día 18 de diciembre del 2020**, en tanto, tales bienes, superen determinado límite cuantitativo, el cual asciende a la suma de ARS 200.000.000.-

El principio utilizado por el tributo para alcanzar los bienes objeto del gravamen es el **principio de universalidad**, pues no diferencia si tales bienes son para uso productivo o personal, y además no se prevén exenciones de ningún tipo.

El aspecto objetivo del hecho imponible, por lo tanto, está conformado por los **activos existentes al 18 de diciembre del 2020** cuyos titulares sean las personas humanas y las sucesiones indivisas, sin posibilidad de descontar las deudas contraídas para su adquisición (excepto en lo que se refiere a inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en el cual podrá deducirse el importe adeudado a la fecha de publicación de la ley en concepto de créditos que hubieren sido otorgados para la compra o construcción de dichos inmuebles o para la realización de mejoras en los mismos).

El aspecto objetivo sufre variación para el caso de: i) un sujeto residente en el país al día 31 de diciembre de 2019 o un “nacional”, residente o domiciliado a esa misma fecha, en un país no cooperante (en adelante, “PNC”) o en una jurisdicción de baja o nula tributación (en adelante, JBONT), o ii) un sujeto residente del exterior al 31 de diciembre de 2019.

En el primer supuesto, el aspecto objetivo se encuentra definido por los bienes radicados en el país y en el exterior, mientras que, para el segundo caso, sólo por los bienes radicados en nuestro país.

La ley ordena remitirse al título VI de la Ley 23.966, a los fines de determinar los bienes comprendidos y la valuación que se deberá adoptar respecto de ellos, vale decir, replica los lineamientos de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales mencionada anteriormente.

En cuanto al aspecto subjetivo del tributo, debemos destacar que en todos los casos dependerá de la **residencia del sujeto al 31 de diciembre de 2019** y del quantum de los bienes existentes en su patrimonio a la fecha de la publicación de la ley (18/12/2020).

Así, quedan definidas tres categorías de sujetos:

1. Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país al 31 de diciembre del 2019 (conforme los criterios de residencia establecidos en los artículos 116 a 123, ambos inclusive, de la Ley del Impuesto a las Ganancias). En tales casos, siempre que la totalidad de sus bienes, en el país y en el exterior, al día 18 de diciembre del 2020, sean superiores a los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00).
2. Las personas humanas y sucesiones indivisas NO residentes en el país al 31 de diciembre del 2019 (conforme los criterios de residencia establecidos en los artículos 116 a 123, ambos inclusive, de la Ley del Impuesto a las Ganancias), siempre que se verifique adicionalmente que: (i) se trate de nacionales; y (ii) residen o se domicilien en un país no cooperante o en una jurisdicción de baja o nula tributación. En tales casos, siempre que la totalidad de sus bienes, en el país y en exterior, al día 18 de diciembre del 2020, sean superiores a los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00).
3. Las personas humanas y sucesiones indivisas NO residentes en el país al 31 de diciembre del 2019 (conforme los criterios de residencia establecidos en los artículos 116 a 123, ambos inclusive, de la Ley del Impuesto a las Ganancias). En tales casos, siempre que los bienes radicados en el país, al día 18 de diciembre del 2020, sean superiores a los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00).

A los fines de considerar en qué casos un “nacional” que perdió la residencia local con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, se domicilia o reside en una jurisdicción de baja o nula tributación o en un país no cooperante, el artículo 2 dispone que será de aplicación los artículos 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, LIG).



La alícuota a aplicar será de entre el 2% al 3,5% para bienes en el país y del 3% al 5,25% para bienes en el exterior, según la valuación del patrimonio a la fecha mencionada.

La ley contempla la posibilidad de repatriar el 30% de los activos financieros del exterior con el objetivo de que el total del patrimonio (en el país y en el exterior) quede gravado solo a las alícuotas en el país.

## II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

Finalmente, vinculada a la exención establecida en el Decreto 117/2019, la misma fue comentada en el Apartado correspondiente al Fideicomiso.

## II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

La RG 4879/2020 publicada recientemente (14/12/2020) incorpora en el artículo 2 de la RG 3312/12 que los sujetos obligados deberán identificar al beneficiario final y proporcionar, respecto de éste, los datos enumerados en la misma. Entendiéndose como beneficiario final a la persona humana que, por cualquier medio, ejerza el control directo o indirecto del Fideicomiso

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

## II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.





De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## II.9. Otros

*La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 Ley 15.079 (Ley Impositiva 2019- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.*

## II.11. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("ForeignAccountTaxComplianceAct" FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.



La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

#### **XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

RURALCO SOLUCIONES, una sociedad argentina, con sede social inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el 19 de Julio de 2011, al Tomo 92, folio 10418, Número 477, con sede legal y administrativa en Madres de Plaza 25 de Mayo 3022, piso 11, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe,, representada en este acto por quien/es firma/n al pie del presente en carácter de apoderado/s (en adelante el “Fiduciante”) y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, representada quienes firman al pie del presente en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9no., Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciario”), (en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “RURALCO I”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO” (“el Programa”), con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

#### **SECCIÓN PRELIMINAR**

#### **DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION**

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado asignado en el artículo 3.4.

“**Agente de Custodia y Administrador de los CPD**”: Banco Macro S.A..

“**Agentes del Fiduciario**”: son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)).

“**Asamblea de Beneficiarios**”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco en sus artículos 33.1, 33.2 y 33.3, y en el presente Contrato Suplementario.



“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Pago**”: es el aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“**Aviso de Suscripción**”: es el aviso a ser publicado en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF en el que se indicará entre otra información el Período de Colocación, la Fecha de Emisión y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Banco**”: es la entidad financiera donde se encuentra abierta la Cuenta Fiduciaria. Será Banco Macro S.A. o cualquier otra entidad financiera que resuelva el Fiduciario.

“**BCR**”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“**Bienes Fideicomitidos**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.1

“**CCC**”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Certificados Globales**”: significan los instrumentos que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

“**Cheques de Pago Diferido**” o “**CPD**”: son los cheques de pago diferido emitidos en forma física o electrónica conforme a la Comunicación “A” 6578 del Banco Central de la República Argentina, entregados por los Deudores al Fiduciante para el pago de las Facturas los que fueron endosados por el Fiduciante con cláusula sin recurso a favor del Fiduciario.

“**Clase**”: los VDFA, VDFB o los CP, según corresponda.

“**CNV**”: significa Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación de los Cheques de Pago Diferido.

“**Colocadores**”: significan los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., Rosental S.A. y StoneX Securities S.A..

“**Contrato Suplementario**”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO”, y contenido en el Prospecto del Programa.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: son los Cheques de Pago Diferido derivados de la venta de insumos a distribuidores y/o productores agrícolas, con sus Facturas respaldatorias que han sido cedidos al Fideicomiso, cuyos Deudores cumplen con los Criterios de Elegibilidad



“**Créditos en Mora**”: significan los Cheques de Pago Diferido que habiendo sido presentados al cobro a sus respectivos vencimientos hubiesen sido rechazados por cualquier causa por el banco girado y/o el Deudor se hubiese presentado en concurso preventivo o se le hubiera declarado su quiebra o haya iniciado las gestiones tendientes a celebrar un acuerdo preventivo extrajudicial (APE).

“**Criterios de Elegibilidad**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2.

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: el cuadro incluido en la Sección XII del Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso en el Banco que contará con servicio de administración centralizada de valores al cobro.

“**Deudores**”: cada obligado al pago de un CPD.

“**Día Hábil**”: es un día en el cual los bancos atienden al público en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

“**Día Hábil Bursátil**”: es un día en el cual el Mercado Argentino de Valores S.A. opera con normalidad en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

“**Documentos**”: los CPD con sus respectivas Facturas respaldatorias.

“**Endoso sin Recurso**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.1.I, con el efecto que el Fiduciante no será responsable por la falta de pago del cheque.

“**Evento Especial**”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.12 del presente.

“**Facturas**”: los documentos que instrumentan las compraventas de mercadería realizadas por los Deudores, emitidas por el Fiduciante conforme al régimen de emisión de comprobantes electrónicos de AFIP y demás disposiciones legales aplicables, respaldatorias de los CPD.

“**Fecha de Corte**”: es la fecha tenida en cuenta a los efectos de calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos y la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 28 de febrero de 2021.

“**Fecha de Emisión**”: la correspondiente a la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios e integración del precio de los Valores Fiduciarios suscriptos, que será informada en el Aviso de Suscripción. En dicha fecha el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios suscriptos.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

“**Fecha de Sustitución**”: es la fecha en la que se producirá la sustitución de los CPD, de conformidad a lo indicado en el artículo 1.3.II

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“**Fiduciante**”: Ruralco Soluciones S.A.

“**Fiduciario**”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“**Flujo de Fondos Teórico**”: la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los CPDs, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro incorporado en la Sección XII del Suplemento de Prospecto.

“**Fondo de Gastos**”: es el previsto en el artículo 1.6, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“**Fondo de Liquidez**”: es el previsto en el artículo 2.6, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.



**“Fondos Líquidos Disponibles”:** significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitidos y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Gastos Deducibles”:** los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

**“Informe del Estado de Juicios”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.3 (c).

**“Informe Mensual de Cobranza”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.3 (b).

**“Informe Diario de Cobranzas de los CPD”:** tiene el significado asignado en el artículo 3.3 (a).

**“Libradores”:** cada emisor de un CPD.

**“Mayoría Especial de Beneficiarios”:** tiene el significado establecido en el artículo 3.5 del Contrato Marco.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”:** cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del Contrato Marco, será la que exprese la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En los casos de insuficiencia patrimonial o reestructuración de pagos a los beneficiarios, será las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación.

**“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”:** cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría simple de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad de la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

**“Mercado Argentino de Valores S.A. o MAV”:** es el mercado donde se solicitará el listado de los Valores Fiduciarios.

**“Normas de la CNV”:** significan las normas de la CNV conforme el nuevo texto ordenado aprobado por la Resolución General Nro 622/13 y modificaciones y complementarias (N.T. 2013).

**“Organizador de la Colocación”:** es el Mercado Argentino de Valores S.A.

**“Período de Colocación”:** significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Suscripción.

**“Período de Devengamiento”:** es el período transcurrido entre: (a) el 28 de febrero de 2021 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes calendario correspondiente al último Pago de Servicios realizado hasta el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes Servicios.

**“Período de Difusión”:** el plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

**“Periodo de Licitación”:** el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las ofertas de suscripción de los inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A.



**“Período de Recaudación”:** Significa el mes calendario en el cual no tenga lugar el Período de Revolving Pleno.

**“Período de Revolving Pleno”:** Es el período que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte (exclusive) hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la primera fecha de pago de servicios del VDFA, y (b) desde el primer día (inclusive) del mes correspondiente al primer pago de servicios del VDFA hasta el último día (inclusive) del mes previo al mes inmediato anterior a la segunda Fecha de Pago de Servicios del VDFA, durante el cual la Cobranza se aplicará a la readquisición de nuevos Créditos conforme al artículo 1.3.

**“Programa”:** significa el Programa Global de Valores Fiduciarios RURALCO.

**“Reservas”:** tiene el significado asignado en el artículo 1.11

**“Saldo VDF”:** significa el saldo de capital de los VDF.

**“Servicios”:** significa los pagos en concepto de amortización, interés y renta que corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

**“Suplemento de Prospecto”:** el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

**“Tasa BADLAR para Bancos Privados o Tasa BADLAR”:** La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la Tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

**“Tasa de Descuento”:** es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los CPD a efectos de su transferencia al Fideicomiso, la cual equivaldrá a 115,57% efectiva anual para la transferencia inicial y a 0% efectiva anual para las transferencias posteriores.

**“Tasa Cupón”:** es la tasa fija establecida en cada caso para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente.

**“Tribunal Arbitral”:** es la sala con competencia en Mercado de Capitales que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 5.7 del presente o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

**“Underwriters”:** son las entidades financieras, agentes de negociación y demás agentes registrados que celebren con el Fiduciante contratos de underwriting.

**“Valor Fideicomitado”:** tiene el significado que le asigna el artículo 1.1.

**“Valores Fiduciarios”:** significa los VDF y los CP, en conjunto.

**“VDF”:** significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

**“VDFA”:** significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

**“VDFB”:** significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

## SECCIÓN I

### CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO



**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. I.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra: (a) inicialmente con los CPD, por un valor fideicomitado a la Fecha de Corte de \$ 355.046.833 (pesos trescientos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro) que resulta de aplicar al monto de cada CPD una Tasa de Descuento del 115,57% (ciento quince coma cincuenta y siete por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitado”), (b) todas las sumas de dinero por la Cobranza de los CPD, (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, u otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y (e) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles (los “Bienes Fideicomitados”).

La transferencia de los CPD inicialmente fideicomitados se perfeccionó (a) con el endoso de los CPD, sin garantía del Fiduciante endosante (el “Endoso sin Recurso”), a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso, y (b) su entrega al Agente de Custodia y Administrador de los CPD. El Fiduciario delega en el Banco Macro S.A. la custodia de los Cheques de Pago Diferido, quien tendrá su cargo el depósito de los mismos en la Cuenta Fiduciaria a sus respectivos vencimientos.

**II.** Los CPD inicialmente fideicomitados representan un Valor Fideicomitado equivalente al valor nominal inicial de los Valores Fiduciarios y sus vencimientos operan con anterioridad a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciante se obliga a sustituir los mismos por otros CPD que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, en las condiciones estipuladas en el artículo 1.3. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

**III.** El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

**Artículo 1.2. Origen de los CPD. Criterios de Elegibilidad.** Los CPD que se transfieren al Fideicomiso han sido y serán originados en la comercialización de insumos al sector agropecuario, a distribuidores y/o productores, clientes del Fiduciante. El Fiduciario detenta la custodia de las Facturas al sólo efecto de acreditar la causa de su libramiento.

Los CPD cumplen con los criterios de elegibilidad que a continuación se detallan, a la fecha de su endoso (los “Criterios de Elegibilidad”):

1. Los Libradores se encuentran en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la última fecha disponible.
2. Los Libradores no han tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años sin rescatar. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, se considera causal de inhabilitación de la elegibilidad del valor.
3. No son producto de ninguna refinanciación.
4. Los Libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
5. La participación de cada Librador no puede superar el 4% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión inicial como en cada Fecha de Nueva Adquisición.
6. La participación de los 5 Libradores más concentrados no puede superar el 11% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión como en cada Fecha de Nueva Adquisición.
7. La participación de los 8 Libradores más concentrados no puede superar el 15% del valor nominal de la cartera fideicomitada tanto al momento de la cesión como en cada Fecha de Nueva Adquisición.
- 8.- Los CPD que se incorporen en cada Fecha Nueva de Adquisición no podrán tener un plazo de vencimiento mayor a la fecha de vencimiento de los VDFB.

**Artículo 1.3. Incorporación de nuevos CPD. I.** Por el importe equivalente a la Cobranza, deducida la contribución al Fondo de Gastos, a Reservas en su caso, y el importe que corresponda destinar al pago de los Servicios de los VDF en cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciante transferirá al Fideicomiso nuevos CPD que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, de manera que el Valor Fideicomitado de los Créditos fideicomitados nunca sea menor al valor nominal no amortizado de los Valores Fiduciarios en circulación. El precio de adquisición de los nuevos CPD equivaldrá a su Valor Fideicomitado, el cual resulta de aplicar la Tasa de Descuento a la fecha de cesión. En el supuesto de que el Valor Fideicomitado de los nuevos CPD fuera superior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación (en adelante el “Sobreintegración”), la diferencia será restituida al Fiduciante una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria en forma previa a la amortización de los Certificados de Participación. Las adquisiciones de los nuevos CPD, en tanto no tenga lugar un Evento Especial, se realizarán durante el Período de Revolving Pleno en forma semanal respecto de la Cobranza Fideicomitada percibida hasta 3 Días Hábiles antes, según corresponda (cada una de ellas, la “Fecha de Nueva Adquisición”) considerándose su Fecha de Análisis el Día Hábil anterior al de la oferta de transferencia correspondiente. La adquisición de nuevos CPD tendrá lugar conforme a lo estipulado en el artículo 2.7. La aplicación de los fondos recaudados para la adquisición de nuevos CPD importará la extinción por compensación de las obligaciones recíprocas que se verifiquen entre el Fiduciante y el Fiduciario hasta su concurrencia. En el supuesto de que en cualquier Período de Revolving Pleno el Fiduciante no transfiriera al Fideicomiso total o parcialmente nuevos Créditos, conforme a lo establecido





en el presente artículo, el Fiduciario aplicará la Cobranza de los Créditos Fideicomitados a la amortización anticipada de los Valores Fiduciarios por hasta la Cobranza percibida durante el Período de Recaudación del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios que no hubieran sido destinados a la adquisición de nuevos Créditos

**II.** En oportunidad de cada Fecha de Nueva Adquisición, salvo que de otra forma se acuerde con el Fiduciario, el Fiduciante (i) remitirá al Agente de Custodia y Administrador de los CPD los nuevos CPD, exhibiendo cada uno de ellos el Endoso Sin Recurso, y (ii) remitirá al Fiduciario el correspondiente recibo emanado del Agente de Custodia y Administrador de los CPD, las Facturas correspondientes, y un detalle por escrito de los datos de identificación de los respectivos Deudores, la cantidad y monto total de los nuevos CPD, su Valor Fideicomitado (considerando para su cálculo la Fecha de Nueva Adquisición), y los datos de los CPD que sustituyen. Se considerará formalizada la adquisición de los nuevos CPD con la remisión de los documentos aludidos, en tanto el Fiduciario no establezca otra información y/o procedimiento y no informara su objeción razonable en relación con la instrumentación y/o procedimiento de adquisición de algún nuevo CPD en particular dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibidos los documentos. Al vencimiento de dicho plazo (o antes, si el Fiduciario hubiera dado su conformidad), el Fiduciario comunicará al Agente de Custodia y Administrador de los CPD que los nuevos CPD integrarán el Fideicomiso y le instruirá que ponga a disposición del Fiduciante los CPD que sustituyen.

**Artículo 1.4. Adelanto de Fondos por el Fiduciante.** En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los CPD, cuando hubiera atrasos en el cobro de los CPD. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores de los CPD el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

**Artículo 1.5. Facultad de reemplazo de CPD por el Fiduciante.** Respecto de Créditos en Mora, el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlos por otros CPD que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y cuyos importes y plazos guarden relación con los Servicios a pagar y las Fechas de Pago de Servicios (considerando a este último efecto CPD cuyas fechas de vencimiento no excedan del séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios). La sustitución deberá verificarse por hasta el valor del CPD a la fecha de sustitución de los CPD que se reemplacen. En caso que a la fecha de sustitución de un CPD el valor del CPD a sustituir fuere superior al valor del CPD que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el CPD de que se trate, abonando al Fiduciario el importe del CPD.

Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de Créditos previsto en este artículo estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

**Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos.** El Fiduciante adelantará a mero requerimiento del Fiduciario un importe de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) que se asignará a un fondo de gastos ("Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo adelantado.

**Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario.** Desde la etapa de integración hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 95.000 (pesos noventa y cinco mil) más IVA durante el primer trimestre. . Concluido el primer trimestre, las Partes trimestralmente repactarán el honorario mensual, que podrá ser de hasta tres veces el honorario mensual preestablecido, más IVA de corresponder. . El Fiduciario percibirá por la gestión activa de inversión transitoria de fondos líquidos, conforme los términos del Art. 1.10, una comisión del 10% (diez por ciento) del rendimiento financiero bruto obtenido por las inversiones efectuadas durante el período de permanencia de su imposición, a ser abonada en forma trimestral en base a la información que surja de los Estados Contables auditados.

**Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario.** El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.4 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que se hubieran postulado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

**Artículo 1.9. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.** Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá



renunciar, fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por el medio alternativo de prescindencia de asamblea previsto en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido el Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días corridos de clausurada la asamblea o de concluido el procedimiento de obtención del consentimiento mediante prescindencia de asamblea previsto en el art. 33.2, y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 del Contrato Marco.

**Artículo 1.10. Indemnidad.** (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se extiende a los eventuales reclamos, extrajudiciales y judiciales, de carácter laboral y de la seguridad social que puedan llegar a entablarse en cuanto a la prestación de los servicios de dependientes y/o subordinados, o subcontratados, del Fiduciante.

(c) La presente se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(d) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(e) Ni el Fiduciario, ni cualquiera Persona Indemnizable, ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

**Artículo 1.11. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.



**Artículo 1.12. Inversión de Fondos Líquidos.** El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

## SECCION II

### CONDICIONES DE EMISIÓN

**Artículo 2.1. Emisión.** El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$ 355.046.833.- (pesos trescientos cincuenta y cinco millones cuarenta y seis mil ochocientos treinta y tres) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 254.923.626.- (pesos doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil seiscientos veintiséis) equivalente al 71,80% del Valor Fideicomitado; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal de \$ 15.089.490 (pesos quince millones ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa) equivalente al 4,25% del Valor Fideicomitado, y (c) Certificados de Participación por un valor nominal de \$ 85.033.717 (pesos ochenta y cinco millones treinta y tres mil setecientos diecisiete) equivalente al 23,95% del Valor Fideicomitado.

**Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá el 30 de septiembre de 2022 (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

**Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas -de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los CPD durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 100 (cien) puntos básicos, con un mínimo de 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual y un máximo de 44% (cuarenta y cuatro por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir - de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la totalidad de los ingresos percibidos por la Cobranza de los CPD durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR, más 200 (doscientos) puntos básicos, con un mínimo de 36% (treinta y seis por ciento) nominal anual y un máximo de 46% (cuarenta y seis por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Artículo 2.5. Certificados de Participación.** Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto, en su caso, de la contribución al Fondo de Gastos, y a la restitución del saldo del Fondo de Liquidez y a la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que éste hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4., de corresponder) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.

**Artículo 2.6. Fondo de Liquidez.**



El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial equivalente a dos (2) veces el primer devengamiento mensual de interés pagadero a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, para destinarlo a un Fondo de Liquidez (el "Fondo de Liquidez"). Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a dos (2) veces el próximo Servicio de interés pagadero a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A no pudiendo nunca ser inferior a la suma de \$ 950.000 (pesos novecientos cincuenta mil), salvo que el mismo haya sido utilizado.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, cuando por cualquier causa –distinta al incumplimiento de los Administradores- el producido de la cobranza de los Créditos no fuera suficiente para atender el pago de dichos Servicios según el flujo de pago de los Valores Fiduciarios. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo de Liquidez se devolverá al Fiduciante.

Hasta tanto no sean cancelados los VDF, los importes del Fondo de Liquidez utilizados conforme al párrafo anterior, no serán repuestos por el Fiduciario mediante la afectación de la Cobranza, ni por el Fiduciante.

Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, por hasta el importe retenido de la colocación, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas, por hasta un monto de hasta el importe retenido del precio de la colocación, para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

**Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los CPD y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Durante el todo el Período de Revolving Pleno y hasta tanto no corresponda pagar Servicios de los VDF:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. A la constitución de Reservas, en su caso.
3. A la adquisición de nuevos Créditos.
4. A su inversión como Fondos Líquidos Disponibles, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.

B) En cada Fecha de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago de servicios de interés de los VDFA.
- 3.- Al pago de servicios la amortización de los VDFA por hasta el monto determinado para cada Fecha de Pago de Servicios en el Cuadro de Pago de Servicios.
- 4.-A la adquisición de nuevos CPD.
- 5.- A su inversión como Fondos Líquidos Disponibles, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos CPD, de corresponder

C) Una vez cancelados los VDFA en su totalidad y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés de los VDFB.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFB.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- A la restitución – en su caso- del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, conforme lo dispuesto en el 2.6, último párrafo;
- 3.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.4, de corresponder;
- 4.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), saldo que se cancelará en la última Fecha de pago de Servicios.
- 5.- El remanente, de existir, se considerará utilidad.

**Artículo 2.8. Pago de los Servicios.** Los Pagos de Servicios se realizarán en cada una de las Fechas de Pago de Servicios en la que corresponda abonar Servicios de acuerdo a la información contenida en el apartado XII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS para cada uno de los Valores Fiduciarios de la presente emisión. Los Servicios serán pagados en pesos como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la "Fecha de Pago de Servicios"), mediante la transferencia de los



importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago de Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro de Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con una antelación no menor a un día de la fecha de pago.

**Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA y cancelados éstos a los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y a Reservas de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, de haber remanente se procederá al pago de los CP.

**Artículo 2.10. Forma de los títulos.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los inversores (los "Beneficiarios") renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Artículo 2.11. Colocación - Precio.** Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en las Normas de la CNV y en la sección de COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción

**Artículo 2.12. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Si el Fiduciante no cumpliera en tiempo y forma con su obligación de sustituir CPD conforme a lo estipulado en el artículo 1.3.
  - (b) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9;
  - (c) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si el Mercado Argentino de Valores S.A. cancelara por resolución firme su listado;
  - (d) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
  - (e) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
  - (f) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
  - (g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.
  - (h) Cuando, al cierre de cada mes, la relación entre el Saldo de los Valores Fiduciarios y el valor nominal de la Cartera Normal más cobranzas recibidas para ser aplicadas al próximo pago de servicios más Créditos a recibir correspondientes a los días transcurridos desde la última Fecha de Nueva Adquisición, sea mayor a 100%.
- La enumeración tiene carácter taxativo.

**Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. I.-** Producido el Evento Especial previsto en el inciso (a) del artículo 2.12, el Día Hábil siguiente el Fiduciario deberá: (a) declarar la existencia del Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en los sistemas de



información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; **(c)** suspender de manera inmediata la incorporación de nuevos créditos; y **(d)** aplicará los recursos líquidos disponibles del Fideicomiso a la amortización anticipada de los Valores Fiduciarios, conforme al orden de subordinación establecido en el artículo 2.7. La amortización anticipada se realizará con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.

**II.-** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (b) a (g) en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia del Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; y **(c)** requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso mediante (1) la venta en licitación privada de los CPD y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del Artículo 2.14 del presente Contrato Suplementario excepto su inciso (c) (vii). El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los CPD no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o **(ii)** disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso b) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de intereses correspondientes a los VDF de la Clase que se trate. **(d)** Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran CPD fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este contrato, con pagos mensuales. En los supuestos en que el Fiduciante resultare ser tenedor de Valores Fiduciarios podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso b) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los VDFB.

**III.-** En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado las resoluciones deberán adoptarse por una Mayoría Especial de Beneficiarios.

**Artículo 2.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.-** Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los CPD sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad en cuyo caso se anunciará por un día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés considerada para determinar el rendimiento de los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los CPD conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar CPD conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los CPD se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y la constitución o reposición de Reservas.

**III.-** La adjudicación de los CPD a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los CPD adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los CPD que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.





**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

**V.-** Salvo el supuesto de adjudicación directa de los CPD a los Beneficiarios, la enajenación de los CPD será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los CPD de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciario tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (vii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los CPD y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los CPD en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los CPD, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al/los Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF.

En todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**Artículo 2.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP.** Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

### **SECCIÓN III**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LOS CREDITOS Y CUSTODIA DE LOS CPD.**

**Artículo 3.1. Administrador de los CPD.** La administración de los Créditos estará exclusivamente a cargo del Fiduciario. En el supuesto de Créditos en Mora, previo informe sobre posibilidades de cobro emanado del Fiduciante y de las acciones extrajudiciales iniciadas en su caso, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciante o del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de poder llevar debidamente a cabo la cobranza de los Créditos.

El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Cheques de Pago Diferido que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

**Artículo 3.2. Custodia de los Documentos.** El Fiduciario ha contratado al Banco Macro S.A. (el “Agente de Custodia y Administrador de los CPD”) para que se encargue de la custodia de los Cheques de Pago Diferido en su sucursal de calle Paraguay 755, de la ciudad de Rosario, y su depósito en la Cuenta Fiduciaria en sus respectivas fechas de vencimiento. Banco Macro S.A. prestará servicio de custodia y administración de los CPD del presente Fideicomiso, en los términos y alcances determinados por los Art. 1393 a 1407 y 1418 a 1420 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Comunicación BCRA 3244 del 22/04/2001 con sus modificatorias y complementarias, por Ley N° 24.452 (Ley de Cheques) y el Servicio Integral de Recaudaciones N° CONV 9897 suscripto con Banco Macro S.A. y firmada por el Fiduciario al efecto en fecha 05 de Febrero de 2021. El Fiduciario abrirá y mantendrá durante la vigencia del Fideicomiso una Cuenta Corriente (la “Cuenta Fiduciaria”) donde se depositarán los Cheques de Pago Diferido. A su vencimiento, el Agente de Custodia y Administrador de los CPD gestionará su acreditación y cobro a través de las cámaras compensadoras que correspondan y la acreditación de su producido en la Cuenta Fiduciaria dentro de las 48 horas del vencimiento de cada CPD. Las Facturas que respaldan las operaciones son mantenidas en custodia por el Fiduciario. Independientemente de la delegación de la custodia prevista en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.





**Artículo 3.3. Informes de Cobranza.** a) el Fiduciario cuenta con un acceso al sistema del Agente de Custodia y Administrador de los CPD en el cual puede observar diariamente el detalle de los CPD depositados y el reporte correspondiente a los días de vencimiento de cada uno de los CPD que se presentaron al cobro (el "Informe Diario de Cobranzas de Cheques de Pago Diferido").

b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas de los CPD percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados.

Este informe se encontrará a disposición de toda persona con interés legítimo, el domicilio y sede social del Fiduciario sita en calle Paraguay 777, piso 9 de la ciudad de Rosario y contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los CPD cobrados en el período, los intereses devengados, los CPD impagos, Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");

c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de CPD en gestión judicial, el Fiduciario recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

**Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión.** Cr. Ignacio Manuel Valdez, en carácter de titular, matrícula N°14.331 otorgada el 08 de agosto de 2005 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y la Cra. Mónica Beatriz Pinther, matrícula N°4.443 otorgada en el año 1975 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, en carácter de suplente, o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como agente de control y revisión (el "Agente de Control y Revisión") de la cartera transferida al Fideicomiso. Ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de CPD al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Así mismo, recibirá mensualmente del Fiduciario información en formato digital acerca de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los Valores Fiduciarios y de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el Flujo de Fondos Teórico; (ii) el devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de los CPD, (vi) el cálculo de provisiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe y los mismos estarán disponibles en las oficinas del Fiduciario y se publicarán dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de, Capítulo IV del Título V de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.)

**Artículo 3.5. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.** Conforme lo establece la Resolución General CNV 625/2014, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los Bienes Fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descrito en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el Flujo de Fondo Teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el Cuadro de Pagos de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación

**Artículo 3.6. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

**Artículo 3.7. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 30.000.- (pesos treinta mil) más IVA durante los primeros 9 (nueve) meses a contar desde la emisión de su primer informe, y una suma de \$36.000 (pesos treinta y seis mil) mensuales más el correspondiente IVA, por el resto de los meses hasta la liquidación del Fideicomiso.

#### SECCIÓN IV.-

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:



**Artículo 4.1. Funciones.** El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el CCC, en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el presente Contrato Suplementario.

**Artículo 4.2. Legitimación.** A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

**Artículo 4.3. Facultades.** Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar, desistir o delegar en el Fiduciante, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (j) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

**Artículo 4.5. Instrucciones.** Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria o Especial de Beneficiarios, según sea el caso, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

#### **Artículo 4.6. Deberes:**

- a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,
- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 24.441, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

**Artículo 4.7. Rendición de Cuentas.** El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión a los beneficiarios en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV y la Cláusula Trigésimo Sexta del Contrato Marco.

## **SECCIÓN V MISCELANEAS**

**Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza, a la fecha de este contrato y en su caso a cada Fecha de Sustitución, que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni tiene conocimiento de ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha generado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Los Créditos han sido originados conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su



quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.

- (f) Los Deudores de los CPD no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de transferir los CPD, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los CPD;
- (i) Los CPD son causados, exigibles, libremente transferibles y la firma de sus libradores y endosantes son auténticas;
- (j) Los CPD contienen los correspondientes Endosos sin Recurso, a través de representantes facultados al efecto;
- (k) La información relativa a los CPD es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.
- (l) Gestionará extrajudicial y judicialmente la cobranza de los Créditos en Mora en caso de corresponder, conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario.
- (m) Los CPD transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
- (n) Los CPD transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.

**Artículo 5.2.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado.** Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) Que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
  - (c) **Que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:**
    - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
    - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
    - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en el Mercado Argentino de Valores S.A. o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

**Artículo 5.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso:** La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en domicilio y sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777, 9° piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

**Artículo 5.4. Resolución del Contrato.** El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado del Mercado Argentino de Valores S.A., transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.



**Artículo 5.5. Domicilios.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 5.6. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**

Paraguay 777, 9no. piso, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Lucas Jakimowicz

Tel/Fax: 0341-5300900

Dirección Electrónica: [ljakimowicz@rosfid.com.ar](mailto:ljakimowicz@rosfid.com.ar)

**Ruralco Soluciones S.A.**

Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. At.: Lisandro Vaschetto

Tel: +54 341 5271387

Dirección electrónica: [info@ruralco.com.ar](mailto:info@ruralco.com.ar)

**Artículo 5.7. Solución de controversias.** Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercados de Capitales y Sociedades del Tribunal Arbitral y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del beneficiario en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

**Artículo 5.8. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.



**FIDUCIARIO**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**

Paraguay 777, 9° piso  
Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-5300900

**FIDUCIANTE**

**RURALCO SOLUCIONES S.A.**

Madres de Plaza 25 de mayo 3022, piso 11  
Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.  
Tel/Fax: +54 341 5271387

**ASESOR FINANCIERO**

**WORCAP S.A.**

San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01  
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

**AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

**Ignacio Manuel Valdez - titular- y/o Mónica Beatriz Pinther - suplente-  
(Contadores Públicos)**

San Lorenzo 1716 – Piso 3° Of. 01  
(S2000ARV) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341 – 424 2147

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - Piso 14  
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: 011-5167-1000 / Fax: 011-5167-1072

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**

San Lorenzo 2321- (S2000KPC)  
Rosario, Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

**ORGANIZADORES**

**WORCAP S.A.**

**ROSENTAL S.A.**

**STONEX SECURITIES S.A..**

**COLOCADORES**

**Agentes de Negociación del  
Mercado Argentino de Valores S.A.**

Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe  
TE 0341-4210125

**ROSENTAL S.A.**

Córdoba 1441 (S2000AWU) Rosario,  
Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341 - 420 7500/ 425 6303

**STONEX SECURITIES S.A..**

Sarmiento 459, piso 9°,  
Ciudad de Buenos Aires  
Tel: 011-4390-7597



DEPOSITARIA  
Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362

Teléfono: 4317-7118

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**HECHO RELEVANTE**

**CATALINAS**  
COOPERATIVA LIMITADA



Buenos Aires, 23 de Marzo de 2021

Gerencia de Emisoras  
**Comisión Nacional de Valores**  
Presente.-

Ref.: Estados Contables Trimestrales al 31/12/2020

De mi consideración:

Santiago Minlos, presidente de Catalinas Cooperativa Limitada, cuit N° 33-70819510-9 se dirige a ustedes a fin de expresar: Motivo que a partir del día 20 de Marzo del 2020 a causa de la pandemia generada por el COVID-19 que generó el aislamiento social obligatorio desde ese momento, con la suspensión total de actividades, hasta los primeros días de Abril, en donde se nos autorizó a comenzar a trabajar con guardias mínimas de personal y la utilización de teletrabajo y considerando que esta situación continúa de esa manera hasta la actualidad. Es que se ha producido una merma considerable de la posibilidad de reunir los elementos básicos para la confección de los EECC. Situación similar ocurre al estudio de auditores que controlan, auditan y firman el Balance de nuestra compañía. Toda esta desafortunada situación ha generado que los tiempos se prolonguen más de lo habitual, lo que motiva que la Compañía se encuentre impedida de dar cumplimiento a los plazos de presentación de EECC establecidos en las normas de CNV.

De acuerdo a lo establecido más arriba informamos que:

El plazo estimado de presentación de los EECC trimestrales es el 16 de Abril de 2021. El mercado en el cual la sociedad se encuentra listada es MAV y MAE. No existen series de Obligaciones Negociables en Circulación ya que las tres (3) series que emitió la Compañía fueron canceladas en tiempo y forma.

Sin otro particular saluda a Uds. Atentamente

Santiago Minlos  
Presidente

Catalinas Cooperativa Limitada

Maipú 255, 9° piso

C1084ABE

C.A.B.A.

Argentina